FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13730

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Jueves 7 de julio de 2016

592131

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30485.- Ley que incorpora a los Serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo **592134**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 0120-2016-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria (EEA) Chincha del INIA **592134**

AMBIENTE

R.M. Nº 169-2016-MINAM.- Incorporan representantes del Ministerio en el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Ambiente periodo 2011-2016 **592135**

R.M. Nº 171-2016-MINAM.- Aprueban la Agenda de Investigación Ambiental al 2021 **592135**

DEFENSA

R.S. N° 197-2016-DE/MGP.- Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en Brasil, en misión de estudios **592136**

R.S. N° 198-2016-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a Argentina, en comisión de servicios **592137**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. Nº 011-2016-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **592138**

EDUCACION

R.VM. Nº 089-2016-MINEDU.- Aprueban Bases del IV Concurso Nacional "Buenas Prácticas de Gestión Ambiental" **592140**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 257-2016-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Hidroeléctrica Doña Josefina S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Doña Josefina **592140**

R.M. Nº 258-2016-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Hidroeléctrica Sierra Nevada S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Sierra Nevada **592141**

R.M. Nº 267-2016-MEM/DM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A.sobre predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco **592142**

R.M. Nº 268-2016-MEM/DM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco **592145**

R.M. Nº 269-2016-MEM/DM.- Declaran extinguidas diversas servidumbres constituidas respecto a predio ubicado en la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy, en el departamento de Lima **592149**

R.M. Nº 271-2016-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Ancash **592149**

R.M. Nº 272-2016-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Compañía Tumipampa S.A.C. durante la fase de exploración **592150**

R.M. Nº 274-2016-MEM/DM.- Designan representantes del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil **592152**

INTERIOR

R.S. N° 189-2016-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Guatemala, en misión de estudios **592152**

R.S. N° 190-2016-IN.- Modifican R.S. N° 180-2016-IN en el extremo de ampliar la permanencia de personal policial en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **592153**

PRODUCE

R.D. Nº 009-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016, sobre pétróleo y sus derivados, lubricantes y materiales bituminosos **592154**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 044-2016-RE.- Ratifican el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio" **592155**

D.S. N° 045-2016-RE.- Ratifícan las "Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos" **592155**

D.S. N° 046-2016-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **592156**

R.S. N° 135-2016-RE.- Dejan sin efecto nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular **592175**

R.M. Nº 0572/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la República Francesa, en comisión de servicios **592157**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 136-2016-TR.- Aprueban el "Plan de actuación de capacitación para el emprendimiento a favor de pallaqueras o hijos de pallaqueras de La Rinconada y Cerro Lunar de la provincia de San Antonio de Putina y las provincias de Sandia y Carabaya en Puno" **592159**

Res. Nº 328-PE-ESSALUD-2016.- Modifican la Res. N° 310-PE-ESSALUD-2016 mediante la cual se modificó la Estructura Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD **592160**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 007-2016-MTC.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios **592162**

R.M. Nº 468-2016 MTC/01.03.- Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con TESACOM PERÚ S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones **592163**

R.M. Nº 469-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de tasación **592165**

R.M. Nº 470-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor de Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente **592166**

R.M. Nº 471-2016 MTC/01.02.- Aprueban como empresa calificada para efectos del artículo 3° del D.Leg. N° 973 a Rutas de Lima S.A.C., por el desarrollo del proyecto "Vías Nuevas de Lima Tramo Ramiró Prialé" **592167**

RR.DD. Nºs. 1101 y 1102-2016-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM en diversas localidades de los departamentos de Apurímac y Huánuco, serán otorgadas mediante concurso público **592169**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. Nº 064-2016-OSINFOR.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR **592170**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. Nºs. 0595, 0596 y 0597-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima **592171**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 074-2016-SINEACE/CDAH-P.- Designan responsable de la entrega de información, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del SINEACE **592174**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 113-2016/CDB-INDECOPI.- Modifican la modalidad de aplicación de derechos antidumping impuestos por las Resoluciones N°s. 005-97-INDECOPI/CDS y 001-2000/CDS-INDECOPI, prorrogados por Resoluciones N°s. 181-2009/CFD-INDECOPI y 047-2016/CDB-INDECOPI, sobre importaciones de chalas y sandalias originarias de la República Popular China **592174**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 015-2016-OEFA/CD.- Determinan que la OEFA asume las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de la actividad manufacturera del Subsector Industria "Elaboración de azúcar" **592178**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 164-2016/SUNAT.- Modifican uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones tributarias para los principales contribuyentes de la Oficina Zonal Huánuco **592179**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 247-2016-P-CSJV/PJ.- Dictan disposiciones para los casos de impedimento, recusación, inhibición y necesidad de completar el colegiado de uno o más Jueces de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **592180**

Res. Adm. Nº 401-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen la redistribución de expedientes en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita, al Segundo Juzgado de Familia Transitorio **592180**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1003.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en evento a realizarse en EE.UU. **592181**

Res. Nº 03211-R-16.- Aprueban Bases y Cronograma del Concurso Público de Méritos 2016 (Segunda Convocatoria 2015) para cubrir plazas administrativas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **592181**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0654-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad **592182**

Res. Nº 0773-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 0001-2016-JEE-Chiclayo/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo **592184**

RR. Nºs. 0775, 0776 y 0858-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco **592184**

Res. Nº 0796-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 01, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 **592187**

RR. Nºs. 0824 y 0827-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 **592188**

Res. Nº 0905-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-JAÉN/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén **592190**

Res. Nº 0983-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEECUSCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco **592191**

Res. Nº 0986-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 **592192**

Res. Nº 0993-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LIMASUR2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 **592193**

Res. Nº 1007-A-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y nula la Res. N° 16, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco **592194**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. Nº 2899-2016-MP-FN **592197**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 88-2016/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios **592197**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 3518-2016.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. la apertura de oficinas en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa **592198**

Res. Nº 3668-2016.- Autorizan viaje de funcionarios a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **592199**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 477/MC.- Autorizan realizar sorteo público a favor de contribuyentes del distrito **592199**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza Nº 497-2016-MDJM.- Ordenanza que otorga beneficio para la celebración de matrimonios civiles **592201**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza Nº 291-MDPP.- Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Puente Piedra **592201**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. Nº 204-2016-GM/MDSJL.- Declaran habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito **592210**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

R.A. Nº 258-2016-A-MDLP.- Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad del año 2016 **592212**

PROYECTOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 014-2016-OEFA/CD.- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **592213**

SEPARATA ESPECIAL

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res.N° 1012-2016-JNE.- Establecen números mínimos de adherentes para ejercer derechos de participación ciudadana sobre la base del padrón electoral nacional y para ejercer los derechos de participación y control ciudadanos sobre el padrón electoral departamental, provincial y distrital; así como el Cronograma para solicitudes de consulta popular de revocatoria de autoridades regionales y municipales del periodo 2015 - 2018 **592104**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30485

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA A LOS SERENOS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Artículo 1. Objeto de la Ley
Los afiliados regulares y potestativos del régimen contributivo del Seguro Social de Salud que desarrollen actividades para el mantenimiento del orden público y de seguridad - serenazgo tienen la cobertura adicional del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposición reglamentaria
Mediante decreto supremo se establecerán las modificaciones al Anexo 5 del Reglamento de la Ley 26790, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-97-SA, de conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme a efectos de incluir todas las actividades de riesgo y se dictarán las disposiciones reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 26790
Modifícase el primer párrafo del artículo 19 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, conforme al siguiente texto:

"Artículo 19.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO
El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o norma con rango de ley. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes:

a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS o con la EPS elegida conforme al Artículo 15 de esta Ley.
b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguros debidamente acreditadas".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria
Deróganse o modifícanse, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1401343-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Estación Experimental Agraria (EEA) Chincha del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0120-2016-INIA

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 118-2016-INIA de fecha 30 de junio de 2016;

CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Jefatural N° 118-2016-INIA de fecha 30 de junio de 2016, se modificó la categoría de Sub Estación Experimental Agraria (SEEA) Chincha contenida en la Resolución Jefatural N° 169-2015-INIA elevándola a Estación Experimental Agraria (EEA) Chincha;
Que, la Jefatura del INIA, estima conveniente designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento;
De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Administración, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Ing. Ramiro Dionicio Farfán Loaiza, a partir del 01 de julio de 2016, como Director de la Estación Experimental Agraria (EEA) Chincha del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento.
Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAUFER FOSSA
Jefe

1400914-1

AMBIENTE

Incorporan representantes del Ministerio en el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Ambiente periodo 2011-2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 169-2016-MINAM

Lima, 6 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-PCM modificado por Decreto Supremo N° 039-2016-PCM se aprobaron los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el periodo 2011 -2016, disponiéndose en su artículo 6, numeral 6.1 que cada Ministerio, mediante Resolución Ministerial, constituya un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno;

Que, con Resolución Ministerial N° 085-2016-MINAM publicada en el Diario Oficial el Peruano en fecha 07 de abril de 2016, se constituyó el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Ambiente – MINAM, periodo 2011 -2016;

Que, se ha considerado conveniente la incorporación de algunos servidores en el citado Grupo de Trabajo, a fin de contribuir con el encargo conferido;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; los Lineamientos que regulan la transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 -2016, aprobados por Decreto Supremo N° 022-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 039-2016-PCM; la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Ambiente periodo 2011-2016, constituido mediante Resolución Ministerial N° 085-2016-MINAM, a las siguientes representantes del Ministerio del Ambiente:

- Asesora Legal de la Secretaría General.
- Analista en Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1400911-1

Aprueban la Agenda de Investigación Ambiental al 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 171-2016-MINAM

Lima, 6 de julio de 2016

Visto, el Memorándum N° 155-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe N° 030-2016-MINAM/VMGA/DGIIA de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental; el Memorando Nº 215-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental determina que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, la autoridad ambiental nacional debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de la elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 124 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, corresponde al Estado y a las universidades, públicas y privadas, en cumplimiento de sus respectivas funciones y roles, promover, entre otras, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental; la investigación y sistematización de las tecnologías tradicionales; la generación de tecnologías ambientales; la formación de capacidades humanas ambientales en la ciudadanía; la transferencia de tecnologías limpias; y la diversificación y competitividad de la actividad pesquera, agraria, forestal y otras actividades económicas prioritarias;

Que, según el artículo 4 de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada por Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente, así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el literal n) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013 señala como una de las funciones específicas del Ministerio del Ambiente, promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2013-MINAM, se aprobó la Agenda de Investigación Ambiental 2013-2021, la misma que establece las líneas estratégicas a seguir para promover e impulsar la investigación ambiental en el país; asimismo, define las áreas temáticas y líneas de investigación a priorizar de acuerdo a las necesidades de información y conocimiento, sobre los cuales deberán desarrollarse las futuras investigaciones que en materia ambiental se lleven a cabo, articulando la oferta científica con las necesidades del sector ambiental;

Que, no obstante, con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada agenda se aprobaron instrumentos ambientales de gravitante importancia, tales como la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, la AgendAmbiente 2015-2016 y la Política Nacional Antártica que determinan la necesidad adecuación de las líneas estratégicas y ejes temáticos de la Agenda de Investigación Ambiental al 2021;

Que, también resulta necesaria la articulación con las políticas nacionales y sectoriales; con el Acuerdo Nacional, el Plan Bicentenario, con la Política Nacional del Ambiente, Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental, con el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano, con el Plan Nacional de Competitividad, y con el Plan de Diversificación Productiva, entre otros.

Que, en ese sentido, es necesaria la aprobación de la Agenda de Investigación Ambiental al 2021, que contiene líneas de investigación prioritarias para el periodo 2016-2017;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública

Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la presente propuesta ha sido sometida a consulta y participación ciudadana, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley de Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Agenda de Investigación Ambiental al 2021, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General de Investigación e Información Ambiental, en el marco de sus funciones y competencias, se encargará de promover y coordinar la implementación de la Agenda de Investigación Ambiental al 2021.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 175-2013-MINAM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La presente Resolución y sus Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1400911-2

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 197-2016-DE/MGP

Lima, 6 de julio de 2016

Vista, la Carta G.500-2850 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 21 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 079-2015-DE/MGP, de fecha 4 de marzo de 2015, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Jean Pierre CERDAN Luna, para que participe en el Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), a impartirse en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 15 de marzo de 2015 al 15 de julio de 2016; así como, autorizar su salida del país el 14 de marzo de 2015 y su retorno el 16 de julio de 2016;

Que, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en Brasil, ha informado al Director General de Educación de la Marina, que el Director de Estrategia Asesor Adjunto del Estado Mayor de la Armada de Brasil, ha comunicado la modificación de fecha de término del Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), extendiendo su duración hasta el 21 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0585-2015-CGMG, de fecha 25 de octubre de 2015, se otorgó el ascenso al grado de Teniente Segundo de la Marina de Guerra del Perú, entre otros, al Alférez de Fragata Jean Pierre CERDÁN Luna, con antigüedad al 1° de enero de 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Jean Pierre CERDAN Luna, para que continúe participando en el Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), a realizarse en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 16 de julio al 21 de octubre de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá obtener las experiencias operacionales y los avances tecnológicos de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su retorno al país UN (1) día después del curso, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero,

en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; modificado con Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015; Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Jean Pierre CERDAN Luna, CIP. 00029749, DNI. 70671557, para que continúe participando en el Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), a realizarse en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 16 de julio al 21 de octubre de 2016; así como, autorizar su retorno al país el 22 de octubre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
BRL. 11,620.44 / 31 x 16 días (julio 2016)	BRL. 5,997.65
BRL. 11,620.44 x 2 meses (agosto - setiembre 2016)	BRL. 23,240.88
BRL. 11,620.44 / 31 x 21 días (octubre 2016)	BRL. 7,871.91
TOTAL AL PAGAR:	BRL. 37,110.44

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El mencionado Personal Naval, continuará revistando en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7.- El citado Personal Naval, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la Materia.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1401343-5

Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 198-2016-DE/FAP

Lima, 6 de julio de 2016

Visto Oficio N° 1307-2016-MINDEF/SG de fecha 21 de junio de 2016 del Secretario General del Ministerio de Defensa y el Oficio NC-55-N° 1601 de fecha 30 de junio de 2016 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con las aeronaves Boeing 737-200 FAP-matrícula 352 y Hércules L-100-20 FAP- matrícula 397, asignadas al Grupo Aéreo Nº 8 dentro de su flota de aeronaves de transporte, las cuales, realizan vuelos en operación militar en apoyo al desarrollo socioeconómico y en apoyo al Sistema de Defensa Civil, así como, vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todos en forma permanente dentro del territorio nacional, asi como al extranjero;

Que, conforme a su misión, el Grupo Aéreo Nº 8 ha recibido la orden del Señor Ministro de Defensa para trasladar el Personal Militar integrante de la Gran Banda de las Fuerzas Armadas a la ciudad de Buenos Aires – República de Argentina, con el motivo de celebrarse el Bicentenario de la Declaracion de la Independencia Nacional del 07 al 11 de junio de 2016;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de las aeronaves Boeing 737-500 FAP matrícula 352 (aeronave principal) y Hércules L-100-20 FAP-matrícula 397 (aeronave alterna), que trasladará al Personal Militar FAP integrante de la Gran Banda de las Fuerzas Armadas a la ciudad de Buenos Aires – República de Argentina del 07 al 11 de julio de 2016;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de las aeronaves Boeing 737-200 FAP matrícula 352 (aeronave principal) y Hércules L-100-20 FAP matrícula 397 (aeronave alterna), que trasladará al Personal Militar integrante de la Gran Banda de las Fuerzas Armadas a la ciudad de Buenos Aires – República de Argentina con motivo de celebrarse el Bicentenario de la Declaracion de la Independencia Nacional del 07 al 11 de julio de 2016:

Aeronave Boeing 737-200 FAP 352 (Principal)		
Tripulación Principal		
Mayor General FAP	CESAR ROBERTO ROMERO DIAZ	Inspector
NSA: O-9419780	DNI: 43344074	COMOP

Coronel FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
NSA: O-9537486	DNI: 43595837	
Coronel FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
NSA: O-9539886	DNI: 02840132	
Coronel FAP	ERNESTO BARDALES ARIAS	Piloto
NSA: O-9514085	DNI: 43334729	
Comandante FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
NSA: O-9582190	DNI: 43345549	
Técnico Inspector FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA	Mecánico
NSA: S-60531187	DNI: 06723835	Abordo
Técnico Inspector FAP	ANSELMO WILSON MARTIN OLEA ALFARO	Mecánico
NSA: S-60547387	DNI: 43329903	Abordo
Empleada Civil FAP	FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
NSA: C-71347807	DNI: 44934122	
Empleada Civil FAP	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO	Hostess
NSA: C-78144713	DNI: 47726901	
Empleada Civil FAP	JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES	Hostess
NSA: C-78147313	DNI: 48056578	

Tripulación Alterna

Comandante FAP	LEON OMAR MARTIN SANCHEZ GUILNET	Piloto
NSA: O-95824 90	DNI: 43354037	
Técnico Inspector FAP	JULIO ANTONIO QUICAÑA CONTRERAS	Mecánico
NSA: S-60551687	DNI: 06282743	Abordo
Empleado Civil FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser
NSA: C-71212382	DNI: 06565750	
Empleada Civil FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA	Hostess
NSA: C-71347907	DNI: 45555238	

AERONAVE HÉRCULES L-100-20 FAP 397 (Alterna)
Tripulación Principal

Mayor General FAP	CESAR ROBERTO ROMERO DIAZ	Inspector
NSA: O-9419780	DNI: 43344074	COMOP
Comandante FAP	ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA	Piloto
NSA: O-9625593	DNI: 43357029	
Comandante FAP	LUIS SEGURA ALVARADO	Piloto
NSA: O-9607392	DNI: 07975452	
Comandante FAP	JORGE FERNANDO HUAMAN CANALES	Piloto
NSA: O-9623493	DNI: 43362857	
Comandante FAP	ELARD ERICK GRANDA ALVIAR	Piloto
NSA: O-9643495	DNI: 43352508	
Técnico Inspector FAP	LIBORIO ESTEBAN SANTOS PURISACA	Cargo
NSA: S-60395983	DNI: 43571207	Master
Técnico Inspector FAP	YVER CONVERSION TREBEJO DOLORES	Cargo
NSA: S-60448184	DNI: 43424776	Master
Técnico de 1ra FAP	JOSE CRUZ RAMIREZ ORTIZ	Ingeniero
NSA: S-12148786	DNI: 43576948	Vuelo

Tripulación Alterna

Comandante FAP	ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
NSA: O-9588891	DNI: 07869954	
Comandante FAP	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA	Piloto
NSA: O-9597991	DNI: 09341097	
Técnico Inspector FAP	OSCAR MANUEL CORDOVA PEÑA	Ingeniero
NSA: S- 60562088	DNI: 08676478	Vuelo
Técnico de 2da FAP	CARLOS MANUEL LEON MESAJIL	Cargo
NSA: S-13813091	DNI: 43402940	Master

Artículo 2º.- La participación de la aeronave alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la aeronave principal; asimismo, la participación de las tripulaciones alternas queda supeditada también a la imposibilidad de participación de las tripulaciones principales.

Artículo 3º.-El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:
US $ 370.00 x 05 días x 10 personas = US $ 18,500.00
Total a Pagar = US $ 18,500.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1401343-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 011-2016-EF/15.01

Lima, 6 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 180-2016-EF se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de junio de 2016; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	190	526	428	2 128
Derechos Variables Adicionales	43	0	35 (arroz cáscara) 25 (arroz pilado)	1 275

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS
Viceministro de Economía

1400907-1

El Peruano
190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

EDUCACION

Aprueban Bases del IV Concurso Nacional "Buenas Prácticas de Gestión Ambiental"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 089-2016-MINEDU

Lima, 6 de julio de 2016

VISTOS, el Expediente 0058368-2016, el Informe N° 172-2016-MINEDU- VMGP-DIGEBR-LCV e Informe N° 232-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-LCV de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 648-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 8 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, y se sustenta, entre otros, en el principio de conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 9 de la precitada Ley, es uno de los fines de la educación peruana, formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno;

Que, a través de la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica Regular", aprobada por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU, se autoriza, entre otros, el IV Concurso Nacional "Buenas Prácticas de Gestión Ambiental";

Que, mediante el Informe N° 172-2016-MINEDU- VMGP-DIGEBR-LCV e Informe N° 232-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-LCV, la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta la necesidad de aprobar las Bases del IV Concurso Nacional "Buenas Prácticas de Gestión Ambiental", señalando que es un concurso que se orienta a valorar y otorgar un reconocimiento a las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades de la Educación Básica, por las buenas prácticas ambientales voluntarias que emprenden para contribuir con la adaptación y mitigación ante el cambio climático;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y en la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del IV Concurso Nacional "Buenas Prácticas de Gestión Ambiental", las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1401262-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Hidroeléctrica Doña Josefina S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Doña Josefina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 257-2016-MEM/DM

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO: El Expediente N° 21370116 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Doña Josefina, presentado por HIDROELÉCTRICA DOÑA JOSEFINA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13438898 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado el 11 de enero de 2016, con Registro N° 2568448, HIDROELÉCTRICA DOÑA JOSEFINA S.A.C. presentó la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Doña Josefina, para una potencia instalada estimada de 24,4 MW, ubicada en los distritos de Yanatile y Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente N° 21370116;

Que, sobre la base de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 19 de mayo de 2016, con la participación de los representantes de HIDROELÉCTRICA DOÑA JOSEFINA S.A.C. y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población respecto a lo que consiste la concesión temporal de la Central Hidroeléctrica Doña Josefina;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 318-2016-MEM/DGE-DCE de fecha 03 de junio de 2016, recomendando que se otorgue la concesión temporal solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el código CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la concesión temporal a favor de HIDROELÉCTRICA DOÑA JOSEFINA S.A.C., que se identificará con el código N° 21370116, para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Doña Josefina con una potencia instalada estimada de 24,4 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Yanatile y Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco, por un plazo de diez (10) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 18L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	818 787,64	8 562 504,70
B	817 766,09	8 563 121,68
C	816 987,61	8 564 492,85
D	817 049,71	8 565 021,67
E	817 273,02	8 565287,86
F	817 519,31	8 565 111,63
G	817 842,58	8 564 415,19
H	818 494,23	8 563 568,17
I	818 960,19	8 562 632,47

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, y el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, así como la presentación de los mismos, dentro del plazo que establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1396984-1

Otorgan concesión temporal a favor de Hidroeléctrica Sierra Nevada S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Sierra Nevada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 258-2016-MEM/DM

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO: El Expediente N° 21369916 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Sierra Nevada, presentado por HIDROELÉCTRICA SIERRA NEVADA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13424557 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado el 11 de enero de 2016, con Registro N° 2568462, HIDROELÉCTRICA SIERRA NEVADA S.A.C. presentó la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Sierra Nevada, para una potencia instalada estimada de 23 MW, ubicada en el distrito de Yanatile , provincia de Calca, departamento de Cusco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente N° 21369916;

Que, sobre la base de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 19 de mayo de 2016, con la participación de los representantes de HIDROELÉCTRICA SIERRA NEVADA S.A.C. y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población respecto a lo que consiste la concesión temporal de la Central Hidroeléctrica Sierra Nevada;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 319-2016-MEM/DGE-DCE de fecha 03 de junio de 2016, recomendando que se otorgue la concesión temporal solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el código CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la concesión temporal a favor de HIDROELÉCTRICA SIERRA NEVADA S.A.C., que se identificará con el código N° 21369916, para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Sierra Nevada con una potencia instalada estimada de 23 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, por un plazo de diez (10) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 18L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	815 895,84	8 567 025,79
B	815 667,27	8 566 850,85
C	814 946,64	8 566 898,52
D	814 246,67	8 567 600,56
E	814 119,40	8 568 523,76
F	813 930,98	8 568 983,07
G	813 702,44	8 569 158,76
H	813 787,02	8 569 389,42
I	814 568,63	8 569 352,81
J	814 812,38	8 568 872,72
K	814 853,78	8 568 367,88
L	815 266,74	8 567 744,28

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, y el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, así como la presentación de los mismos, dentro del plazo que establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será

publicada en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1396987-1

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A. sobre predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 267-2016-MEM/DM

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO el Expediente N° 2512669 de fecha 02 de julio de 2015 y sus Anexos Nos. 2520344, 2530212, 2534446, 2535877, 2537721, 2549314, 2553817, 2558256, 2564333, 2564877, 2564976 y 2607997, presentado por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", el cual fue suscrito por el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano y por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 2512669 Gasoducto Sur Peruano S.A., solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, representado por el Ministerio de Agricultura y Riego, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, las entidades consultadas no han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, al manifestar lo siguiente: (i) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN indicó que el área solicitada se superpone totalmente sobre la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga y que además se encuentra dentro del ámbito de la Comunidad Nativa Monte Carmelo, precisando además que no visualiza ninguna solicitud de ingreso relacionada con el ámbito de estudio; ii) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, manifestó que el área materia de servidumbre solicitada se encuentra ubicada en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga; sin embargo no corresponde a su entidad pronunciarse respecto al procedimiento administrativo para la constitución del derecho de servidumbre solicitada, toda vez que esta no se encuentra comprendida dentro del área inscrita en los Registros Públicos a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, iii) El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, verificó que el área materia de consulta recae en zona no catastrada; iv) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, señaló que el área materia de solicitud de servidumbre no afecta a ningún predio inscrito, v) el Ministerio de Cultura indicó que no es competente para dilucidar si un territorio es parte o no de un pueblo indígena u originario; vi) el Gobierno Regional del Cusco no se pronunció dentro del plazo otorgado, entendiéndose que no tiene observaciones sobre el particular; y vii) sin perjuicio de lo antes señalado, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. remitió copia de los Contratos por Pago de Indemnización, Cesión y Autorización celebrados con la Comunidad Nativa Monte Carmelo, los mismos que cuentan con firmas legalizadas ante el Notario Público de Quellouno- La Convención, Abel Salusto Pozo Ugarte, con fecha 22 de mayo de 2015, en los cuales se verifica que dicha Comunidad reconoce la propiedad del Estado respecto del predio;

Que, de acuerdo a los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, resulta aplicable el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y cuatro (34) años a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la cláusula 6 del Contrato, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Nº 039-2016-MEM/DGH-DGGN y el Informe Legal Nº 018-2016-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Gasoducto Sur Peruano S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A.;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará hasta la conclusión del Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Su Peruano", treinta y cuatro años (34) años, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM.

Artículo 3.- La imposición de la presente Servidumbre no exonera a Gasoducto Sur Peruano S.A. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano (MINAGRI)	Predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco	0.5690 Ha.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			ESTE	NORTE	NORTE	ESTE
1	1-2	4.76	712435.9922	8625768.1112	8625397.7572	712203.1245
2	2-3	11.4	712440.1689	8625765.8323	8625395.4782	712207.3012
3	3-4	4.54	712451.1596	8625762.7908	8625392.4366	712218.2917
4	4-5	3.13	712455.5380	8625761.5792	8625391.2249	712222.6700
5	5-6	16.17	712458.4575	8625760.4582	8625390.1039	712225.5895
6	6-7	6.5	712472.7450	8625752.8792	8625382.5247	712239.8769
7	7-8	84.3	712477.5133	8625748.4584	8625378.1038	712244.6452
8	8-9	33.52	712522.2979	8625677.0359	8625306.6803	712289.4308
9	9-10	8.05	712548.0504	8625655.5814	8625285.2253	712315.1833
10	10-11	32.05	712554.2321	8625650.4314	8625280.0752	712321.3649
11	11-12	1.82	712578.8537	8625629.9190	8625259.5624	712345.9866
12	12-13	0.77	712580.6409	8625629.5641	8625259.2075	712347.7738
13	13-14	5.89	712580.6246	8625628.7912	8625258.4346	712347.7574
14	14-15	5.88	712581.0037	8625622.9124	8625252.5558	712348.1367
15	15-16	5.88	712582.0756	8625617.1337	8625246.7770	712349.2087
16	16-17	5.88	712583.8070	8625611.5150	8625241.1582	712350.9403
17	17-18	3.85	712586.0333	8625606.0761	8625235.7193	712353.1667
18	18-19	17.27	712587.7975	8625602.6550	8625232.2981	712354.9309
19	19-20	6.17	712570.8621	8625606.0178	8625235.6611	712337.9958
20	20-21	41.23	712565.2956	8625608.6745	8625238.3179	712332.4294
21	21-22	22.46	712533.6185	8625635.0649	8625264.7088	712300.7523
22	22-23	15.12	712516.3621	8625649.4413	8625279.0855	712283.4959
23	23-24	3.91	712504.7472	8625659.1177	8625288.7621	712271.8810
24	24-25	82.93	712502.1750	8625662.0668	8625291.7112	712269.3088
25	25-26	11.72	712458.1206	8625732.3247	8625361.9701	712225.2534
26	26-27	14.17	712447.7524	8625737.7816	8625367.4272	712214.8853
27	27-28	4.35	712434.0614	8625741.4323	8625371.0780	712201.1945
28	28-29	22.76	712429.9954	8625742.9902	8625372.6360	712197.1286
29	29-30	2.56	712409.9787	8625753.8248	8625383.4709	712177.1121
30	30-31	0.29	712407.8799	8625755.2906	8625384.9367	712175.0133
31	31-32	0.41	712407.6394	8625755.4586	8625385.1047	712174.7728
32	32-33	3.63	712407.3054	8625755.6919	8625385.3380	712174.4388
33	33-34	0.16	712404.8918	8625758.3973	8625388.0435	712172.0251
34	34-35	8.17	712405.0437	8625758.3653	8625388.0115	712172.1770
35	35-36	2.34	712412.6342	8625761.3795	8625391.0256	712179.7673
36	36-37	7.99	712414.8118	8625762.2442	8625391.8903	712181.9448
37	37-1	14.06	712422.2340	8625765.1915	8625394.8376	712189.3667
TOTAL		516.09				

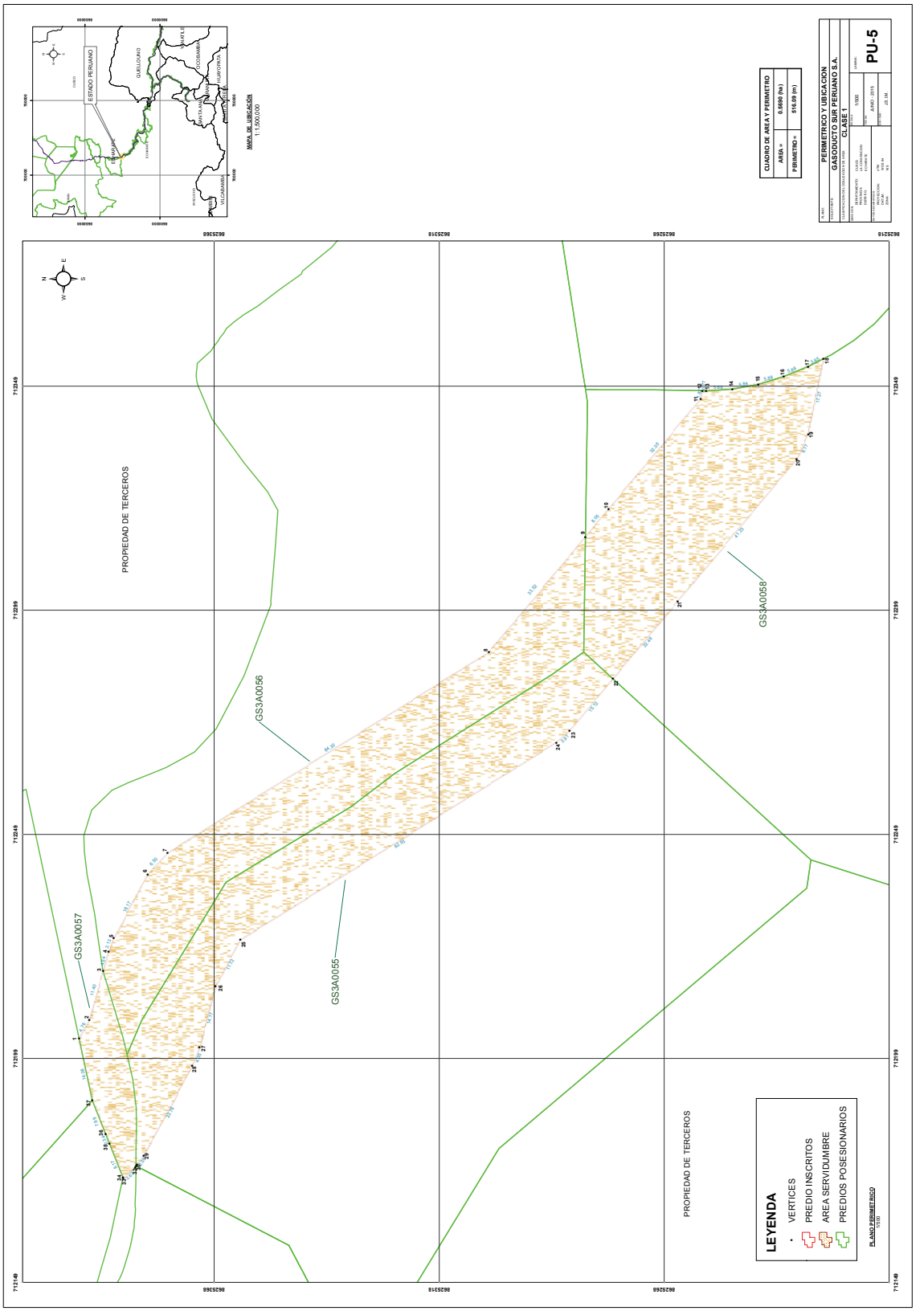
PERIMETRICO Y UBICACION
GASODUCTO SUR PERUANO S.A.
CLASE 1
PU-5
CUADRO DE AREA Y PERIMETRO
AREA = 0.5890 (ha)
PERIMETRO = 516.09 (m)
MAPA DE UBICACION
1:1,500,000
ESTADO PERUANO
PROPIEDAD DE TERCEROS
GS3A0055
GS3A0056
GS3A0057
GS3A0058
LEYENDA
VERTICES
PREDIO INSCRITOS
AREA SERVIDUMBRE
PREDIOS POSESIONARIOS
PLANO PERIMETRICO
1/150

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 268-2016-MEM/DM

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO el Expediente Nº 2495589 de fecha 07 de mayo de 2015 y sus Anexos Nos. 2509615, 2519026, 2533865, 2537843, 2538291, 2546310, 2556603, 2566286, 2582196, 2588097, 2588275, 2589521, 2590022, 2591730, 259554, 2598285 y 2607625 presentado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Estado, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Supremas N° 101-2000-EM y N° 102-2000-EM se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima y la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, respectivamente, en los términos y condiciones que se detallan en los Contratos BOOT de Concesión correspondientes;

Que, asimismo, a través de la Resolución Suprema Nº 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate; en virtud de esta Adenda, la empresa TGP se comprometió a realizar las inversiones adicionales necesarias para aumentar su capacidad de transporte hasta un total de 920 MMPCD;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 2495589 Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, de 113,924.30 m2, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; respecto del cual un área de 10,843.38 m2 no cuenta con antecedente registral y 103,080.92 m2 forma parte integrante de un predio inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral N° 02019259 de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X, Sede Cusco;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP señaló que respecto al predio materia de análisis, un área aproximada de 103,080.92 m2 es parte integrante del Predio Kuviriari II Etapa inscrito en la Partida Registral N° 02019259-QBBA a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, y el área restante de 10,843.38 m2 no se puede determinar si es parte integrante del Predio Alto Shima y Chagirhuato inscrito en la partida N° 02006139-QBBA a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, debido a la falta de plano en el título archivado; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN indicó que los predios en consulta no cuentan con inscripción; el Ministerio de Agricultura y Riego manifestó ser propietaria del área materia de solicitud de servidumbre que forma parte del predio inscrito en la Partida Registral N° 02019259, y que ésta no se encuentra inmersa en algún proceso económico o fin útil; el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, manifestó que el área solicitada recae en una zona no catastrada; y Gobierno Regional del Cusco, que refirió que el área materia de solicitud de servidumbre se superpone con las Unidades Catastrales Nos. 100483, 100486, 100487, 100488 y 100275,

Que, respecto a lo indicado por el Gobierno Regional del Cusco, la empresa Transportadora Gas del Perú S.A., señaló que las Unidades Catastrales N° 100483, 100486, 100487, 100488 y 100275 corresponden a áreas de protección, sobre las cuales existían personas que ostentaban la posesión, mas no la propiedad sobre los predios y que debido a la documentación presentada por las personas que se encontraban en posesión al momento de la negociación, se suscribieron los contratos de compraventa correspondientes con Severo Baca Gonzales, Juan Roberto Paulo Quico, Elizabet Cárdenas Chillitupa, Augusto Huanca Pacheco y Luciano Choqque Cuchillo, apreciándose que dichas áreas corresponden al total del área requerida en servidumbre. No obstante, posteriormente, Transportadora Gas del Perú S.A. advirtió que el área solicitada correspondía a áreas de protección de titularidad del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por D.S. N° 081-2007-EM, a través de la presentación de los contratos suscritos con los posesionarios del área materia de servidumbre se acredita que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. realizó el pago de la compensación en mérito a la existencia de un acuerdo entre las partes, sin perjuicio de que con posterioridad a la suscripción de dichos contratos, se haya advertido que el área solicitada en servidumbre corresponde a predios cuya titularidad corresponde al Estado

representado por Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, respecto al área de 10,843.38 m2 respecto de la cual, SUNARP no puede determinar si es parte integrante del Predio Alto Shima y Chagirhuato inscrito en la partida N° 02006139-QBBA a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, debido a la falta de plano en el título archivado; y habiéndose pronunciado tanto la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN señalando que dicha área en consulta no cuenta con inscripción y el Ministerio de Agricultura y Riego manifestó ser propietaria sólo del área inscrita en la Partida Registral N° 02019259, mas no del área de 10,843.38 m2; resulta aplicable el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico Nº 041-2016-MEM/DGH-DGGN y el Informe Legal Nº 019-2016-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de TGP;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre un predio de propiedad del Estado Peruano de 113,924.30 m2, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; respecto del cual 10,843.38 m2 no cuentan con antecedente registral y 103,080.92 m2, forman parte integrante de un predio inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral N° 02019259 de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X, Sede Cusco; correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará por el plazo de vigencia de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según los referidos Contratos y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM.

Artículo 3.- La imposición de la presente Servidumbre no exonera a Transportadora de Gas del Perú S.A. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Area total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco	11.392 Ha.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - KUVIRIARI II ETAPA

VÉRTICE	LADO	LONGITUD	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
		(m)	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
30	30-31	123.65	8612456.678	702523.038	8612824.43	702750.12
31	31-1	14.3	8612537.018	702429.038	8612904.77	702656.12
1	1-11	38.31	8612546.297	702418.164	8612914.05	702645.24
11	11-10	46.41	8612523.098	702387.67	8612890.85	702614.75
10	10-9	41.75	8612494.515	702351.107	8612862.27	702578.19
9	9-8	28.88	8612465.247	702321.33	8612833	702548.41
8	8-7	25.26	8612444.819	702300.91	8612812.57	702527.99
7	7-6	31.36	8612430.066	702280.405	8612797.82	702507.49
6	6-5	36.2	8612411.337	702255.249	8612779.09	702482.33
5	5-4	32.94	8612392.434	702224.378	8612760.19	702451.46
4	4-3	18.06	8612375.761	702195.97	8612743.51	702423.05
3	3-12	76.69	8612367.029	702180.156	8612734.78	702407.24
12	12-13	1.21	8612308.713	702130.349	8612676.46	702357.43
13	13-14	92.92	8612309.573	702129.5	8612677.32	702356.58
14	14-15	25.4	8612263.183	702048.984	8612630.93	702276.06
15	15-16	10.73	8612244.43	702066.11	8612612.18	702293.19
16	16-17	10.52	8612239.65	702056.5	8612607.4	702283.58
17	17-18	13.86	8612235.35	702046.9	8612603.1	702273.98
18	18-19	12.28	8612228.64	702034.77	8612596.39	702261.85
19	19-20	27.6	8612223.26	702023.73	8612591.01	702250.81
20	20-21	20.07	8612209.39	701999.87	8612577.14	702226.95
21	21-22	20.32	8612198.84	701982.8	8612566.59	702209.88
22	22-23	22.3	8612187.56	701965.9	8612555.31	702192.98
23	23-24	14.76	8612175.17	701947.36	8612542.92	702174.44
24	24-25	143.25	8612167.198	701934.937	8612534.95	702162.02
25	25-26	172.73	8612079.326	702048.074	8612447.08	702275.16
26	26-27	22.6	8612151.586	702204.958	8612519.34	702432.04
27	27-28	79.71	8612133.106	702217.975	8612500.86	702445.06
28	28-29	283.41	8612177.228	702284.358	8612544.98	702511.44
29	29-30	84.09	8612392.738	702468.418	8612760.49	702695.5

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
ESTADO PERUANO-ZONA DE PROTECCIÓN

VÉRTICE	LADO	LONGITUD	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
		(m)	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	64.55	8612546.297	702418.164	8612914.05	702645.24
2	2-3	290.86	8612588.198	702369.058	8612955.95	702596.14
3	3-4	18.06	8612367.029	702180.156	8612734.78	702407.24
4	4-5	32.94	8612375.761	702195.97	8612743.51	702423.05
5	5-6	36.2	8612392.434	702224.378	8612760.19	702451.46
6	6-7	31.36	8612411.337	702255.249	8612779.09	702482.33
7	7-8	25.26	8612430.066	702280.405	8612797.82	702507.49
8	8-9	28.88	8612444.819	702300.91	8612812.57	702527.99
9	9-10	41.75	8612465.247	702321.33	8612833	702548.41
10	10-11	46.41	8612494.515	702351.107	8612862.27	702578.19
11	11-12	38.31	8612523.098	702387.67	8612890.85	702614.75

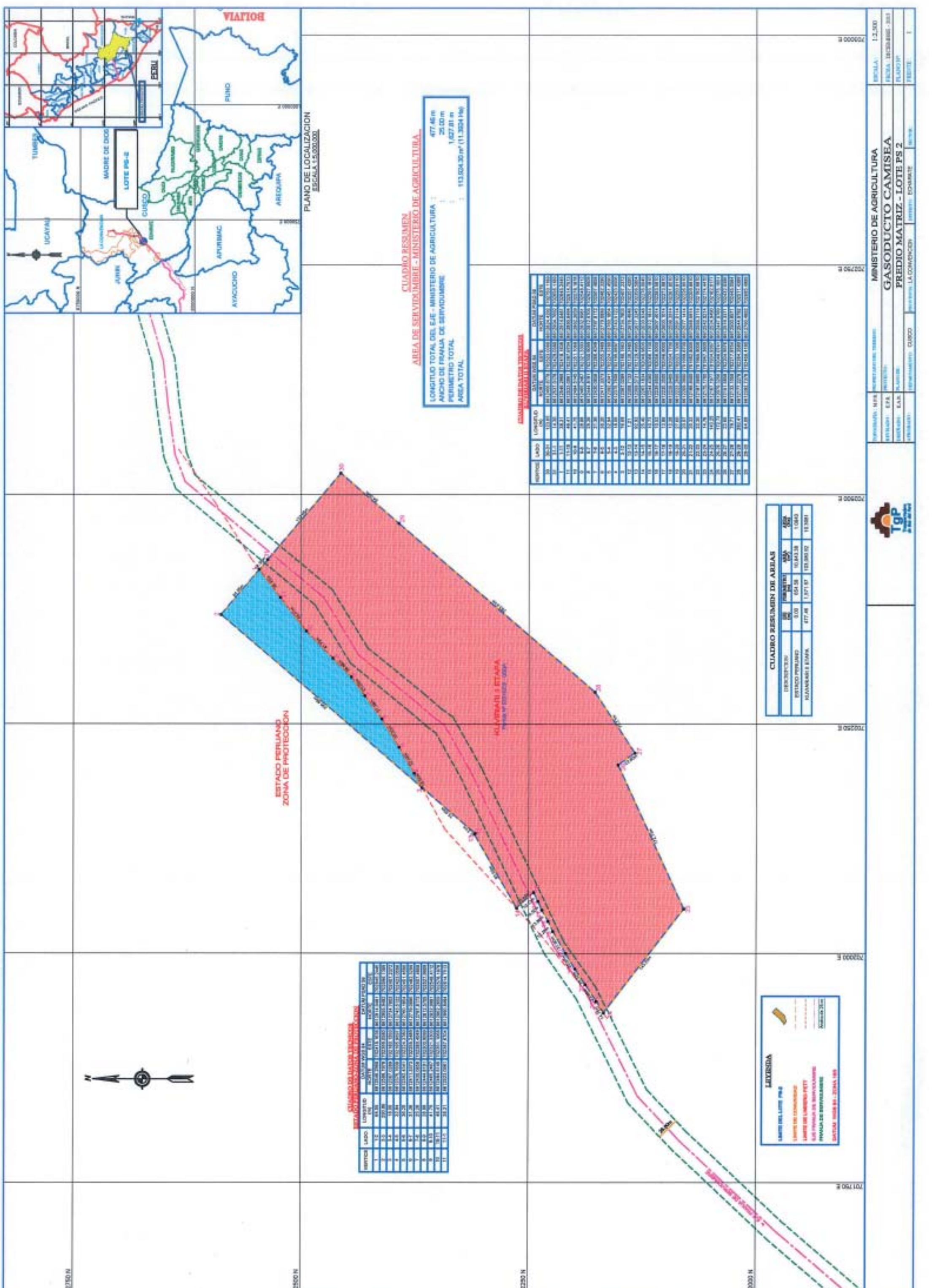
PLANO DE LOCALIZACION
ESCALA 1:5,000,000
BOLIVIA
PUNO
CUSCO
AREQUIPA
APURIMAC
AYACUCHO
JUNIN
UCAYALI
MADRE DE DIOS
TUMBES
LOTE PS-2
PERU
CUADRO RESUMEN
AREA DE SERVIDUMBRE - MINISTERIO DE AGRICULTURA
LONGITUD TOTAL DEL EJE - MINISTERIO DE AGRICULTURA : 477.46 m
ANCHO DE FRANJA DE SERVIDUMBRE : 25.00 m
PERIMETRO TOTAL : 1,827.81 m
AREA TOTAL : 113,924.30 m² (11.3924 Ha)
ESTADO PERUANO
ZONA DE PROTECCION
CUADRO RESUMEN DE AREAS
LEYENDA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GASODUCTO CAMISEA
PREDIO MATRIZ - LOTE PS 2

1401303-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú

Declaran extinguidas diversas servidumbres constituidas respecto a predio ubicado en la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy, en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 269-2016-MEM/DM

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 21236316 sobre extinción de servidumbre solicitada por la señora Josefina Sotomayor Luna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 40 de fecha 18 de julio de 1950, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, autorizó a Empresas Eléctricas Asociadas para constituir la servidumbre que resulte necesaria para la implantación de la línea de transmisión en 60 kV, destinada a conectar la Central Moyopampa con la de Santa Rosa de Lima, línea que se denominó "B";

Que, mediante la Resolución Suprema N° 04 de fecha 21 de mayo de 1954, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, autorizó a Empresas Eléctricas Asociadas para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica de doble terna en 64 kV, entre la Central Juan Carosio Moyopampa y el punto de bifurcación en la zona de Campoy, y de este punto dos líneas de una terna a los Tableros de Distribución ubicados en la Av. República Argentina y la prolongación de la Av. Primavera;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 21 de fecha 06 de noviembre de 1959, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, autorizó a Empresas Eléctricas Asociadas para establecer un sistema de transmisión de energía eléctrica, que comprende una línea de doble terna en 220 kV desde la Central Huinco al tablero de Distribución de Santa Rosa de Lima;

Que, en mérito a las Resoluciones Supremas referidas en los considerandos que anteceden, quedó gravado el predio inscrito en la Partida N° P02180800 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral Lima;

Que, debido a la subdivisión e independización del área total del predio inscrito en la Partida N° P02180800, se creó, entre otras, la Partida N° P02204924, donde consta el traslado de inscripción de los Asientos 00002, 00003, 00004 y 00005 (servidumbres), cuyo predio fue adquirido por la señora Josefina Sotomayor Luna, según lo señalado en el Asiento 00007 de la citada Partida N° P02204924;

Que, mediante el documento con Registro N° 2569270 de fecha 12 de enero de 2016, la señora Josefina Sotomayor Luna solicitó la extinción de las servidumbres establecidas sobre su predio inscrito en la Partida N° P02204924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral Lima, ubicado en la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy (F.76075) Mz. V, Lote 2D, Etapa Segunda, Manzana BB, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, de la evaluación realizada al documento señalado en el considerando que antecede, se evidencia que los asientos donde constan inscritos la constitución de servidumbre son: Asientos 00002, 00003, 00004 y 00005, de los cuales solo los Asientos 00002, 00003 y 00004, fueron constituidos en mérito a las resoluciones indicadas en el primer, segundo y tercer considerando de la presente Resolución, respectivamente; sin embargo, respecto el Asiento 00005 se aprecia que éste fue gravado mediante el Testimonio de Escritura Pública de fecha 24 de abril de 1972, en cuyo inserto se señala que se estableció el mencionado gravamen en virtud de la Resolución N° 1826 de fecha 06 de octubre de 1971, expedida por el Concejo Provincial de Lima, correspondiéndole a dicho Concejo Provincial levantar el gravamen que figura en el mencionado Asiento 00005;

Que, teniendo en consideración lo anteriormente señalado, corresponde seguir el presente procedimiento de extinción de servidumbre únicamente por los Asientos 00002, 00003 y 00004;

Que, mediante el Oficio Nº 129-2016-MEM/DGE, notificado el 27 de enero de 2016, la Dirección General de Electricidad solicitó a OSINERGMIN disponer de una inspección al predio en cuestión, el mismo que fue atendido mediante el Oficio Nº 680-2016-OS-GFE con Registro N° 2577645 de fecha 09 de febrero de 2016, en el que adjuntó el Informe de Supervisión Especial N° 056/2015-2016-02-02, y ratificado con Oficio N° 2523-2016-OS-DSE con registro N° 2609242, en los que concluye que: "El predio inscrito en la Partida Registral N° P02204924, ubicado en la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy (F.76075) Mz. V Lote 2D, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; de propiedad de la señora Josefina Sotomayor Luna, está fuera de la faja de servidumbre de las líneas de transmisión 60 kV SE Santa Rosa Antigua – SE Huachipa/ SE Santa Rosa Antigua – SE Santa Anita /, L-657/658; por tanto el mismo no está afecto por la servidumbre de dichas líneas de transmisión";

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando se dé termino a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, sobre la base de los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como el Informe Nº 314-2016-MEM/DGE-DCE de fecha 31 de mayo de 2016, corresponde declarar extinguida las servidumbres constituidas al amparo de las citadas Resolución Supremas N° 40, N° 04 y N° 21, sobre el predio ubicado en la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy (F.76075) Mz. V, Lote 2D, Etapa Segunda, Manzana BB, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida las servidumbres constituidas al amparo de las Resoluciones Supremas N° 40, N° 04 y N° 21, respecto al predio ubicado en la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy (F.76075) Mz. V, Lote 2D, Etapa Segunda, Manzana BB, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02204924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral Lima, liberándola de los gravámenes inscritos en los Asientos 00002, 00003 y 00004 de dicha partida.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1401261-1

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 271-2016-MEM/DM

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO: El Informe N° 071-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 24 de junio de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ancash, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ancash, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Ancash.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Ancash, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes :		
2.4	:	Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Ancash	:	Organismo Público
Pliego	:	N° 441 Gobierno Regional de Ancash
Unidad Ejecutora	:	N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	:	N° 0726
Entidad Bancaria	:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente	:	N° 00-371-021892
CCI	:	N° 018-371-000371021892-50
RUC	:	N° 20530689019

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ancash suscrito al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1400866-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Compañía Tumipampa S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 272-2016-MEM/DM

Lima, 6 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y ampliada su vigencia por Ley Nº 30404, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, por escrito Nº 2589410, COMPAÑÍA TUMIPAMPA S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración,

adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 104-2016-EF/15.01 de fecha 18 de mayo de 2016 e Informe Nº 131-2016-EF/61.01 de fecha 17 de mayo de 2016, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por COMPAÑÍA TUMIPAMPA S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de COMPAÑÍA TUMIPAMPA S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CUYA ADQUISICIÓN OTORGARÁ EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM
COMPAÑÍA TUMIPAMPA S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
a) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1401243-1

Designan representantes del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 274-2016-MEM/DM

Lima, 6 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR, se creó el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, el cual tiene como objetivos coordinar, evaluar y efectuar el seguimiento de las acciones y esfuerzos desplegados en favor de la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el Perú, así como formular propuestas de políticas en el tema de trabajo infantil;

Que, el artículo 4 de la referida Resolución Suprema establece que el mencionado Comité se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas, el cual, conforme lo señala el artículo 7 de la norma acotada, debe ser designado mediante resolución del Titular del sector respectivo;

Que, por Resolución Ministerial Nº 202-2005-TR se aprobó el Reglamento del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, el cual, en su artículo 15, establece que cada una de las entidades miembro del Comité Directivo Nacional nominará institucionalmente a un representante titular y a un miembro alterno ante el Comité;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 434-2006-MEM/DM, se designó como representantes del Ministerio de Energía y Minas ante el referido Comité a la profesionales Eda Luisa Carrascal Miranda, como representante titular, y Miriam Rivera Calle, como representante alterna;

Que, la señora Miriam Rivera Calle ha dejado de prestar servicios en el Ministerio de Energía y Minas, por lo que resulta necesario efectuar una nueva designación de los representantes, titular y alterno, ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 018-2003-TR; Resolución Ministerial Nº 202-2005-TR; Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 434-2006-MEM/DM.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Energía y Minas ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil creado por Resolución Suprema N° 018-2003-TR, a las siguientes profesionales:

- Señora Eda Luisa Carrascal Miranda, representante titular.
- Señorita Vanessa Stefanny Ascasibar Olaya, representante alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1401245-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Guatemala, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 189-2016-IN

Lima, 6 de julio de 2016

VISTOS; la Nota Informativa N° Reg. Salida 388B/16, de fecha 20 de mayo de 2016, la Agregaduría de Interior del Reino de España en Perú; y, el Memorándum N° 1788-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 17 de junio de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° Reg. Salida 388B/16, de fecha 20 de mayo de 2016, la Agregaduría de Interior del Reino de España en Perú informa a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú

que la Escuela IBERPOL está realizando el "II Curso de Ciberdelincuencia IBERPOL", en la ciudad Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala - República de Guatemala, del 18 al 29 de julio de 2016, ofertando veinte (20) plazas para que puedan participar en esta actividad los alumnos del continente americano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 209-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 11 de junio 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 17 al 30 de julio de 2016, a la ciudad Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala - República de Guatemala, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Richard Mariano Román Pedraza, para que participe en el evento académico indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1788-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 17 de junio de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo genera gastos al Estado;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redunda en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la asistencia al referido curso; debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos de alojamiento y manutención corren a cargo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), y las autoridades de Guatemala asumen el gasto de transporte terrestre a la ciudad Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala;

Que, el numeral 3) del artículo 13° del Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, son debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Richard Mariano Román Pedraza, del 17 al 30 de julio de 2016, a la ciudad Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala - República de Guatemala, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectúa con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$
Pasajes aéreos	1,141.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1401343-7

Modifican R.S. N° 180-2016-IN en el extremo de ampliar la permanencia de personal policial en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 190-2016-IN

Lima, 6 de julio de 2016

VISTOS; el Oficio N° 4494-2016-MP-FN-UCJIE (EXT94-11), de fecha 20 de junio de 2016, de la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación; y, el Memorándum Nº 1822-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de junio de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 180-2016-IN, de fecha 13 de junio de 2016, se autoriza el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Javier Faustor Villajuan y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro Chumbe Ricopa, del 14 al 20 de junio de 2016, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano inglés Jamie Michael Cato, formulada por el Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la

República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - tipo base, en agravio del Estado peruano;

Que, mediante Oficio N° 4494-2016-MP-FN-UCJIE (EXT94-11), de fecha 20 de junio de 2016, la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación hace de conocimiento de la Dirección de la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que dicha unidad ha sido informada por las autoridades del Reino Unido que el referido ciudadano inglés ha interpuesto un recurso de amparo ante la Corte Superior británica, a efectos de impedir su extradición al Perú, decisión que debe ser resuelta en una semana, lo que justifica que el retorno de los funcionarios policiales de INTERPOL - Lima, programada para el 20 de junio de 2016 con llegada al Perú el 21 de junio de 2016 no sea materialmente posible; correspondiendo la ampliación de estadía y de los viáticos correspondientes de los referidos funcionarios policiales hasta el 27 de junio de 2016, tiempo en el cual se debe resolver el recurso de amparo, acotando que esta situación inesperada ha sido generada por el propio extraditable para frustrar su extradición;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 214-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de junio de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga la ampliación de permanencia en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 21 al 27 de junio de 2016, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Javier Faustor Villajuan y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro Chumbe Ricopa, a fin de que concluyan la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Nº 1822-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de junio de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú da su conformidad a la ampliación de permanencia en el exterior de los funcionarios policiales antes mencionados, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial son asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Suprema N° 180-2016-IN, de fecha 13 de junio de 2016, en el extremo de ampliar la permanencia en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 21 al 27 de junio de 2016, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Javier Faustor Villajuan y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro Chumbe Ricopa, reconociendo los gastos por concepto de viáticos, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de conformidad al siguiente detalle:

	Importe US$	Días		Pers.		Total US$
Viáticos	540.00	7	X	2	=	7,560.00

Artículo 2°.- La Resolución Suprema Nº 180-2016-IN, de fecha 13 de junio de 2016, queda vigente en los demás extremos que la contiene.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1401343-8

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016, sobre pétróleo y sus derivados, lubricantes y materiales bituminosos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 009-2016-INACAL/DN

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTO: El Informe N° 005-PA-2016-INACAL/DN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente

las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 005-PA-2016-INACAL/DN, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 7 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de Petróleo y derivados. Combustibles líquidos; corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 321.009:1976 (revisada el 2016)	PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS. Hexanos comerciales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.009:1976 (Revisada el 2011)
NTP 321.015:1982 (revisada el 2016)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para motores Diesel marinos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.015:1982 (Revisada el 2011)
NTP 321.016:1982 (revisada el 2016)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.016:1982 (Revisada el 2011)
NTP 321.018:1982 (revisada el 2016)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para motores diesel con cojinetes de plata. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.018:1982 (Revisada el 2011)
NTP 321.052:1983 (revisada el 2016)	MATERIALES BITUMINOSOS. Alquitrán. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.052:1983 (revisada el 2011)
NTP 321.056:1983 (revisada el 2016)	MATERIALES BITUMINOSOS. Emulsiones asfálticas aniónicas. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.056:1983 (Revisada el 2011)
NTP 321.065:1983 (revisada el 2016)	LUBRICANTES. Lubricantes industriales líquidos. Clasificación ISO de viscosidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.065:1983 (Revisada el 2011)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 321.009:1976 (Revisada el 2011)	PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS. Hexanos comerciales. 1ª Edición
NTP 321.015:1982 (Revisada el 2011)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para motores Diesel marinos. 1ª Edición
NTP 321.016:1982 (Revisada el 2011)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales. 1ª Edición
NTP 321.018:1982 (Revisada el 2011)	LUBRICANTES. Aceites lubricantes para motores diesel con cojinetes de plata. 1ª Edición
NTP 321.052:1983 (revisada el 2011)	MATERIALES BITUMINOSOS. Alquitrán. Requisitos. 1ª Edición
NTP 321.056:1983 (Revisada el 2011)	MATERIALES BITUMINOSOS. Emulsiones asfálticas aniónicas. Requisitos. 1ª Edición
NTP 321.065:1983 (Revisada el 2011)	LUBRICANTES. Lubricantes industriales líquidos. Clasificación ISO de viscosidad. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1400849-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio"

DECRETO SUPREMO
Nº 044-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio"** fue adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 27 de noviembre de 2014 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el articulo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **"Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio"** adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 27 de noviembre de 2014 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Tratado, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1401343-2

Ratifican las "Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos"

DECRETO SUPREMO
Nº 045-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las **"Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos"**, fueron suscritas el 14 de marzo de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación de las citadas Cartas de Intercambio;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase las **"Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos"**, suscritas el 14 de marzo de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de las referidas Cartas de Intercambio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1401343-3

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO
Nº 046-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2016 de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30372, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016 podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el referido Anexo B, en el que se ha consignado a su cargo efectuar el pago de la cuota anual correspondiente al año 2016 a favor varios organismos internacionales;

Que, en ese sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016 de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 006: Ministerio de Relaciones Exteriores; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de los organismos internacionales indicados en el presente decreto; ello en virtud a las fluctuaciones cambiarias en el dólar americano;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2016 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto de los siguientes organismos internacionales y montos:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	783 532.00	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	34 465.00	CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC
	27 259.00	CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO
	8 964.00	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	6 889.00	CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS
	4 016.00	CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
	172 516.00	FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE
	93 386.00	FONDO DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE
	452 640.00	FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA
	240 084.00	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (ADMINISTRATIVA)
	1 368 899.00	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
	1 476 482.00	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (PRESUPUESTO REGULAR)
	83 250.00	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS – OFICINA DE LIMA
	1 062 563.00	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA
	102 452.00	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
	2 096 471.00	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
	23 310.00	RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS
	152 377.00	SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
	166 500.00	SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
	1 127 652.00	UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1401343-4

Dejan sin efecto nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 135-2016-RE

Lima, 6 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 161-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Librado Augusto Orozco Zapata, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular;

Que, por Resolución Viceministerial N.° 0228-2015-RE, se dispuso pasar a la situación de disponibilidad, a su solicitud, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Librado Augusto Orozco Zapata, a partir del 1 de agosto de 2015;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, la situación de disponibilidad es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado temporalmente de la situación de actividad.

Que, atendiendo a la actual situación del funcionario diplomático antes mencionado, se estima necesario dejar sin efecto su nombramiento como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 130-2013-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N.º 161-2015-RE, de 22 de julio de 2015, por la razón expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1401343-9

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la República Francesa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0572/RE-2016

Lima, 1 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, del 11 al 13 de julio de 2016, se realizará en la ciudad de París, República Francesa, la Primera Reunión de Coordinación del Programa Regional para América Latina y el Caribe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), del cual Perú ejerce la copresidencia junto con la República de Chile;

Que, dicho programa regional es una iniciativa que se desarrolla en el marco de la OCDE, organización con la que el Perú desea fortalecer su proceso de vinculación y con la que venimos ejecutando las acciones del Programa País;

Que, resulta necesario contar con una delegación en París, de manera que el Perú se posicione ante los países miembros de la OCDE, así como ante las autoridades de la misma;

Que, se estima importante la participación de funcionarios diplomáticos de la Dirección General para Asuntos Económicos, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2456, del Despacho Viceministerial, de 23 de junio de 2016; y los Memorandos (DAE) N.° DAE0838/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 23 de junio de 2016; y (OPP) N.° OPP1103/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 30 de junio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de París, República Francesa, para participar del 11 al 13 de julio de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 9 al 14 de julio del 2016:

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General para Asuntos Económicos; y
• Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Morelli Salgado, Director de Negociaciones Económicas Internacionales de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciónes Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	Nº de días	Total Viáticos US$
Javier Manuel Paulinich Velarde	1 898,00	540,00	3+2	2 700,00
Augusto Morelli Salgado	1 898,00	540,00	3+2	2 700,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400382-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el "Plan de actuación de capacitación para el emprendimiento a favor de pallaqueras o hijos de pallaqueras de La Rinconada y Cerro Lunar de la provincia de San Antonio de Putina y las provincias de Sandia y Carabaya en Puno"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 136-2016-TR

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 1341-2016-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Oficio Nº 674-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 2195-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica: y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 23 que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan; y promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece en el artículo 8 inciso 8.1 literal a), como función compartida con los Gobiernos Regionales y Locales, promover el empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 027-2012-EM, que dicta normas complementarias al Decreto Legislativo Nº 1105, para la comercialización del oro, se establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobará las disposiciones que resulten necesarias para diseñar e implementar Programa Especial de Formalización Laboral;

Que, el Objetivo Específico 1 del numeral 4.4 del Eje Estratégico 4, de la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 029-2014-PCM, establece mejorar la empleabilidad y fomentar el autoempleo formal y productivo de las personas naturales que desempeñan actividades de pequeña minería y minería artesanal, en el marco de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 027-2012-EM;

Que, el Decreto Supremo N° 052-2011-PCM, que modifica el numeral 9, Políticas Nacionales en materia de Empleo y MYPE, sub numeral 9.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, se establece en la Política 4 del anexo Políticas Nacionales de Empleo, desarrollar e incrementar las capacidades emprendedoras de la población en edad de trabajar e impulsar sus emprendimientos en un marco de inclusión social, competitividad y con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, la Resolución Ministerial Nº 227-2012-TR, que aprueba los Lineamientos de Política Socio Laboral 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, establece en el punto IV, que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el campo de promoción del empleo, desarrolla capacidades para promover el empleo digno y productivo, y la inserción en el mercado de trabajo en el marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población;

Que, el Objetivo Estratégico General 2, del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 264-2012-TR, busca promover el empleo, la empleabilidad y el emprendimiento a fin de lograr la inserción laboral y autoempleo especialmente de los grupos vulnerables de la población, de manera articulada con los gobiernos sub nacionales en un marco de igualdad de oportunidades y respeto al medio ambiente;

Que, el Objetivo Específico 4, del Eje Estratégico 2, del Plan de Acción para la Orientación, Sensibilización y Fiscalización en materia de Derechos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Social, así como para la Promoción del Empleo en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo Nº 027-2012-EM, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 094-2014-TR, dispone promover acciones para la mejora de la empleabilidad y fomentar el autoempleo formal y productivo de las personas que desempeñan actividades de pequeña minería y minería artesanal en las zonas de La Rinconada y Cerro Lunar del distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina; así como en las provincias de Sandia y Carabaya de la región Puno;

Que, en el proceso productivo de la actividad minera, se ha identificado que la actividad denominada pallaqueo es el último eslabón de la cadena de extracción de minerales, la cual es desarrollada principalmente por mujeres trabajadoras y en condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres y que tiene un impacto negativo en el medio ambiente;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO suscribieron un convenio de colaboración interinstitucional para la ejecución del Proyecto "Promoción del Empleo y Capacitación Laboral para la Mejora de la Empleabilidad de Grupos Vulnerables a través del Centro de Empleo (antes Ventanilla Única de Promoción del Empleo - VUPE)", que incluye como Sub Proyecto 4: Servicios de Empleo para Personas Vulnerables, el Producto 2.8: "Capacitación para el emprendimiento a favor de pallaqueras", proyecto financiado por FONDOEMPLEO;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo propone para su aprobación el "Plan de actuación de capacitación para el emprendimiento a favor de pallaqueras o hijos de pallaqueras de La Rinconada y Cerro Lunar de la provincia de San Antonio de Putina y las provincias de Sandia y Carabaya en Puno", el cual tiene como objetivo general, facilitar que las trabajadoras pallaqueras o hijos de pallaqueras de La Rinconada y Cerro Lunar y las provincias de Sandia y Carabaya emprendan un negocio formal sin incidencia ambiental, adjuntando para dicho fin el informe técnico, y los Informes técnicos favorables de las Oficinas de Planeamiento e Inversiones y de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 y literal d) del articulo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora General de Promoción del Empleo, del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Plan de actuación de capacitación para el emprendimiento a favor de pallaqueras o hijos

de pallaqueras de La Rinconada y Cerro Lunar de la provincia de San Antonio de Putina y las provincias de Sandia y Carabaya en Puno", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución Ministerial y el anexo a que se hace referencia en el artículo 1 se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, y en la página web del Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha actuación el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1401269-1

Modifican la Res. N° 310-PE-ESSALUD-2016 mediante la cual se modificó la Estructura Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 328-PE-ESSALUD-2016

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS:

La Carta Nº 1152-GCPD-ESSALUD-2016 y el Informe Técnico N° 074-GOP-GCPD-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, la Carta N° 1602-GCAJ-ESSALUD-2016 y el Informe N° 312-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 656-PE-ESSALUD-2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud –ESSALUD, cuyo Texto Actualizado y Concordado fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, de fecha 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 310-PE-ESSALUD-2016, de fecha 17 de junio de 2016, se modificó la Estructura Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 767-PE-ESSALUD-2015, asimismo, se emitieron diversas disposiciones orientadas a posibilitar la implementación de las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas a nivel nacional;

Que, de acuerdo al literal i) del artículo 36º del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo tiene la función de formular, actualizar, evaluar y proponer, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y de los órganos desconcentrados;

Que, asimismo, en los literales d) y h) del artículo 45° del citado Texto Actualizado se establece que la Gerencia de Organización y Procesos de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión técnica respecto a los requerimientos de modificación de la estructura, funciones y procesos propuestos por los órganos centrales y desconcentrados, así como, de las directivas formuladas por los órganos centrales, en el ámbito de sus funciones, así como proponer los cambios organizacionales y normativos que permitan una optimización y flexibilización de la estructura orgánica de la Institución, así como los documentos de gestión institucional, que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas remite con la Carta N° 1754-GCSPE-ESSALUD-2016, de fecha 27 de junio de 2016, el Informe que sustenta el proyecto de Manual de Operaciones de las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas, siendo parte del indicado documento el anexo que detalla la estructura de los cargos Ejecutivos funcionales de las referidas Oficinas a nivel nacional;

Que, con la Carta de Vistos la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo remite el Informe Técnico N° 074-GOP-GCPD-ESSALUD-2016, elaborado por la Gerencia de Organización y Procesos, en el cual se sustenta la modificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 310-PE-ESSALUD-2016, a fin de incorporar como parte del numeral 7° de la parte resolutiva de la citada Resolución la relación de las sedes, las denominaciones de las áreas operativas desconcentradas, los cargos ejecutivos funcionales y el nivel de cada uno de ellos para la implementación de las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas a nivel nacional, señalando que los mismos están relacionados con los aspectos organizativos de la institución; así como, corregir errores materiales identificados en el anexo que forma parte integrante de la mencionada disposición;

Que, con Carta N° 1602-GCAJ-ESSALUD-2016 e Informe N° 312-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2016 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica manifiesta que la propuesta de modificación formulada por la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo obedece a aspectos organizativos de la institución, que para hacerse efectivos requieren la modificación del numeral 7° de la parte resolutiva de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 310-PE-ESSALUD-2016;

Que, asimismo se señala que de acuerdo a los alcances del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta factible la corrección de los errores materiales advertidos por la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo en la citada Resolución;

Que, de igual modo se señala que de acuerdo a lo establecido en los incisos c) y d) del artículo 8° de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la Estructura Orgánica y Funcional del ESSALUD, así como su Reglamento de Organización y Funciones y los demás Reglamentos internos;

Con los vistos de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, Gerencia Central de Gestión de las Personas, Gerencia Central de Gestión Financiera, Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR el numeral 7 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 310-PE-ESSALUD-2016, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

7. DISPONER que el presupuesto de las plazas de los cargos Ejecutivos de las ex Oficinas de Aseguramiento, las ex Agencias de Seguros y las ex Unidades de Prestaciones Económicas que se suprimen en virtud a lo dispuesto en el numeral 4 de la presente Resolución sea destinado íntegramente a la implementación del nuevo modelo de las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas, de acuerdo a al detalle del cuadro siguiente:

Nº	SEDES	ÁREA OPERATIVA DESCONCENTRADA	CARGO	CÓDIGO CARGO	NIVEL	CANT.
OFICINAS EN LIMA						
1	CAÑETE	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Cañete	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
2	COMAS	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Comas	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
3	CORPORATIVA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Corporativa	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
4		Unidad de Control de Filtraciones Corporativa	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
5		Unidad de Atención y Calificación Corporativa	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
6	HUACHO	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Huacho	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
7	JESÚS MARÍA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Jesús María	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
8		Unidad de Control de Filtraciones Jesús María	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
9		Unidad de Atención y Calificación Jesús María	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
10	SALAMANCA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Salamanca	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
11	SAN ISIDRO	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas San Isidro	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
12		Unidad de Control de Filtraciones San Isidro	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
13		Unidad de Atención y Calificación San Isidro	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
14	SAN JUAN LURIGANCHO	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas San Juan de Lurigancho	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
15	SAN MARTÍN DE PORRES	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas San Martín de Porres	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
16	SAN MIGUEL	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas San Miguel	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
17		Unidad de Control de Filtraciones San Miguel	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
18		Unidad de Atención y Calificación San Miguel	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
OFICINAS EN PROVINCIAS						
19	AMAZONAS	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Amazonas	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
20	ANCASH	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Ancash	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
21	APURÍMAC	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Apurímac	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
22	AREQUIPA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Arequipa	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
23		Unidad de Control de Filtraciones Arequipa	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
24		Unidad de Atención y Calificación Arequipa	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
25	AYACUCHO	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Ayacucho	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
26	CAJAMARCA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Cajamarca	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
27	CUSCO	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Cusco	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
28		Unidad de Control de Filtraciones Cusco	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
29	HUANCAVELICA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Huancavelica	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
30	HUÁNUCO	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Huánuco	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
31	ICA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Ica	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
32		Unidad de Control de Filtraciones Ica	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
33	JULIACA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Juliaca	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
34	JUNÍN	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Junín	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
35		Unidad de Control de Filtraciones Junín	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
36	LA LIBERTAD	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas La Libertad	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
37		Unidad de Control de Filtraciones La Libertad	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
38		Unidad de Atención y Calificación La Libertad	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
39	LAMBAYEQUE	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Lambayeque	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
40		Unidad de Control de Filtraciones Lambayeque	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
41		Unidad de Atención y Calificación Lambayeque	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
42	LORETO	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Loreto	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
43	MADRE DE DIOS	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Madre de Dios	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
44	MOQUEGUA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Moquegua	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
45	MOYOBAMBA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Moyobamba	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1

Nº	SEDES	ÁREA OPERATIVA DESCONCENTRADA	CARGO	CÓDIGO CARGO	NIVEL	CANT.
46	PASCO	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Pasco	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
47	PIURA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Piura	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
48		Unidad de Control de Filtraciones Piura	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
49		Unidad de Atención y Calificación Piura	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
50	PUNO	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Puno	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
51	SAN MARTÍN	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas San Martín	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
52	TACNA	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Tacna	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
53	TUMBES	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Tumbes	Jefe de Unidad	E6JUN	E6	1
54	UCAYALI	Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Ucayali	Jefe de Oficina I	E5JO1	E5	1
TOTAL CARGOS JEFATURALES						54

2. MODIFICAR el Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 310-PE-ESSALUD-2016, por error material, en lo siguiente:

- En el inciso referido a modificar los acápites 02.1.3 y 02.1.4 del numeral 02:

Dice:

- Oficina de Control Centralizado II –Centros Especializados

Debe decir:

- Oficina de Control Centralizado II – Órganos Prestadores Nacionales Especializados

- En el inciso referido a modificar los numerales 02, 04 y 06 del Anexo B, Estructura de los Cargos Jefaturales:

Dice:

02.1.3.1 Oficina de Control Centralizado II – Centros Especializados

Debe Decir:

02.1.3.1 Oficina de Control Centralizado II – Órganos Prestadores Nacionales Especializados

3. MODIFICAR el Organigrama Estructural del Anexo A del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD en virtud a lo dispuesto en el numeral precedente de la presente Resolución.

4. ENCARGAR la implementación a nivel nacional de las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas a la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, culminado la misma deberá presenta a la Gerencia General el informe correspondiente.

5. DISPONER que la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Gestión Financiera ejecuten las acciones en el ámbito de sus responsabilidades a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

6. DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud –ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

7. DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

1400511-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2016-MTC

Lima, 6 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 068-2016-MTC/12.CPO del Coordinador del Proyecto OACI - Organización de Aviación Civil Internacional, el Informe N° 247-2016-MTC/12 del Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Memorándum N° 1450-2016-MTC/02.AL.AAH del Despacho Viceministerial de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 de su artículo 10, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo algunos casos previstos en la norma, precisándose que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en el numeral 8.2 de su artículo 8, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en su Informe N° 247-2016-MTC/12, señala que mediante Informe N° 068-2016-MTC/12.CPO del 13 de mayo de 2016, el Coordinador del Proyecto OACI, solicita aprobación para el Entrenamiento en Simulador DASH-8 Q400, que se realizará en la ciudad de Toronto, Canadá del 11 de julio al 05 de agosto de 2016, a favor de dos Inspectores de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; precisando cuales son las empresas aéreas que cuentan en su flota aérea con la referida aeronave, siendo necesario evaluar y examinar las condiciones en que éstas son operadas, para lo cual la citada Dirección General, debe contar con inspectores calificados para realizar dicha labor;

Que, la participación de los profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil en el referido entrenamiento resulta de interés institucional, toda vez que permitirá a la autoridad aeronáutica contar con dos inspectores habilitados y actualizados en el manejo de la referida aeronave, para realizar los chequeos de vigilancia, proficiencia o calificación que requieran las tripulaciones de los operadores aéreos;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar el viaje de dos (2) profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en el citado entrenamiento;

Que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil en el Informe N° 247-2016-MTC/12, los costos del viaje (pasajes y viáticos) de los dos (2) profesionales serán cubiertos dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas y en los términos de la Autorización de Beca/Misión Int. Nº 007-05-2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, la Ley N° 30372 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Freddy Ralf Guzmán Milla y Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ciudad de Toronto, Canadá, del 10 de julio al 07 de agosto de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el presente viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 007-05-2016 del 13 de mayo de 2016 y según el siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA, para dos personas)	US$ 2,548.00
Viáticos (para dos personas)	US$ 23,760.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (7) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1401343-10

Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con TESACOM PERÚ S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 468-2016 MTC/01.03

Lima, 1 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 672-2007-MTC/03 del 13 de noviembre de 2007, se otorgó Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, a la empresa TESACOM PERÚ S.A.C., suscribiéndose el contrato respectivo el 21 de diciembre de 2007;

Que, con Resolución Directoral N° 0250-2007-MTC/27 de fecha 21 de diciembre de 2007, se inscribió en la Ficha N° 004 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de la empresa TESACOM PERU S.A.C., el servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado;

Que, por Resolución Directoral N° 063-2008-MTC/27 del 14 de febrero de 2008, se inscribió en la Ficha N° 004 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de la empresa TESACOM PERU S.A.C., el servicio móvil por satélite;

Que, mediante Resolución Directoral N° 379-2008-MTC/27 del 14 de agosto de 2008, se asignó a la empresa TESACOM PERU S.A.C. espectro radioeléctrico para la prestación del servicio móvil por satélite en todo el territorio de la República del Perú;

Que, el numeral 6) del artículo 130º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece como obligación del concesionario el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión. De igual modo, numeral 6.04 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 672-2007-MTC/03, establece que "la concesionaria deberá cumplir con los pagos señalados en la Ley, el Reglamento General y el Reglamento de OSIPTEL. Dichos pagos serán efectuados a EL MINISTERIO, FITEL y a OSIPTEL, según corresponda";

Que, el numeral 5) del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, referido a las causales de resolución contractual, establece como causal el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal. Asimismo, el citado artículo señala que: "el contrato de concesión podrá establecer un procedimiento especial para la resolución. Para los casos de los numerales 5, 6 y 8, la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente";

Que, el numeral 4 del artículo 218° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que en caso de resolución del Contrato de Concesión del servicio para el cual se asignó el espectro, deberá revertirse dicho espectro a favor del Estado;

Que, el literal a) del numeral 18.01, de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa TESACOM PERÚ S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial Nº 672-2007-MTC/03, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, establece que el contrato de concesión quedará resuelto cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión, previstas en la Ley de Telecomunicaciones y en el Reglamento General;

Que, el numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, establece que la resolución,

terminación o extinción del Contrato de Concesión genera la cancelación automática de la inscripción en el Registro de todos los servicios registrados;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 00433-2012-MTC/27 de fecha 13 de julio de 2012, de la Coordinación de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, se indica que la empresa TESACOM PERÚ S.A.C. realizó los pagos de la tasa por explotación comercial correspondiente a los años 2008 y 2009, el 14 de julio de 2011 y el 01 de agosto de 2011, respectivamente;

Que, el artículo 230º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es desde el 01 de mayo;

Que, de acuerdo a lo señalado, el incumplimiento del pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio correspondiente al año 2008, se configuró el 01 de mayo de 2009, y de la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio correspondiente al año 2009, se configuró el 01 de mayo de 2010; en consecuencia, al 01 de mayo de 2010, la empresa TESACOM PERÚ S.A.C., incurrió en la causal de resolución de pleno derecho de su contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por adeudar la mencionada tasa anual correspondiente a dos (2) años calendario consecutivos, aún cuando la deuda se haya cancelado posteriormente, pues este hecho no subsana el haber incurrido en la referida causal;

Que, el Contrato de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 672-2007-MTC/03, ha quedado resuelto de pleno derecho, al haber incurrido la empresa concesionaria en causal de resolución contractual por incumplir con el pago de la tasa anual por la explotación del servicio concesionado por más de dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2008 y 2009;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única, suscrito con la concesionaria TESACOM PERÚ S.A.C., dispone que, en caso la concesionaria incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a su resolución, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con este Ministerio, un nuevo Contrato de Concesión Única por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho;

Que, mediante Informes N° 1097-2012-MTC/27 y N° 498-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa TESACOM PERÚ S.A.C., al no haber cumplido con realizar el pago oportuno de la tasa por explotación comercial del servicio concesionado correspondiente a los años 2008 y 2009, ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión Única aprobado por Resolución Ministerial Nº 672-2007-MTC/03, prevista en el numeral 5) del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. En ese sentido, señala que corresponde declarar la resolución de pleno derecho de dicho Contrato de Concesión, y en virtud de ello, cancelar la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 004, aprobada por Resoluciones Directorales N° 0250-2007-MTC/27 y N° 063-2008-MTC/27 a favor de la citada empresa. A su vez, como consecuencia de la resolución del Contrato de Concesión Única, el espectro radioeléctrico asignado a la administrada, se revierte al Estado, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 218° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dejándose sin efecto la Resolución Directoral No. 379-2008-MTC/27. Asimismo, corresponde aplicar la penalidad prevista en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que al 01 de mayo de 2010 ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa TESACOM PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 672-2007-MTC/03; y en consecuencia, se deja sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar que ha quedado cancelada de pleno derecho la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la empresa TESACOM PERÚ S.A.C., realizada mediante las Resoluciones Directorales Nº 0250-2007-MTC/27 y N° 063-2008-MTC/27, quedando sin efecto las mencionadas resoluciones, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Revertir al Estado el espectro asignado a la empresa TESACOM PERÚ S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 379-2008-MTC/27; quedando sin efecto la citada resolución, en virtud a lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, aplicará a la empresa TESACOM PERÚ S.A.C., la penalidad correspondiente a la resolución de contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 672-2007-MTC/03.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1400396-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 469-2016-MTC/01.02

Lima, 01 de julio de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 116-2016-MTC/33.1 de fecha 23 de junio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 072-2016/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código EST15-COFOPRI-P06, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum N° 069-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico Nº 009-2016/SMFT y el Informe Nº 085-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que el inmueble no cuenta con cargas y gravámenes, vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el impuesto a la renta, e, vii) informan que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

<table>
<tr><th rowspan="3">No.</th><th rowspan="3">SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO</th><th rowspan="3">SUJETO PASIVO</th><th colspan="6">IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE</th><th rowspan="3">VALOR DE LA TASACIÓN (S/)</th></tr>
<tr><th>CODIGO: EST15-COFOPRI-P06</th><th colspan="5">AFECTACION: Total del Inmueble(Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)</th></tr>
<tr><td rowspan="6">1</td><td rowspan="6">MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AATE</td><td rowspan="6">LIMBER MALQUICHAGUA RODRIGUEZ Y GRIMANESA PICON CLAROS</td><td rowspan="6">LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION:Por el Frente: Calle Prolongacion Huamanga y mide 4.80 ml.Por la Derecha: Entrando con la casa signada por la calle Prolongacion Huamanga con los numeros 390 y 390A con 5.70 ml.Por la Izquierda : Con la tienda signada por la Avenida 28 de Julio con el numero 2059 y mide 5.70 ml.Por el Fondo: Con la casa de bajos signada por la Avenida 28 de Julio con el numero 2047 y mide 4.80 ml.Partida Registral Nº 46941721 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.El Área Registral, que corresponde al predio materia de afectación es el siguiente: Área Registral: 27.36 m2 Informe Técnico N° 13952-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, emitido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Lima</td><td colspan="5">COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</td><td rowspan="6">S/. 78,360.97</td></tr>
<tr><td rowspan="2">VÉRTICE</td><td rowspan="2">LADO</td><td rowspan="2">DISTANCIA</td><td colspan="2">WGS-84</td></tr>
<tr><td>ESTE</td><td>NORTE</td></tr>
<tr><td>A</td><td>A-B</td><td>4.80</td><td>280029.0830</td><td>8665808.5946</td></tr>
<tr><td>B</td><td>B-C</td><td>5.70</td><td>280029.7413</td><td>8665803.8400</td></tr>
<tr><td>C</td><td>C-D</td><td>4.80</td><td>280024.0952</td><td>8665803.0583</td></tr>
<tr><td>D</td><td>D-A</td><td>5.70</td><td>280023.4369</td><td>8665807.8129</td></tr>
</table>

1400397-1

Aprueban valor de Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 470-2016 MTC/01.02

Lima, 1 de julio de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 104-2016-MTC/33.1 de fecha 09 de junio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización

incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 338-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código PV17-03, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, la AATE mediante Memorándum N° 285-2016-MTC/33.8 y el Informe N° 25-2016-WPA de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 262-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) la transferencia se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y no corresponden otros gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

No.	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PV17-03	308,949.37	30,894.94	26,492.22	366,336.53

1400398-1

Aprueban como empresa calificada para efectos del artículo 3° del D.Leg. N° 973 a Rutas de Lima S.A.C., por el desarrollo del proyecto "Vías Nuevas de Lima Tramo Ramiró Prialé"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 471-2016 MTC/01.02

Lima, 01 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación

Anticipada del Impuesto General a las Ventas, señala en su artículo 3, los requisitos para acogerse al citado Régimen, entre ellos: i) Suscribir un Contrato de Inversión para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; ii) Contar con un proyecto que requiera de una etapa pre-productiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión. Asimismo, se señala que mediante Resolución Ministerial del Sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C., al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, suscribió un Contrato de Inversión con la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con relación al proyecto "Vías Nuevas de Lima Tramo Ramiro Prialé", en adelante referido como la OBRA, por un monto de inversión de US$ 253 919 295.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Millones Novecientos Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de tres (03) años, dos (02) meses y diecisiete (17) días, contados a partir del 14 de octubre del 2013, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 30056;

Que, el numeral 5.1, artículo 5° del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de contratos de construcción que será incluida en la Resolución Ministerial, remitiendo el informe correspondiente al Sector; asimismo, el numeral 5.2 del mencionado dispositivo legal, establece que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, una vez cuente con el Contrato de Inversión suscrito, así como con el respectivo informe del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Oficio N° 1274-2013-MML-GPIP, sustentado en los Informes N° 460-2013-MML-GPIP-SGCPP y N° 242-2013-MML-GPIP-AL, aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción remitida por la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C., indicando que los mismos resultan necesarios para el desarrollo del proyecto denominado "Vías Nuevas de Lima Tramo Ramiro Prialé";

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con el Oficio N° 249-2014-EF/13.01 alcanza el Informe N° 026-2014-EF/61.01, con el que aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción, presentada por la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C. para su acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el proyecto denominado "Vías Nuevas de Lima Tramo Ramiro Prialé";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante el Informe N° 942-2014-MTC/25, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 1078-2014-MTC/09, y, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1542-2014-MTC/08, emiten opinión favorable respecto a la aprobación del acogimiento de la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C. al citado Régimen, al compromiso de inversión correspondiente al proyecto "Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé", y, a la aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción del referido proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada.
Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 - Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a RUTAS DE LIMA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Vías Nuevas de Lima Tramo Ramiro Prialé", de conformidad con el Contrato de Inversión suscrito con la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el 27 de junio del 2014.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión.
Establecer, para efectos del Numeral 5.3, Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de RUTAS DE LIMA S.A.C. asciende a US$ 253 919 295.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Millones Novecientos Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que se ejecutará en un plazo total de tres (03) años, dos (02) meses y diecisiete (17) días, contados a partir del 14 de octubre del 2013.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión.
Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° del mencionado Decreto Legislativo.

Artículo 4°.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.
El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas al que se refiere el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto al que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 14 de octubre del 2013 hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5°.- Aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción.

5.1 Aprobar la Lista de servicios y contratos de construcción presentada por la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C. para su acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el proyecto "Vías Nuevas de Lima Tramo Ramiro Prialé", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

5.2 La Lista de servicios y contratos de construcción, se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de RUTAS DE LIMA S.A.C., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1, Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

I. Servicios

1. Servicios de financiamiento para la ejecución del proyecto.
2. Servicios de supervisión de obra.
3. Servicios de interferencias vinculadas con la obra.
4. Servicios limpieza y jardines vinculados con la obra.

5. Servicios contraincendios.
6. Servicios de acondicionamiento de vías y puentes.
7. Servicios de agenciamiento aduanero, despachos y nacionalización.
8. Servicios de almacenaje.
9. Servicios de alojamiento, alimentación y energía.
10. Servicios de alquiler de equipos.
11. Servicios de armado de maquinaria y equipo.
12. Servicios de arquitectura.
13. Servicios de asesoría.
14. Servicios legales.
15. Servicios de validación técnica de expertos.
16. Servicios de asistencia técnica.
17. Servicios de auditorías técnicas.
18. Servicios de monitoreo.
19. Servicios de calibración.
20. Servicios de colocación de concreto.
21. Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial y satelital.
22. Servicios de desarrollo e implementación de infraestructura de telecomunicaciones.
23. Servicios de fabricación de maquinarias y equipos.
24. Servicios de consultoría.
25. Servicios de desarmado de maquinaria y equipo.
26. Servicios de diseño.
27. Servicios de disposición de residuos sólidos.
28. Servicios de estudios de factibilidad.
29. Servicios de estudios técnicos.
30. Servicios de gerencia de obra.
31. Servicios de ingeniería.
32. Servicios de inspección.
33. Servicios de instalación de maquinaria y equipo.
34. Servicios de licitación de contratos de obra.
35. Servicios de mantenimiento.
36. Servicios de modelamiento hidráulico.
37. Servicios de montaje industrial, eléctrico y mecánico.
38. Servicios de reparación.
39. Servicios de seguridad industrial.
40. Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal.
41. Servicios de seguros.
42. Servicios de sistemas, diseño de software e informática.
43. Servicios de transportes de bienes.
44. Servicios de valuaciones.
45. Servicios geográficos.
46. Servicios geológicos.
47. Servicios notariales y registrales.
48. Servicios relacionados a la protección ambiental requeridos para la ejecución del proyecto.
49. Servicios relacionados a la protección del patrimonio cultural requeridos para la ejecución del proyecto.
50. Servicios fiduciarios.
51. Servicios de calificación crediticia.
52. Servicios de debida diligencia legal y financiera.
53. Servicios de debida diligencia de seguros.

II. Actividades de construcción vinculadas a:

1. Contrato de Construcción para la ejecución del proyecto.
2. Contrato de Construcción de infraestructura de peajes.

1400399-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM en diversas localidades de los departamentos de Apurímac y Huánuco, serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
R.D. Nº 1101-2016-MTC/28

Lima, 27 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe Nº 1927-2016-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTA-MENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	ANTABAMBA	APURÍMAC	7	6
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	CHALHUANCA	APURÍMAC	6	5
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	CHUQUIBAMBILLA	APURÍMAC	6	5

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	ANTABAMBA	APURÍMAC
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	CHALHUANCA	APURÍMAC
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	CHUQUIBAMBILLA	APURÍMAC

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1400388-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
R.D. Nº 1102 -2016-MTC/28

Lima, 27 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo

legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe Nº 1926 -2016-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTA-MENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	ACOMAYO (CHINCHAO)	HUÁNUCO	5	4

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidad que se detalla a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	ACOMAYO (CHINCHAO)	HUÁNUCO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunciaciones

1400393-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 064-2016-OSINFOR

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 638-2016-OSINFOR/04.1, de fecha 24 de junio de 2016, de la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el cual hace suyo el Informe N° 007-2016-OSINFOR/04.1.1-FPPL, emitido por el Jefe (e) Sub Oficina de Planeamiento, en el cual propone aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 – 2018 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y el Informe Legal N° 116-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 27 de junio de 2016, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 34° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos se sujetan a la supervisión y fiscalización de su sector para verificar el cumplimiento de los objetivos de la entidad, mediante los instrumentos previstos en las normas de la materia para lo cual todo organismo público debe contar con un Plan Estratégico Institucional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, con Decreto Legislativo N° 1088, se aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, que tiene como finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el titular de la entidad, es responsable de lograr que los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, se reflejan en las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos que ejecuta; asimismo es responsable de concordar el POI y su Presupuesto Institucional con el Plan Estratégico Institucional;

Que, de igual forma, en el numeral 71.1 del artículo 71°del citado dispositivo legal, establece que las entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el artículo 2° del Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021 aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, establece que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 010-2016-CEPLAN/PCD, se aprobó la "Guía Metodológica de la Fase Institucional del Proceso de Planeamiento Estratégico", emitida por Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, que establece que el proceso de la fase institucional requiere de una etapa preparatoria que permitirá generar las bases para el adecuado desarrollo de las demás etapas. Asimismo, indica que para tener una fase institucional exitosa, debe tener ciertas condiciones, tales como: a) Involucramiento y compromiso de la Alta Dirección; b) Participación de los órganos de línea y los órganos de apoyo; c) Vinculación efectiva entre el plan y presupuesto y d) Cumplir el cronograma de elaboración de la Fase Institucional;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 032-2016-OSINFOR, se aprobó el Inicio del Desarrollo del Proceso de Planeamiento Estratégico en la fase institucional para el año 2016 y la Conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, con memorándum de vistos la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 007-2016-OSINFOR/04.1.1-FPPL, emitido por el Jefe (e) Sub Oficina de Planeamiento, en el cual propone aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI)

2016 – 2018 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, indicando que este plan ha sido elaborado tomando en cuenta la normativa vigente, por lo cual ha sido revisado y validado por la Comisión de Planeamiento Estratégico y del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del OSINFOR y con los aportes de las Direcciones de Línea, órganos de Asesoramiento y de Apoyo de la institución, por lo que debe dejarse sin efecto el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2012 – 2016 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 072-2012-OSINFOR;

Que, cabe señalar que, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 – 2018 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, es un instrumento de gestión de mediano plazo que establece la visión, misión, objetivos estratégicos institucionales, indicadores y metas anuales del OSINFOR al 2018; así como las estrategias para alcanzarlas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales vinculadas, de ahí que constituya un instrumento orientador de la gestión institucional que sirve de marco para priorizar objetivos y actividades estratégicas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° de la Directiva N° 001-2016-OSINFOR/04.1 "Directiva de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 024 OSINFOR", aprobada por Resolución Presidencial N° 019-2016-OSINFOR;

Que, asimismo, es importante señalar, que el desarrollo del Plan Estratégico Institucional 2016 - 2018 del OSINFOR, ha sido elaborado desde junio del 2015, en el marco de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobado Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2014-CEPLAN/PCD modificada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN/PCD, pero posteriormente, con la aprobación de la Guía Metodológica de la Fase Institucional del Proceso de Planeamiento Estratégico, este plan fue alineado a la normativa vigente;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 065-2009-PCM, es función del Secretario General, poner a consideración y aprobación del Presidente Ejecutivo el Plan Estratégico Institucional;

Que, conforme al numeral 9.11 del artículo 9° del acotado Reglamento de Organización y Funciones, forma parte de las funciones del Presidente Ejecutivo, aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 – 2018 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Con las visaciones del Secretario General (e) y de los Jefes (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 – 2018 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, que como anexo forma parte de la presente Resolución Presidencial.

Artículo 2°.- DISPONER que el Plan aprobado en el artículo precedente, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", quedando sin efecto el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2012 – 2016 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 072-2012-OSINFOR.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución presidencial a todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento.

Artículo 4°.- DISPONER a todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR el cumplimiento de los objetivos y metas del presente Plan en lo que les corresponda, así como la evaluación de resultados y aportes a la gestión institucional.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), el mismo día de la publicación de la resolución aprobatoria en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR

1400780-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0595-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 652-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 931,59 m2, ubicado al Sur del Pueblo Joven El Arenal de Canto Grande y al Oeste del Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 5 931,59 m2, ubicado al Sur del Pueblo Joven El Arenal de Canto Grande y al Oeste del Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 7762-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 11 de abril de 2016 (folio 14) informando que el predio en consulta se ubica sobre un ámbito en el que no se puede verificar la existencia de predios inscritos, indicando además que la base gráfica con la que cuentan es referencial y no tiene graficados a todos los predios inscritos, por lo que es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de junio de 2016 (folio 19) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, topografía con

pendiente moderada, suelo de relleno de granulometría heterogénea, a la fecha de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 931,59 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0812-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de junio de 2016 (folios 20 y 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 931,59 m2, ubicado al Sur del Pueblo Joven El Arenal de Canto Grande y al Oeste del Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1400703-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0596-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 646-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 42 707,23 m², ubicado al Norte de la urbanización Santo Domingo Octava Etapa, intersección de la calle 19 y el río Chillón, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 42 707,23 m², ubicado al Norte de la urbanización Santo Domingo Octava Etapa, intersección de la calle 19 y el río Chillón, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX -Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 6009-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 15 de marzo de 2016 (folio 15) informando que el predio en consulta se visualiza dentro de la faja marginal del río Chillón, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 112-2011-ANA/ALA.CHRL y Resolución Administrativa N° 263-2001-AG-DRA.LC/ATAR.CHRL, informando que no se puede verificar la existencia de predios inscritos en el área de consulta y señalando que la base gráfica no cuenta con todos los predios inscritos, por ello es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de mayo de 2016 (folio 29) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular y topografía ligeramente plana, ubicado dentro de la faja marginal del río Chillón, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado;

Que, los literales i) y j) del artículo 6° concordado con el artículo 7° de la Ley N° 29338 y el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, disponen que las fajas marginales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 42 707,23 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado y los literales i) y j) del artículo 6° concordado con el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el articulo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, que disponen que las fajas marginales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0809-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de junio de 2016 (folios 31 y 32);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 42 707,23 m², ubicado al Norte de la urbanización Santo Domingo Octava Etapa, intersección de la calle 19 y el río Chillón, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1400703-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0597-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 655-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 771,98 m2, ubicado en la playa Grande de Santa María del Mar, a 2.2 kilómetros al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 50, al Oeste de la Urbanización Santa María del Mar, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 11 771,98 m2, ubicado en la playa Grande de Santa María del Mar, a 2.2 kilómetros al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 50, al Oeste de la Urbanización Santa María del Mar, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico N°27563-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 08 de enero de 2016 (folio 05), respecto del predio de 11 771,98 m2, señalando que se encuentra gráficamente en zona donde a la fecha no se ha identificado información gráfica de planos con antecedentes registrales, en parte de zona de playa; asimismo recomienda tener consideración la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica el día 09 de mayo de 2016 (folio 10), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y suelo arenoso, se encuentra en zona de playa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 771,98 m2, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0802-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de junio de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 771,98 m2, ubicado en la playa Grande de Santa María del Mar, a 2.2 kilómetros al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 50, al Oeste de la Urbanización Santa María del Mar, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1400703-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan responsable de la entrega de información, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 074-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el SINEACE, autorizando al Ministerio de Educación a que mediante resolución ministerial constituya un Consejo Directivo Ad-Hoc para el Sistema, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del organismo y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de su reorganización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3º de la norma antes invocada, referido al Principio de publicidad, establece que el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública, disponiéndose, asimismo, que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, de otro lado mediante artículo 5º del citado TUO de la Ley Nº 27806, referido a la publicación en los portales de las dependencias públicas, se dispone que las entidades de la administración pública deberán difundir a través de internet, información sobre datos generales de la entidad, presupuesto, adquisiciones de bienes y servicios, actividades oficiales entre otros, debiendo, asimismo, identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, en cumplimiento de las disposiciones antes indicadas, con Resolución de Presidencia del Consejo Superior N° 088-2013-COSUSINEACE/P, de fecha 23 de agosto 2013 se designó al Sr. César Jesús la Serna Venegas como responsable de la entrega de información, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transferencia a que se refiere el mencionado TUO de la Ley N° 27806; siendo que a la fecha la referida persona ha dejado de laborar en la Entidad, por lo que es necesario designar a quien lo reemplazará en dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, Ley N° 30220, Ley Universitaria; y Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a LUZ ADRIANA PEDRAZA BECERRA, Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional como responsable de la entrega de información, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transferencia a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2º.- Disponer que el personal y demás funcionarios del SINEACE, bajo responsabilidad y en los plazos otorgados, faciliten la información y/o documentación requerida.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Superior N° 088-2013-COSUSINEACE/P, de fecha 23 de agosto 2013 y cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto mediante la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1400403-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Modifican la modalidad de aplicación de derechos antidumping impuestos por las Resoluciones N°s. 005-97-INDECOPI/CDS y 001-2000/CDS-INDECOPI, prorrogados por Resoluciones N°s. 181-2009/CFD-INDECOPI y 047-2016/CDB-INDECOPI, sobre importaciones de chalas y sandalias originarias de la República Popular China

COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS

RESOLUCIÓN Nº 113-2016/CDB-INDECOPI

Lima, 21 de junio de 2016

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En el marco del procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping correspondientes a las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales, originarias de la República Popular China; la Comisión ha dispuesto modificar la modalidad de aplicación de dichas medidas, estableciendo a tal efecto precios de importación por encima de los cuales no se aplicarán los derechos antidumping, en conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo 59 del Reglamento Antidumping.

En ese sentido, atendiendo a los cambios ocurridos en el mercado de chalas y sandalias de caucho o plástico durante el periodo de análisis del caso, se ha dispuesto excluir del ámbito de aplicación de los derechos antidumping a aquellas importaciones que registren precios FOB de importación superiores a los topes establecidos en la presente Resolución (US$ 3.00 por par en el caso de las chalas y US$ 3.10 por par en el caso de las sandalias).

Visto, el Expediente Nº 049-2014/CFD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Por Resolución Nº 181-2009/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 08 de noviembre de 2009, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, la Comisión)[1] dispuso mantener vigentes, por un periodo de cinco (5) años, los derechos antidumping impuestos mediante las Resoluciones N° 005-97-INDECOPI/CDS y 001-2000/CDS-INDECOPI[2], sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, cuero natural y otros materiales (excepto material textil) y suelas de distintos materiales (en adelante, chalas y sandalias), originarias de la República Popular China (en adelante, China)[3].

I.1. Procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") tramitado bajo el Expediente N° 007-2014/CFD

Mediante escrito presentado el 07 de marzo de 2014, complementado entre el 19 de mayo y el 10 de junio del mismo año, la Corporación de Cuero Calzado y Afines, las empresas Calzado Chosica S.A.C., Ingeniería del Plástico S.A.C. y North Beach S.A.C., así como los señores Milton Cabanillas Calderón y Javier Cabanillas Calderón, presentaron una solicitud ante la Comisión para el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de que se mantengan vigentes por un periodo adicional, según lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping)[4], que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping)[5].

Por Resolución Nº 114-2014/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de octubre de 2014, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, a fin de determinar si correspondía mantener o suprimir las medidas antes indicadas.

Luego de efectuada la investigación correspondiente, mediante Resolución N° 047-2016/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de abril de 2016, la Comisión dio por concluido el procedimiento de examen por expiración de medidas y dispuso lo siguiente:

(i) Suprimir los derechos antidumping sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de cuero natural y otros materiales y suelas de distintos materiales, originarias de China, al haberse verificado que la RPN no fabrica tales tipos de calzado, teniendo en cuenta además que no se habían efectuado importaciones de chalas y sandalias de otros materiales y que la demanda interna de chalas y sandalias de cuero natural había sido poco significativa.

(ii) Mantener por un periodo de tres (3) años la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales, originarias de China, al haber determinado que existía la probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño a la RPN en caso se suprimieran tales medidas.

I.2. Procedimiento de examen por cambio de circunstancias tramitado bajo el presente expediente

Por Resolución Nº 137-2014/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2015, la Comisión dispuso el inicio de oficio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, de conformidad con el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping[6] y el artículo

---

1 Mediante Decreto Legislativo N° 1212 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2015, vigente desde el 24 de octubre del mismo año, se modificó la denominación de este órgano funcional por Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias.

2 La Resolución N° 005-97-INDECOPI/CDS fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 y el 16 de marzo de 1997, mientras que la Resolución Nº 001-2000/CDS-INDECOPI fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 y el 31 de enero de 2000. Cabe señalar que, la Resolución N° 005-97-INDECOPI/CDS fue emitida en el marco de un procedimiento de investigación iniciado de oficio por la Comisión, al haberse verificado una situación de atomización de productores en el sector nacional del calzado.

3 Por Resolución N° 181-2009/CFD-INDECOPI, la Comisión también dispuso suprimir los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de Taipei Chino (Taiwan).

4 REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.- El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.
Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping ("sunset review").-
60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.
60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, contener información que esté razonablemente a disposición del solicitante y explicar por qué, a juicio del solicitante, es probable que el dumping y el daño continúen o se repitan si el derecho se suprime. En cualquier caso, sólo se iniciará un examen si las autoridades han determinado, basándose en un examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha "por o en nombre" de la rama de producción nacional.

5 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios Artículo
(…)
11.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.
(…)

6 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios.-
(…)
11.2. Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho antidumping no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente. (pie de página omitido)

59 del Reglamento Antidumping[7]. En dicho acto administrativo, la Comisión señaló que se daba por iniciado el procedimiento de examen por cambio de circunstancias, sin perjuicio de la determinación final que debía adoptarse respecto a mantener o suprimir los derechos antidumping antes mencionados en el marco del procedimiento de examen por expiración de medidas que se tramitaba bajo el Expediente Nº 007-2014/CFD (ver acápite precedente).

Inmediatamente después de iniciado el procedimiento de examen, se cursaron los respectivos Cuestionarios a las empresas exportadoras y productoras de chalas y sandalias originarias de China, así como a las empresas importadoras y productoras nacionales, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Antidumping[8].

Entre el 30 de enero y el 28 de agosto de 2015, las siguientes personas naturales y jurídicas solicitaron su apersonamiento al procedimiento de examen: Tiendas Peruanas S.A., Cencosud Retail Perú S.A., Saga Falabella S.A., Hipermercados Tottus S.A., Supermercados Peruanos S.A., Tiendas por Departamento Ripley S.A., Calzado Chosica S.A.C., Ingeniería del Plástico S.A.C., North Beach S.A.C., así como la Corporación de Cuero, Calzado y Afines y los señores Milton Cabanillas Calderón y Javier Cabanillas Calderón.

En el curso del procedimiento, las empresas importadoras Supermercados Peruanos S.A., Tiendas por Departamento Ripley S.A. y Saga Falabella S.A., formularon diversos cuestionamientos contra la Resolución Nº 137-2014/CFD-INDECOPI, mediante la cual se dispuso iniciar el presente procedimiento de examen.

El 25 de setiembre de 2015 se llevó a cabo la audiencia del periodo probatorio del procedimiento de examen, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Antidumping[9].

El 18 de mayo de 2016, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a las partes apersonadas al procedimiento, en cumplimiento del artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping[10].

El 06 de junio de 2016 se realizó la audiencia final del procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Antidumping[11].

II ANÁLISIS

El presente procedimiento de examen ha sido tramitado en observancia del artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo 59 del Reglamento Antidumping, que establecen disposiciones para el inicio y desarrollo de exámenes de revisión de derechos antidumping en vigor, ante cambios sustanciales en las circunstancias que fueron evaluadas en la investigación original o en el último examen realizado a las medidas en cuestión.

De acuerdo al análisis efectuado en el Informe Nº 099-2016/CDB-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, el presente procedimiento de examen fue iniciado en correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping, habiendo sido conducido en todas sus etapas con sujeción al debido procedimiento. En este procedimiento se ha garantizado a las partes interesadas el pleno ejercicio de sus derechos a exponer argumentos y a ofrecer y producir pruebas, otorgándoles oportunidades amplias y adecuadas para el pleno ejercicio de su derecho de participación y la defensa de sus intereses. Siendo ello así, corresponde desestimar los cuestionamientos formulados por Supermercados Peruanos S.A., Tiendas por Departamento Ripley S.A. y Saga Falabella S.A. contra la Resolución Nº 137-2014/CFD-INDECOPI, por la cual se dispuso el inicio del procedimiento de examen.

Cabe indicar que, en este caso en particular, el procedimiento de examen fue iniciado mediante Resolución Nº 137-2014/CFD-INDECOPI publicada el 08 de enero de 2015, con la finalidad de determinar la necesidad de modificar o no los derechos antidumping correspondientes a las importaciones de chalas y sandalias originarias de China[12]. Ello, considerando que, mediante Resolución N° 114-2014/CFD-INDECOPI publicada el 12 de octubre de 2014, la Comisión había dispuesto iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas para determinar la necesidad de mantener o suprimir los derechos antidumping correspondientes a las importaciones de chalas y sandalias originarias de China.

Según se ha indicado en la sección de antecedentes de este acto administrativo, mediante Resolución Nº 047-2016/CDB-INDECOPI publicada el 12 de abril de 2016, la Comisión ha dispuesto suprimir los derechos antidumping que afectaban las importaciones de cuatro (4) categorías del producto objeto examen (chalas de cuero natural, sandalias de cuero natural, chalas de otros materiales y sandalias de otros materiales); y, mantener vigentes por un periodo adicional de tres (3) años los derechos

---

7 REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.-
Luego de transcurrido un período no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.
(...)

8 REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 26.- Remisión y absolución de cuestionarios.- Dentro de los 10 días de publicada la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación.
Con la remisión de los Cuestionarios a las empresas exportadoras denunciadas, se enviará copia de la solicitud presentada y de los anexos que no contengan información confidencial o, en su caso, de los documentos respectivos tratándose de investigaciones de oficio.
La Comisión podrá conceder prórrogas, adicionales siempre y cuando se justifique adecuadamente el pedido, no pudiendo exceder de sesenta (60) días el plazo total para la absolución de cuestionarios.

9 REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 39.- Audiencias.- Dentro del período probatorio las partes podrán solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión deberá convocar de oficio dentro del mismo período. Ninguna parte estará obligada a asistir a una audiencia, y su ausencia no irá en detrimento de su causa.
Sólo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los siete (7) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.

10 ACUERDO ANTIDUMPING, Articulo 6.- Pruebas
(...)
6.9. Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.
(...)

11 REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 28.- Periodo Probatorio y Hechos Esenciales.-
(...)
De mediar el pedido de alguna de las partes se convocará a una audiencia final en la que únicamente podrán exponer sus alegatos, en relación con los Hechos Esenciales notificados. La audiencia final deberá ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tendrán siete (07) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.

12 Así, en la Resolución Nº 137-2014/CFD-INDECOPI se señaló expresamente lo siguiente:
"(...) En atención a lo anteriormente expuesto, y considerando el tiempo transcurrido desde la aplicación de las medidas vigentes, así como los importantes cambios producidos en el mercado internacional y nacional de chalas y sandalias, corresponde disponer, de oficio, el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de dicho calzado originario de China, a fin de determinar la necesidad de modificar o no tales medidas. (...)"

antidumping que afectaban las importaciones de dos (2) categorías del producto objeto de examen (chalas de caucho o plástico y sandalias de caucho o plástico).

Atendiendo a ello, considerando lo establecido en las Resoluciones N° 137-2014/CFD-INDECOPI y 047-2016/CDB-INDECOPI antes mencionadas, en esta etapa final del procedimiento de examen por cambio de circunstancias corresponde evaluar exclusivamente la necesidad de modificar o no los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales, originarias de China.

Al respecto, con relación a los asuntos de fondo discutidos en el procedimiento, cabe señalar que en este caso no ha sido posible calcular un margen de dumping actual en las exportaciones al Perú de chalas y sandalias de caucho o plástico de origen chino, pues no se ha contado con la información necesaria para realizar dicho cálculo, en particular, sobre el valor normal del producto bajo examen. En efecto, inmediatamente después de iniciado este procedimiento se solicitó a los exportadores y productores chinos identificados, información sobre sus costos de producción y sus precios de venta en el mercado interno chino mediante el llenado del "Cuestionario al exportador o productor extranjero", no habiéndose recibido comunicación alguna en respuesta a dicha actuación. Siendo ello así, no habiendo sido posible calcular un margen de dumping actual en las exportaciones al Perú de las chalas y sandalias de caucho o plástico de origen chino, en el presente caso corresponde examinar otros elementos que resulten pertinentes para determinar si corresponde modificar las medidas antidumping objeto de examen.

Conforme se desarrolla en el Informe Nº 099-2016/CDB-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, en el marco del presente procedimiento de examen se ha identificado la existencia de cambios ocurridos en el mercado de chalas y sandalias durante el periodo de análisis del caso (enero de 2011 – setiembre de 2014), que hacen necesaria la modificación de la modalidad de aplicación de los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de dicho producto de origen chino. Esta conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) Durante el periodo de análisis (enero de 2011 – setiembre de 2014), el mercado nacional de chalas y sandalias ha mostrado un comportamiento dinámico, debido a la participación de distintos proveedores nacionales y extranjeros, así como de la Zona Franca de Tacna (en adelante, ZOFRATACNA). En el caso de las chalas, la participación de mercado de los principales abastecedores del mercado, como ZOFRATACNA y los productores nacionales, se redujo durante dicho periodo (2 y 5 puntos porcentuales, respectivamente), en tanto que la participación de mercado de los principales proveedores extranjeros, como Brasil y China, se incrementó (4 y 6 puntos porcentuales, respectivamente). En el caso de las sandalias, la participación de mercado de los principales abastecedores del mercado evolucionó de manera distinta, pues en el caso de China se redujo (6 puntos porcentuales), en tanto que en el caso de Brasil se incrementó (7 puntos porcentuales).

(ii) Entre enero de 2011 y setiembre de 2014, se ha observado una heterogeneidad entre los precios de los principales proveedores del mercado interno de chalas y sandalias, lo que indica la existencia de segmentos dentro de este mercado. En efecto, durante dicho periodo, las chalas y sandalias de caucho o plástico fabricadas por los productores nacionales fueron comercializadas en un rango de precios a nivel nacionalizado de entre US$ 0 y US$ 2 por par. En ese segmento de mercado, el calzado nacional compitió de manera directa con el producto originario de la ZOFRATACNA, pues la mayor parte del calzado importado de China y también de Brasil (cuarto proveedor de importancia del mercado peruano que concentró el 19% de las importaciones totales efectuadas en el periodo de análisis), fue comercializado en un rango de precios de entre US$ 5 y US$ 10 por par. No obstante, a pesar que durante el periodo de análisis no se registraron importaciones de calzado chino a precios inferiores a US$ 2 por par, China tiene la capacidad de efectuar envíos de chalas y sandalias al mercado peruano a precios similares a los registrados por los productores nacionales (entre US$ 0 y US$ 2 por par), como se concluyó recientemente en la Resolución N° 047-2016/CDB-INDECOPI[13].

(iii) Los precios de importación registrados por las chalas y sandalias de origen chino durante el periodo de análisis de este procedimiento (enero de 2011 – setiembre de 2014) difieren de los niveles de precios observados en el anterior examen culminado en el año 2009. En efecto, en el periodo 2000 – 2008, las importaciones de ambos tipos de calzado de origen chino ingresaron en un mayor volumen registrando precios de importación menores a US$ 5.00 por par (alrededor del 95% en el caso de las chalas y 70% en el caso de las sandalias). Esto coincidió con el hecho de que en ese mismo periodo, el derecho antidumping se aplicaba en función a precios tope de importación fijados en niveles de US$ 2.70 por par en el caso de las chalas y US$ 3.00 por par en el caso de las sandalias.

(iv) En el periodo de análisis (enero de 2011 – setiembre de 2014), el calzado chino y el producto nacional emplearon distintos canales de comercialización en el mercado nacional. Así, se ha observado que, en dicho periodo, una parte significativa de las importaciones de chalas (73%) y sandalias (57%) de origen chino fueron efectuadas directamente por empresas vinculadas al negocio de supermercados, tiendas por departamento o tiendas especializadas que operan en centros comerciales. Por su parte, en el mismo periodo, los productores nacionales vendieron prácticamente la totalidad de sus productos a nivel mayorista a compradores distintos a las tiendas especializadas antes mencionadas.

En atención a las consideraciones expuestas, corresponde modificar la modalidad de aplicación de los derechos antidumping objeto de examen, a fin de establecer precios tope de importación que permitan excluir del ámbito de aplicación de tales medidas a las importaciones de determinadas variedades de chalas y sandalias chinas destinadas a segmentos en los que se registran precios superiores a los de los productos que fueron comercializados por los productores nacionales durante el periodo de análisis de este caso, en niveles tales que desincentiven la ocurrencia de circunstancias o conductas que generen distorsiones en los valores de importación de ambos tipos de calzado de origen chino. Atendiendo a tales criterios, conforme se desarrolla en el Informe Nº 099-2016/CDB-INDECOPI, los precios tope de importación calculados en este procedimiento ascienden a US$ 3.00 por par en el caso de las chalas y US$ 3.10 por par en el caso de las sandalias, tal como se aprecia a continuación:

Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de chalas y sandalias de caucho o plástico originarias de la República Popular China (En US$ por par)

Subpartidas arancelarias referenciales	Categoría de producto	Precios tope*:	Derecho antidumping
6402.19.00.00 6402.20.00.00 6402.91.00.00 6402.99.90.00	Chalas con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales	US$ 3.00	US$ 1.64
	Sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales	US$ 3.10	US$ 0.62

* Las importaciones que registren precios FOB superiores a estos precios tope no estarán afectas al pago de los derechos antidumping.

[13] Resolución N° 047-2016/CDB-INDECOPI publicada el 12 de abril de 2016, mediante la cual la Comisión dio por concluido el procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China.

Dado que a través de la presente Resolución se dispone excluir del ámbito de aplicación de los derechos antidumping a aquellas importaciones de chalas y sandalias que registren precios FOB de importación superiores a los precios tope antes mencionados, resulta recomendable efectuar un permanente seguimiento a las importaciones del producto objeto de examen originario de China, a fin de asegurar que se cumpla la finalidad de la medida antidumping y adoptar acciones oportunas en caso se detecten circunstancias o conductas que lo impidan.

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe N° 099-2016/CDB-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y es de acceso público en el portal web del Indecopi: http://www.indecopi.gob.pe/.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Reglamento Antidumping y el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

Estando a lo acordado en su sesión del 21 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestimar los cuestionamientos formulados por Supermercados Peruanos S.A., Tiendas por Departamento Ripley S.A. y Saga Falabella S.A. contra la Resolución Nº 137-2014/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2015, que dispuso el inicio del presente procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, cuero natural y otros materiales (excepto material textil) y suelas de distintos materiales, originarias de la República Popular China.

Artículo 2º.- Modificar la modalidad de aplicación de los derechos antidumping impuestos por las Resoluciones N° 005-97-INDECOPI/CDS y 001-2000/CDS-INDECOPI, prorrogados por las Resoluciones N° 181-2009/CFD-INDECOPI y 047-2016/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales, originarias de la República Popular China. En tal sentido, se excluye del ámbito de aplicación de los referidos derechos antidumping a aquellas importaciones correspondientes a ambos tipos de calzado que registren precios FOB superiores a los siguientes precios tope:

Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de chalas y sandalias de caucho o plástico originarias de la República Popular China (En US$ por par)

Subpartidas arancelarias referenciales	Categoría de producto	Precios tope*:	Derecho antidumping
6402.19.00.00 6402.20.00.00 6402.91.00.00 6402.99.90.00	Chalas con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales	US$ 3.00	US$ 1.64
	Sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales	US$ 3.10	US$ 0.62

* Las importaciones que registren precios FOB superiores a estos precios tope no estarán afectas al pago de los derechos antidumping.

Artículo 3º.- Dar por concluido el presente procedimiento de examen.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al procedimiento y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Disponer que la Secretaría Técnica efectúe un permanente seguimiento a las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales, originarias de la República Popular China.

Artículo 6º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM.

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

1400658-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Determinan que la OEFA asume las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de la actividad manufacturera del Subsector Industria "Elaboración de azúcar"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 015-2016-OEFA/CD

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 014-2016-OEFA/CTS de la Presidencia de la Comisión de Transferencia de Funciones del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el Informe Nº 110-2016-OEFA/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 347-2016-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA-CD publicada el 7 de diciembre del 2012 se dispuso el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, precisando que este se realizará de manera progresiva y conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2016-OEFA-CD publicada el 17 de junio del 2016 se aprobó el cuarto cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del subsector Industria del PRODUCE al OEFA, priorizando la actividad manufacturera de elaboración de azúcar;

Que, el Artículo 1° de la referida Resolución de Consejo Directivo establece que la actividad manufacturera de elaboración de azúcar que comprende la División 15: Clase 1542 "Elaboración de azúcar" será transferida desde el 20 de junio del 2016 al 8 de julio del 2016;

Que, mediante Informe N° 014-2016-OEFA/CTS del 23 de junio del 2016, la Presidenta de la Comisión de Transferencia de Funciones del PRODUCE al OEFA comunicó a la Secretaría General que se ha cumplido con

verificar y recibir el acervo documentario correspondiente a la actividad manufacturera de la División 15: Clase 1542 "Elaboración de azúcar";

Que, en atención con lo antes indicado, los documentos de vistos y habiendo concluido la transferencia del acervo documentario de la actividad manufacturera de la División 15: Clase 1542 "Elaboración de azúcar" corresponde que el OEFA determine la fecha a partir de la cual asumirá competencia para ejercer las funciones de fiscalización ambiental sobre dicha actividad;

Que, mediante Acuerdo Nº 018-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 023-2016 del 5 de julio del 2016, el Consejo Directivo del OEFA acordó establecer que a partir del 8 de julio del 2016, el OEFA asume las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de la actividad manufacturera prevista en la División 15: Clase 1542 "Elaboración de azúcar"; por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo; exonerando la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Decreto Supremo Nº 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y el Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar que a partir del 8 de julio del 2016, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de la actividad manufacturera del Subsector Industria prevista en la División 15: Clase 1542 "Elaboración de azúcar".

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General que solicite al Ministerio de la Producción - PRODUCE y al Ministerio del Ambiente - MINAM la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1401257-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones tributarias para los principales contribuyentes de la Oficina Zonal Huánuco

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 164-2016/SUNAT

Lima, 5 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades concedidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, se estableció en el Anexo N.° 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias, para los principales contribuyentes que pertenecen al directorio de la Oficina Zonal Huánuco como uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales, al ubicado en Jirón Damaso Beraún N.° 882, esquina con Jirón Hermilio Valdizán, distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que a partir del 11 de julio de 2016 el lugar de cumplimiento mencionado en el considerando anterior se traslada al local ubicado en el Jirón Libertad N.° 664 - 668, distrito, provincia y departamento de Huánuco; por lo que resulta necesario modificar el citado Anexo N.° 3 respecto a uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales de los principales contribuyentes que pertenecen al directorio de la Oficina Zonal Huánuco;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único. Modificación del Anexo N.° 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias respecto a uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones tributarias de los principales contribuyentes de la Oficina Zonal Huánuco

Modificase el Anexo N.° 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias, en lo relacionado a uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones tributarias de los principales contribuyentes de la Oficina Zonal Huánuco, por el texto siguiente:

"ANEXO N.° 3

DEPENDENCIA	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
(...)	
OFICINA ZONAL HUÁNUCO	- Jirón Libertad N.° 664 - 668, distrito, provincia y departamento de Huánuco, o - (...)
(...)"	

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 11 de julio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1400730-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dictan disposiciones para los casos de impedimento, recusación, inhibición y necesidad de completar el colegiado de uno o más Jueces de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 247-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 1 de julio de 2016

VISTO: El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo establecido en el artículo 145º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras Salas, si lo hubiera y luego de las Salas de otra especialidad, siempre empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

Segundo: De otro lado, el artículo 150º del cuerpo legal acotado, prescribe que en los supuestos de recusación o inhibición para completar una Sala Superior, se procederá conforme al trámite establecido para la resolución de las causas en discordia establecido en el artículo 144º del Texto Único Ordenado antes citado.

Tercero: En ese orden de ideas, y considerando que esta Corte Superior de Justicia cuenta con una Sala Mixta Permanente, una Sala Laboral Permanente y dos Salas Penales de Apelaciones, corresponde aplicar las disposiciones citadas en los casos de impedimento, recusación, inhibición o discordia. Para ello, el Presidente de la Sala en que se produzca uno de los supuestos citados, llamará al Juez Superior menos antiguo de la Sala Superior que corresponda.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio del usuario del sistema judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en los casos de impedimento, recusación, inhibición y necesidad de completar el Colegiado por alguna causa debidamente acreditada y aceptada en los casos que corresponda, de uno o más Jueces de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se completará el Colegiado con los Jueces Superiores que se requieran, empezando por el menos antiguo, según se detalla a continuación:

La Sala Mixta Permanente de Ventanilla, llamará al Juez Superior menos antiguo de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, y así sucesivamente al Juez Superior que sigue en antigüedad, hasta completar su Colegiado.

La Sala Laboral Permanente de Ventanilla, llamará al Juez Superior menos antiguo de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, y así sucesivamente al Juez Superior que sigue en antigüedad, hasta completar su Colegiado.

La Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, llamará al Juez Superior menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, y así sucesivamente al Juez Superior que sigue en antigüedad, hasta completar su Colegiado.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, llamará al Juez Superior menos antiguo de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, y así sucesivamente al Juez Superior que sigue en antigüedad, hasta completar su Colegiado.

Artículo Segundo.- DISPONER que en caso no fuera posible la intervención del Juez Superior u Jueces Superiores referidos en el artículo primero (lo cual deberá estar debidamente acreditado), una vez agotado el orden de prelación, se procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo, en la forma siguiente:

La Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en caso de no poder completar el Colegiado con Jueces Superiores de la Sala Laboral Permanente, llamará al Juez Superior menos antiguo de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y así sucesivamente hasta completar su Colegiado.

La Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en caso de no poder completar el Colegiado con Jueces Superiores de la Sala Mixta Permanente, llamará al Juez Superior menos antiguo de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y así sucesivamente hasta completar su Colegiado.

La Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en caso de no poder completar el Colegiado con Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, llamará al Juez Superior menos antiguo de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla y así sucesivamente hasta completar su Colegiado.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en caso de no poder completar el Colegiado con Jueces Superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, llamará al Juez Superior menos antiguo de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla y así sucesivamente hasta completar su Colegiado.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de las Salas Superiores.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1400226-1

Disponen la redistribución de expedientes en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita, al Segundo Juzgado de Familia Transitorio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 401-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 5 de julio de 2016

VISTO:

El Informe Nº 165-2016-AE-ADM-CSJLE/PJ, elaborado por el Responsable del Área de Estadística de esta Corte Superior; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Informe de visto se verifica una desproporción entre la carga procesal del Primer y Segundo Juzgados de Familia Transitorios de Santa Anita, por lo que corresponde disponer la redistribución de expedientes dentro del marco

de acciones administrativas que permitan cautelar la pronta administración de justicia en este Distrito Judicial, ello teniendo en consideración lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa Nº 267-2014-CE-PJ, que autoriza a esta Presidencia disponer las medidas administrativas necesarias a fin de determinar la manera en la que los Órganos Jurisdiccionales Transitorios dentro del distrito político asignado, brindarán apoyo en descarga procesal.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la redistribución de 100 expedientes en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita, al Segundo Juzgado de Familia Transitorio de dicho Distrito, de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Cantidad
11 al 20 de Julio	1° Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita	2° Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita	100 Exp.

Artículo Segundo.- La redistribución antes indicada comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Culminados los plazos señalados en la redistribución, el Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita, deberá hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Cuarto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, la Mesa de Partes del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita, deberá recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente al Segundo Juzgado de Familia Transitorio del citado Distrito.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1401151-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en evento a realizarse en EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1003

Lima, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Proceso de Acreditación Internacional ABET-UNI 2015-2017, por Resolución Rectoral Nº 664 de fecha 18 de mayo del 2016, precisada por Resoluciones Rectorales Nº 711-2016 y Nº 948-2016, se conformó la Delegación de la Universidad Nacional de Ingeniería que representa a las 14 carreras profesionales en proceso de acreditación, para que participen en el evento "INSTITUTIONAL REPRESENTATIVES DAY PROGRAM" organizado por ABET (entidad acreditadora de programas de ingeniería más importante del mundo), que se llevará a cabo del 13 al 15 de julio del presente año, en Arlington – Virginia – EE.UU.; evento en el que se capacitará a los representantes de las escuelas profesionales, que serán visitadas por la ABET en el 2016, para profundizar en el proceso de acreditación, incluyendo la preparación previa a la visita "in situ", y las actividades posteriores a la visita;

Que, ha sido aprobado el presupuesto para el viaje del Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado, en su condición de Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería y miembro de la Delegación de la Universidad Nacional de Ingeniería que participará en el evento "INSTITUTIONAL REPRESENTATIVES DAY PROGRAM" organizado por ABET; siendo necesario se emita la resolución rectoral correspondiente;

De conformidad con el artículo 25º, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje a la ciudad de Arlington – Virginia – EE.UU., del Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado, en su condición de Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería y miembro de la Delegación de la Universidad Nacional de Ingeniería que participará en el evento "INSTITUTIONAL REPRESENTATIVES DAY PROGRAM", organizado por ABET del 13 al 15 de julio del presente año.

Artículo 2º.- Otorgar al Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado, los montos que se detallan a continuación, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en el evento mencionado en el artículo precedente, que será financiada a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Inscripción al evento (US$)	Monto del pasaje (US$)	Monto por viáticos (US$)
350.00	2 100.00	1 320.00
	Total	3 770.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentará la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1400542-1

Aprueban Bases y Cronograma del Concurso Público de Méritos 2016 (Segunda Convocatoria 2015) para cubrir plazas administrativas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 03211-R-16

Lima, 22 de junio de 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 06896-DGA-16 de la Dirección General de Administración, sobre aprobación de Bases y Cronograma del Concurso Público 2016 para Contrato Administrativo a Plazo Determinado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Rectorales Nºs. 05605 y 05707-R-15 de fechas 30 de noviembre y 07 de diciembre del 2015, respectivamente, se aprobaron las Convocatorias a Concurso Público de Méritos para cubrir dos (02) plazas administrativas por reemplazo, mediante Contrato Administrativo a Plazo Determinado, con el haber equivalente al Grupo Ocupacional que en cada caso se señala, con cargo a los recursos del Tesoro Público; una plaza para la Oficina General de Recursos Humanos y otra para el Centro Cultural de la Universidad;

Que con Resolución Rectoral Nº 01999-R-16 del 02 de mayo del 2016, se autorizó la Convocatoria del Concurso Público 2016 (2da. Convocatoria) para cubrir ocho (08) plazas declaradas desiertas con Resolución Rectoral Nº 00863-R-16 del 01 de marzo del 2016, con el haber equivalente al Grupo Ocupacional que en cada caso se señala, mediante Contrato Administrativo a Plazo Determinado con cargo a los recursos del Tesoro Público, para las dependencias de la administración central que en ella se indica;

Que mediante Oficio Nº 0620-DGA-2016, el Director General de Administración solicita se aprueben las Bases y el Cronograma del Concurso Público de Méritos 2016 (Segunda Convocatoria 2015) para cubrir diez (10) plazas administrativas por reemplazo, mediante Contrato Administrativo a Plazo Determinado, con el haber equivalente al Grupo Ocupacional que en cada caso se señala, con cargo a los recursos del Tesoro Público, para las diferente oficinas que se indica y la publicación correspondiente;

Que el inciso d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, señala "Queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en la contratación para reemplazo por cese, ascenso, promoción del personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2014, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente";

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 17 de junio del 2016, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Aprobar las Bases y el Cronograma del Concurso Público de Méritos 2016 (Segunda Convocatoria 2015) para cubrir diez (10) plazas administrativas por reemplazo, mediante Contrato Administrativo a Plazo Determinado, con el haber equivalentes al Grupo Ocupacional que en cada caso se señala, con cargo a los recursos del Tesoro Público, para las diferente oficinas que se indica, según anexos que en fojas veinticinco (25) forman parte de la presente Resolución:

Nº DE PLAZAS	GRUPO OCUPACIONAL	DEPENDENCIA
03	Administrativo Auxiliar "E"	Oficina General de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento
01	Administrativo Auxiliar "E"	Dirección General del Centro Cultural
01	Administrativo Técnico "E"	Oficina General de Recursos Humanos
01	Administrativo Técnico "E"	Centro Cultural
01	Administrativo Técnico "E"	Museo de Historia Natural
01	Administrativo Profesional "E"	Oficina General de Imagen Institucional
02	Profesional de la Salud	Clínica Universitaria – Servicios Médicos

2º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Administración, la publicación del aviso y la convocatoria en el portal del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA).

3º Encargar a la Secretaría General en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a la Oficina General de Imagen Institucional, en el portal de la página web de la Universidad y a la Dirección General de Administración asumir el pago del servicio de publicación.

4º Encargar a la Dirección General de Administración y a las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Planificación el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUISA PACÍFICA NEGRÓN BALLARTE
Rectora (i)

1400516-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0654-2016-JNE

Expediente N° J-2016-0462-C01
CARABAMBA - JULCÁN - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el acuerdo de concejo municipal del 16 de marzo de 2016, mediante el cual se declaró la suspensión de Segundo Ricardo Vega Cedano, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, por contar con un mandato de prisión preventiva.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Número Cinco, emitida el 28 de febrero de 2016, el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo dictó mandato de prisión preventiva contra Segundo Ricardo Vega Cedano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, por el término de seis meses, contados a partir de la fecha de su detención ocurrida el 26 de febrero de 2016. Esta medida fue adoptada en el marco del proceso penal seguido en el Expediente N° 1675-2016, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo impropio, previsto en el artículo 394 del Código Penal (fojas 64 a 70).

Asimismo, por medio de la Resolución Número Tres, de fecha 23 de marzo de 2016, la Tercera Sala Superior

Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad confirmó la Resolución Número Cinco, que dictó prisión preventiva contra la autoridad edil (fojas 71 a 72).

En mérito al primer pronunciamiento del órgano jurisdiccional, el Concejo Distrital de Carabamba aprobó la suspensión del burgomaestre, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido mediante un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales establecidas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión, contenida en el numeral 3 del citado artículo, es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

Sobre la situación jurídica de Segundo Ricardo Vega Cedano, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba

4. De autos se aprecia que, el 28 de febrero de 2016, el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo dictó mandato de prisión preventiva contra el alcalde Segundo Ricardo Vega Cedano por el término de seis meses, en el marco del proceso penal seguido en el Expediente N° 1675-2016.

5. Este hecho concreto, como se ha señalado, generó que el Concejo Distrital de Carabamba suspendiera al alcalde mediante la decisión adoptada a través del acuerdo de concejo municipal del 16 de marzo de 2016, el cual fue notificado a la autoridad suspendida el 17 de marzo de 2016 (fojas 17).

6. En tal sentido, si bien se advierte de autos que el concejo no ha incorporado al expediente el cargo de la segunda notificación del acuerdo adoptado, este Supremo Tribunal Electoral, conforme al artículo 23 de la LOM, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha remitido a este colegiado tanto la resolución que ordenó la prisión preventiva como la que confirmó dicho mandato dictado contra el alcalde suspendido.

7. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa la medida de prisión preventiva que pesa contra el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino también entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Carabamba, debido a que aquel se encuentra impedido físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo como consecuencia de esta medida de coerción procesal dictada en su contra por la justicia penal.

8. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que esta persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación jurídica del alcalde, así se trate de una circunstancia provisional o temporal, genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

9. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa sobre la suspensión, que no ha sido cuestionado y que no ha de variar la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, debido a que esta es fundamentalmente objetiva, ya que su origen emana de una decisión adoptada por los órganos jurisdiccionales ordinarios, este colegiado electoral concluye que debe confirmarse el acuerdo de concejo municipal, de fecha 16 de marzo de 2016, mediante el cual se declaró la suspensión del alcalde y, por consiguiente, se debe dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal.

10. Por consiguiente, es menester convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Jhonny Jersy Ayala Blas, con DNI N° 44909238, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la citada comuna, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

11. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, Keyner Janet García Pérez, con DNI N° 71767022, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carabamba.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo de concejo municipal del 16 de marzo de 2016, a través del cual se declaró la suspensión de Segundo Ricardo Vega Cedano en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Segundo Ricardo Vega Cedano en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jhonny Jersy Ayala Blas, con DNI N° 44909238, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de Segundo Ricardo Vega Cedano, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Keyner Janet García Pérez, con DNI N° 71767022, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de Segundo Ricardo Vega Cedano, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 0001-2016-JEE-Chiclayo/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo

RESOLUCIÓN N° 0773-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00959
CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (Expediente N° 00026-2016-030)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwin José Gamarra Arbañil, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-Chiclayo/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 027506-96-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 027506-96-Z, correspondiente al distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

La citada acta electoral fue observada debido a que el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos emitidos. Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE), a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 11 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, "se aprecia un error material que no ha sido consignado en la sección de observaciones".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material debido a que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron (250), es mayor que la suma de los votos (248).

4. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento señala que, en el acta electoral en que la cifra consignada como "Total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, en blanco, nulos e impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "Total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

5. Ahora bien, en los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, el "Total de ciudadanos que votaron" es 250 y la suma de los votos emitidos es 248. De ello, en tanto no pueden existir más votantes que votos en una mesa de sufragio, en aplicación del mencionado artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde adicionar la cifra 2 a los votos nulos, con lo cual los votos nulos hacen un total de 12.

6. Por consiguiente, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que se debe desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwin José Gamarra Arbañil, personero legal del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-Chiclayo/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-2

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0775-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01086
CHAVINILLO - YAROWILCA - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (Expediente N° 00032-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karin Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 018261-97-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 018261-97-M, correspondiente al distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

El 6 de junio de 2016, la citada acta electoral fue observada debido a la falta de firmas del presidente y del secretario de mesa en el acta de instalación.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la resolución impugnada declaró válida el acta electoral. El sustento de dicha decisión estriba en que en su respectivo ejemplar se consignaron los datos y firmas de los tres miembros de mesa en las actas de instalación, sufragio y escrutinio.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que el cotejo efectuado por el JEE para validar el acta electoral se realizó sin evaluar el acta que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por la falta de firmas del presidente y del secretario de mesa en la sección de instalación. Así, a efectos de resolver la observación que se identificó precedentemente, el JEE realizó el cotejo entre su ejemplar del acta electoral y el de la ODPE, en tal sentido, verificó que en el suyo se consignaron los datos y firmas que corresponden a los tres miembros de mesa en las respectivas secciones de instalación, sufragio y escrutinio.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Naciones de Elecciones, verificó que, en estos dos últimos se consigna lo siguiente:

• Sección de instalación: nombres, apellidos, número de DNI y firma de los tres miembros de mesa de sufragio.
• Sección de sufragio: nombres, apellidos, número de DNI y firma de los tres miembros de mesa de sufragio.
• Sección de escrutinio: nombres, apellidos, número de DNI y firma de los tres miembros de mesa de sufragio.

5. En esa medida, se puede concluir que el JEE determinó de manera correcta la validez del acta electoral, toda vez, que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento, no se considera acta observada a aquella acta electoral en la que, en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), conste la firma, nombre y número de DNI de los tres miembros de mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número de DNI de, por lo menos, dos miembros de mesa.

6. Por consiguiente, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karin Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-3

RESOLUCIÓN N° 0776-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01087
CHAVINILLO - YAROWILCA - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (Expediente N° 00033-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karin Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 018271-91-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 018271-91-O, correspondiente al distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada debido a la falta de datos y firma del tercer miembro de mesa en el acta de instalación, así como por la falta de datos y firmas del presidente y tercer miembro de mesa en el acta de sufragio.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la resolución impugnada declaró válida el acta electoral. El sustento de dicha decisión estriba en que en su respectivo ejemplar se consignaron los datos y firmas de los tres miembros de mesa en las actas de instalación, sufragio y escrutinio.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, el cotejo efectuado por el JEE para validar el acta electoral, no tuvo en consideración el acta que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica,

libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por la falta de firma y datos del tercer miembro de mesa en la sección de instalación, así como por la ausencia de firma y datos del presidente y del tercer miembro de mesa en el acta de sufragio. Así, a efectos de resolver la observación que se identificó precedentemente, el JEE realizó el cotejo entre su ejemplar del acta electoral y el correspondiente a la ODPE, en tal sentido, verificó que en su respectivo ejemplar se consignaron los datos y firmas que corresponden a los tres miembros de mesa en las respectivas secciones de instalación, sufragio y escrutinio.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Naciones de Elecciones, verificó que, en estos dos últimos ejemplares, se consigna lo siguiente:

• Sección de instalación: nombres, apellidos, número de DNI y firma de los tres miembros de mesa de sufragio.
• Sección de sufragio: nombres, apellidos, número de DNI y firma de los tres miembros de mesa de sufragio.
• Sección de escrutinio: nombres, apellidos, número de DNI y firma de los tres miembros de mesa de sufragio.

5. En esa medida, se puede concluir que el JEE determinó de manera correcta la validez del acta electoral, toda vez de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento, no se considera acta observada a aquella acta electoral en la que, en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), conste la firma, nombre y número de DNI de los tres miembros de mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número de DNI de, por lo menos, dos miembros de mesa.

6. Por consiguiente, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karin Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-4

RESOLUCIÓN N° 0858-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01107
COLPAS - AMBO - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (Expediente N° 00029-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 017345-91-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 017345-91-Z, correspondiente al distrito de Colpas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

El 6 de junio de 2016, la citada acta electoral fue observada debido a que *i)* presentaba ilegibilidad en la votación consignada para el partido político Peruanos por el Kambio y *ii)* el total de votos emitidos es menor que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la resolución impugnada declaró válida el acta electoral. El sustento de dicha decisión estriba en que, efectuado el cotejo, comprobó que, en su respectivo ejemplar, la votación correspondiente a la organización política Peruanos por el Kambio es 68.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que el cotejo efectuado por el JEE para validar el acta electoral se efectuó sin evaluar el acta que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar ilegibilidad en la cifra consignada como el total de votos para la organización política Peruanos por el Kambio y, además, porque la suma de votos es menor que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron.

4. Así, a efectos de resolver la primera observación que se identificó precedentemente, el JEE realizó el cotejo entre su ejemplar del acta electoral y el correspondiente a la ODPE, en tal sentido, concluyó que el total de votos de la referida organización política es 68.

5. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Naciones de Elecciones, verificó que, en estos dos últimos, la cifra consignada como total de votos para la organización política Peruanos por el Kambio es 68.

6. Asimismo, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consigna idéntica votación para la otra organización política participante, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

7. De otro lado, en lo que respecta a la segunda observación, se aprecia que, al considerar 68 como el total de votos que corresponde a Peruanos por el Kambio, el total de votos emitidos asciende a 114, cifra que guarda correspondencia con la cantidad consignada como el total de ciudadanos que votaron (114); en esa medida, esta también se tiene por superada.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-8

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 01, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1

RESOLUCIÓN N° 0796-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00947
LURIGANCHO - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 1 (Expediente N° 00051-2016-042)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edwin Ruiz Mondragón, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en contra de la Resolución N° 01, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 901436-92-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 901436-92-Y, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base del siguiente error material:

• El total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 01, del 7 de junio de 2016, anuló el acta electoral y consideró como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", que es 223. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 9 de junio de 2016, el personera legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el cotejo debe realizarse también con el ejemplar del acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, amparándose en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

• Tipo E: el total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

4. Realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte lo siguiente:

i) La suma de votos de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 226.
ii) El total de ciudadanos que votaron es 223.
iii) El total de electores hábiles es 243.

5. Asimismo, en los tres ejemplares del acta electoral se observa lo siguiente:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	59
2	FUERZA POPULAR	125
	VOTOS EN BLANCO	1
	VOTOS NULOS	41
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	226

6. Cabe precisar que el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento señala que en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

7. Siendo así, se verifica que, del cotejo efectuado entre los tres ejemplares del acta electoral, lo que incluye el del Jurado Nacional de Elecciones (alegado por el apelante), la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados resulta 226, cifra que es mayor al total de ciudadanos que votaron (223).

8. Por consiguiente, en aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, es correcto que el JEE anule el acta electoral y considere como el total de votos nulos la cifra 223. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Ruiz Mondragón, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 01, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-5

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3

RESOLUCIÓN N° 0824-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01043
CHORRILLOS - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00090-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035068-95-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 035068-95-O, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base del siguiente error material:

• Error tipo D: el total de votos es menor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego de realizar el cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como votos nulos la cifra 14. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 9 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el cotejo debe realizarse también con el ejemplar del acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, amparándose en el artículo 16 del Reglamento y el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

• Tipo D: el total de votos es menor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

4. Realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte lo siguiente:

i) La suma de votos de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 274.
ii) El total de ciudadanos que votaron es 275.
iii) El total de electores hábiles es 322.
iv) La diferencia entre el "el total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de los votos emitidos es 1.

5. Asimismo, en los tres ejemplares del acta electoral se observa lo siguiente:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	134
2	FUERZA POPULAR	126
	VOTOS EN BLANCO	1
	VOTOS NULOS	13
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	274

6. Cabe precisar que el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento señala que en el acta electoral en que

el total de ciudadanos que votaron es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se mantiene la votación a favor de cada organización política y se suma a los votos nulos la diferencia entre el "el total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de los votos emitidos.

7. Siendo así, se verifica que, del cotejo efectuado entre los tres ejemplares del acta electoral, que incluye el del Jurado Nacional de Elecciones (alegado por el apelante), la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 274, cifra que es menor al total de ciudadanos que votaron (275).

8. Por consiguiente, en aplicación del artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde añadir a los votos nulos consignados en el acta electoral, que es 13, la diferencia entre el "el total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de los votos emitidos, que es 1, lo cual da como resultado que el total de votos nulos es 14.

9. En tal sentido, es correcto que el JEE valide el acta electoral y considere como el total de votos nulos la cifra 14. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que declaró válida el acta electoral N° 035068-95-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-6

RESOLUCIÓN N° 0827-2016-JNE

Expediente N° J-2016-001048
CHORRILLOS - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00085-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en contra de la Resolución Nº 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035144-95-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 035144-95-Y, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de lo siguiente:

• Error tipo D: el total de votos es menor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución Nº 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016 declaró válida el acta electoral y consideró como votos nulos la cifra 48. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Cabe precisar que el JEE advirtió que existe discrepancia en ambos ejemplares.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el cotejo debe realizarse también con el ejemplar del acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, amparándose en el artículo 16 del Reglamento y el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

• Tipo D: el total de votos es menor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

4. Realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte lo siguiente:

i) La suma de votos de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 308.
ii) El total de electores hábiles es 347.
iii) El total de votos nulos es 9.

5. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento, que señala que, de ser necesario, el cotejo se realizará con el ejemplar del Supremo Órgano Electoral. Así, en cuanto al total de ciudadanos que votaron, se aprecia que en el ejemplar del acta correspondiente al JEE, es 308, y en el ejemplar correspondiente a la ODPE y al Jurado Nacional de Elecciones, es 347. En tal sentido, en aplicación del artículo 16, corresponde considerar que el "total de ciudadanos que votaron" es 347, conforme lo ha precisado el JEE.

6. Es de advertirse que el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento señala que en el acta electoral en que

el total de ciudadanos que votaron es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se mantiene la votación a favor de cada organización política y se suma a los votos nulos la diferencia entre el "el total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de los votos emitidos.

7. Siendo así, se verifica que, del cotejo efectuado entre los tres ejemplares del acta electoral de la ODPE y de este Supremo Órgano Electoral (alegado por el apelante), la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 308, el cual es menor al total de ciudadanos que votaron, además se aprecia que, la diferencia entre dicha suma y el total de ciudadanos que votaron es 39.

8. Por consiguiente, en aplicación del artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde añadir a los votos nulos consignados en el acta electoral, que es 9, la diferencia entre el "el total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de los votos emitidos, que es 39, lo cual da como resultado que el total de votos nulos es 48.

9. En tal sentido, es correcto que el JEE valide el acta electoral y considere como el total de votos nulos la cifra 48. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Vásquez Sobrino, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que declaró válida el acta electoral N° 035144-95-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-7

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-JAÉN/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén

RESOLUCIÓN N° 0905-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01115
HUARANGO – SAN IGNACIO - CAJAMARCA
JEE JAÉN (Expediente N° 00014-2016-016)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ysela Troya Gonzales, personera legal de la organización política Fuerza Popular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Jaén, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-JAÉN/JNE del 6 de junio de 2016, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 012470-96-Z, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de lo siguiente:

• Falta de datos y firmas de los miembros de mesa.

El Jurado Electoral Especial de Jaén (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-JAÉN/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, la personera legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral. Entre sus argumentos señalo:

• El acta electoral observada, carece de datos y firmas de los miembros de mesa sufragio, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento, por lo que debe declararse su nulidad.

• El JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, lo que es necesario, máxime si se toma en cuenta la naturaleza de este proceso electoral, además, la Norma Fundamental, en su artículo 176, establece que el Sistema Electoral tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector en las urnas por votación directa

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por la falta de datos y firmas de los miembros de mesa, en ese sentido, de su revisión se advierte lo siguiente:

a. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de instalación.
b. Las firmas de los tres miembros de mesa, y los datos del presidente y secretario en la sección de sufragio.
c. Los datos de los tres miembros de mesa y solo la firma del presidente en la sección de escrutinio.

4. Ahora bien, en el ejemplar correspondiente al JEE (sobre celeste), se tiene:

a. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de instalación.

b. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de sufragio.
c. Los datos de los tres miembros de mesa y solo la firma del presidente en la sección de escrutinio.

5. De otro lado, en el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte lo siguiente:

a. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de instalación, sufragio y escrutinio.

6. En cuanto a la falta de datos y firmas de los miembros de mesa en el acta electoral, el artículo 8 del Reglamento establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.
7. En esa línea, de conformidad con lo contemplado en el artículo 11 del Reglamento, para resolver las actas sin firmas, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles".
8. En consecuencia, del cotejo efectuado con los ejemplares correspondientes al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se aprecia que los datos del tercer miembro de mesa faltante en la sección de sufragio del ejemplar del ODPE, sí se encuentran consignados en el ejemplar del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, de igual forma la firma del secretario y del tercer miembro de mesa faltante en la sección de escrutinio, si han sido consignados en los referidos ejemplares por ende, resulta aplicable la integración de firma y datos.
9. Siendo así, efectuado el cotejo, así como la integración, se corrobora que el acta electoral cumple con contener el nombre, número de DNI y firma de los miembros de mesa en sus tres secciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ysela Troya Gonzales, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N°001-2016-JEE-JAÉN/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, que declaró válida el Acta Electoral N° 012470-96-Z correspondiente al distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-9

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEECUSCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0983-2016-JNE

Expediente N° J-2016-001098
CUSCO - CUSCO - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N° 00046-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candía, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, remitió al Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral **N° 012984-94-O**, correspondiente al distrito, provincia y departamento del Cusco, sobre la base de los siguientes errores materiales:

a) La suma de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
b) La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el de la ODPE, y al advertir que los miembros de mesa consignaron como observación en ambas actas que "el total de ciudadanos que votaron fue 239, escribiendo por error 57", a través de la Resolución N° 001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016 (fojas 6 a 7), convalidó el acta observada y consideró como total de ciudadanos que votaron la cifra 239. Esta decisión se sustentó en el principio de validez del voto recogido en el art. 4° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).
Ante dicha situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular, dentro del plazo legal, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo el siguiente fundamento:

• El JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, lo que es necesario, máxime si se toma en cuenta la naturaleza de este proceso electoral, además, la Norma Fundamental, en su artículo 176, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector en las urnas por votación directa.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016 (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Análisis del caso en concreto

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo E: el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
ii) Tipo F: la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	167
2	FUERZA POPULAR	64
	VOTOS EN BLANCO	
	VOTOS NULOS	8
	VOTOS IMPUGNADOS	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	239

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	57
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	296

Con relación al error tipo E

5. Al respecto, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se advierte que en estos se consignó la cifra **57** como el "total de ciudadanos que votaron", cantidad que resulta inferior a la sumatoria de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que ascienden a **239**, lo que deriva en el error material previsto en el artículo 15.3 del Reglamento, por lo que, conforme a este, correspondería declarar nula el acta electoral observada y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

6. No obstante, del contenido de los referidos ejemplares, también se observa que los miembros de mesa consignaron como observación, en la sección de sufragio, que "el total de ciudadanos que votaron fue 239, escribiendo por error 57", en ese sentido, ya que dicha cantidad (239) guarda relación con la suma del total de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos (239), en aplicación del principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, debe ser considerada como la cantidad real del "total de ciudadano que votaron", a efectos de preservar la validez del acta electoral observada y resguardar el derecho de sufragio de los electoral de dicha mesa de sufragio.

Con relación al error tipo F

7. De otro lado, la ODPE también observó el Acta Electoral N° 012984-94-O, porque la votación consignada tanto a favor de la organización Política Fuerza Popular (64 votos) como de Peruanos por el Kambio (167) era superior a la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron, que, como se indicó era 57, hecho que se encuadra en el error material previsto en el artículo 15.1 del Reglamento; sin embargo, debido a que esta cifra fue consignada por equivocación de los miembros de mesa, cuando lo correcto debió ser 239, tal como se ha indicado en las observaciones de la sección de sufragio, que aparecen en los tres ejemplares del acta electoral, dicho error ha sido superado, por ende, carece de objeto emitir mayor pronunciamiento sobre este extremo.

8. En mérito a los fundamentos expuestos y tomando en consideración las observaciones realizadas en los tres ejemplares del acta electoral, en aplicación del principio de presunción de validez del voto, se debe considerar la cifra 239 como el "total de ciudadano que votaron". En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución 001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró válida el Acta Electoral N° 012984-94-O, correspondiente al distrito, provincia y departamento de Cusco, y consideró como total de ciudadanos que votaron la cifra 239, en el marco de las Elecciones Generales 2016 -Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-10

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

RESOLUCIÓN N° 0986-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01056
LIMA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1(Expediente N° 00113-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 031023-96-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 031023-96-E, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial del distrito, provincia y departamento de Lima, debido a que se consigna la existencia de 66 votos impugnados.

El JEE, luego de verificar que no se había insertado los sobres que contenían los votos impugnados, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral, consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados y la cifra 66 como el total de votos nulos.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral pues, para que se declare su validez, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que en el acta electoral se consignaron 66 votos impugnados. Así también, del cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que ambos registran dicha información.

4. Al respecto, el artículo 10 del Reglamento establece que, si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

5. Por ello, debido a que el JEE constató que los sobres que contenían los votos impugnados no fueron insertados en su ejemplar del acta electoral, resulta correcto que la cifra 66, consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos, de manera que resulte 66. En consecuencia, cabe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 031023-96-E, correspondiente al distrito, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-11

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LIMASUR2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2

RESOLUCIÓN Nº 0993-2016-JNE

Expediente N° J-2016-001178
VILLA MARIA DEL TRIUNFO- LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR2 (Expediente N° 00025-2016-041)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMASUR2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en el marco de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 043564-93-C, correspondiente al distrito de Villa Maria del Triunfo, provincia y departamento de Lima, sobre la base de los siguientes errores materiales:

a) La suma de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
b) La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el de la ODPE, y al advertir que los miembros de mesa consignaron como observación que "se indicó como total de ciudadanos que votaron 19, debiendo decir 280", a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMASUR2/JNE, del 7 de junio de 2016 (fojas 4 a 5), declaro válida el acta observada y consideró como total de ciudadanos que votaron la cifra 280. Esta decisión se sustentó en el principio de presunción de validez del voto recogido en el art. 4° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

Ante dicha situación, el 11 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular, dentro del plazo legal, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo el siguiente fundamento:

- El JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, lo que es necesario, máxime si se toma en cuenta la naturaleza de este proceso electoral, además, la Norma Fundamental, en su artículo 176, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector en las urnas por votación directa.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal n, del Reglamento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016 (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Análisis del caso en concreto

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo E: el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
ii) Tipo F: la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	140
2	FUERZA POPULAR	133
	VOTOS EN BLANCO	
	VOTOS NULOS	7
	VOTOS IMPUGNADOS	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	280

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	19
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	299

Con relación al error tipo E

5. Al respecto, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido numérico es idéntico, se advierte que en estos se consignó la cifra 19 como el "total de ciudadanos que votaron", cantidad que resulta inferior a la sumatoria de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que ascienden a 280, lo que deriva en el error material previsto en el artículo 15.3 del Reglamento, por lo que, conforme a este, correspondería declarar nula el acta electoral observada y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

6. No obstante, del contenido del acta observada, se advierte que los miembros de mesa consignaron como observación, en la sección de sufragio, que "se indicó como total de ciudadanos que votaron 19, debiendo decir 280", en ese sentido, ya que dicha cantidad (280) coincide con la suma del total de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos (280) que se encuentran en los tres ejemplares, y con la diferencia entre el total de electores hábiles (299) y las cédulas no utilizadas (19), en aplicación del principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, debe ser considerada como la cantidad real del "total de ciudadano que votaron", a efectos de preservar la validez del acta electoral observada y resguardar el derecho de sufragio de los electoral de dicha mesa de sufragio.

Con relación al error tipo F

7. De otro lado, la ODPE también observó el Acta Electoral N° 043564-93-C, porque la votación consignada tanto a favor de la organización Política Fuerza Popular (133 votos) como de Peruanos por el Kambio (140) era superior a la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron, que como se indicó era 19, hecho que se encuadra en el error material previsto en el artículo 15.1 del Reglamento; sin embargo, debido a que esta cifra fue consignada por equivocación de los miembros de mesa, cuando lo correcto debió ser 280, tal como se ha indicado en las observaciones de la sección de sufragio del acta observada, dicho error ha sido superado, por ende, carece de objeto emitir mayor pronunciamiento sobre este extremo.

8. En mérito a los fundamentos expuestos y en aplicación del principio de presunción de validez del voto, se debe considerar la cifra 280 como el "total de ciudadanos que votaron". En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución 001-2016-JEE-LIMASUR2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, que declaró válida el Acta Electoral N° 043564-93-C, correspondiente al distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, y consideró como total de ciudadanos que votaron la cifra 280, en el marco de las Elecciones Generales 2016 -Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-12

Declaran fundado recurso de apelación y nula la Res. N° 16, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco

RESOLUCIÓN Nº 1007-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01160
PASCO

JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 0045-2016-051)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de junio dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular, representado por su personero legal Grover Elías López Torres, en contra de la Resolución N° 16, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, en el extremo que dispuso remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en el marco del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista congresal

El 10 de febrero de 2016, el partido político Fuerza Popular solicitó al Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEE) la inscripción de su lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Pasco. Entre otros documentos, se anexó la declaración jurada de hoja de vida del candidato Clayton Flavio Galván Vento.

Seguidamente, por Resolución N° 1, del 10 de febrero de 2016, notificada al día siguiente, el JEE admitió a trámite y dispuso la publicación de la referida lista congresal, al considerar que cumplía con los requisitos exigidos por las normas electorales. Concluido el periodo de tachas sin que se presentaran cuestionamientos a su inscripción, el JEE emitió la Resolución N° 04, del 16 de febrero de 2016 (fojas 109 a 111), que dispuso inscribir y publicar la lista congresal del partido político Fuerza Popular para el distrito electoral de Pasco.

La solicitud de anotación marginal presentada por el partido político Fuerza Popular

De acuerdo a la información registrada en el Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), el 12 de febrero de 2016, el partido político Fuerza Popular solicitó al JEE que dispusiera la realización de una anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Clayton Flavio Galván Vento y su consecuente registro a través de la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET) del Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto de que se consigne la información que se indica a continuación, que según se señaló, fue omitida de manera involuntaria:

	MATERIA	EXPEDIENTE	JUZGADO	ESTADO
1	Concusión Peculado	132-2015-01	Ministerio Público	Investigación preliminar
2	Obligación de dar suma de dinero	1168-2001-0 1501-JR-CI-01	Juzgado de Paz Letrado de Huancayo	Emitir auto definitivo

Ante ello, mediante Resolución N° 03, del 13 de febrero de 2016, notificada el 17 de febrero, el JEE señaló que "se evidencia que el postulante a candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Pasco por el partido político Fuerza Popular, a sabiendas ha omitido consignar en la declaración jurada de vida los datos que detalla con su escrito de fecha 12", por lo que, "a fin de cautelar el derecho constitucional al debido proceso", dispuso que se oficie a las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Pasco para que informen sobre los antecedentes que pudiera registrar el candidato Clayton Flavio Galván Vento.

Entre los actuados elevados por el JEE, no figuran la solicitud de anotación marginal, la Resolución N° 03 ni los oficios que debieron emitirse en cumplimiento de lo resuelto por el JEE. Sin embargo, respecto a esto último, en el SIPE están registrados el Oficio N° 058-2016-JEE-PASCO/JNE-EG-2016, fechado el 16 de febrero de 2016 y con sello de recibido de la Secretaría General de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín del 4 de marzo de 2016, y el Oficio N° 518-2016-JEE-PASCO/JNE, fechado el 15 de marzo de 2016 y con sello de recibido del Centro de Distribución General de la misma corte del 22 de abril de 2016. En el primero, el presidente del JEE indicó que la solicitud de inscripción de la lista congresal del partido político Fuerza Popular estaba en trámite, por lo que solicitaba que se informe si el candidato Clayton Flavio Galván Vento cuenta con sentencia firme en los procesos de concusión y peculado, y obligación de dar suma de dinero, de igual forma, si, de ser el caso, registra otros procesos judiciales. En el segundo, el presidente del JEE manifestó que urgía determinar "la situación jurídica del ex candidato a Congreso de la República del Perú, don Galván Vento Clayton Flavio" en el Expediente N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01, sobre obligación de dar suma de dinero.

Las acciones de fiscalización posterior de las declaraciones juradas de hoja de vida por parte del JEE

Mediante Oficio N° 259-2016-JEE-PASCO/JNE, del 2 de marzo de 2016, dirigido al presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, el presidente del JEE manifestó que se "viene realizando la verificación de la información presentada en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos con motivo de las Elecciones Generales 2016", por lo que urgía "determinar la situación jurídica" de los candidatos inscritos en su circunscripción electoral, para lo cual solicitó que informe si "cuentan con sentencias fundadas por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar que hubieran quedado firmes, y si se ha determinado el pago por reparaciones civiles así como si se viene cumpliendo o han cumplido con pagarlas, debiendo acompañar copia autenticada de las piezas procesales respectivas" (fojas 105 a 107).

En respuesta, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficio N° 0444-2016-P-CSJJU/PJM, recibido el 4 de abril de 2016 (fojas 93), remitió el Oficio N° 047-2016-CDG-USJ-CSJJU/PJ, del 16 de marzo, de la Coordinadora de Centro de Distribución General de dicha corte superior; el Oficio N° 025-2016-A-MP-GAD-CSJJU/PJ, del 8 de marzo, de la Administradora del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; y el Oficio N° 124-2016-RDJ-USJ-CSJJU/PJ, del 10 de marzo, del coordinador del Registro Distrital de la misma corte superior.

En mérito a ello, mediante Informe N° 056-2016-EYPC-JEE-PASCO-EEGG 2016, del 5 de abril de 2016 (fojas 90 a 92), el fiscalizador de hoja de vida del JEE dio cuenta de que "se ha identificado que nueve (09) candidatos al cargo de Congresista de la República del Perú por el departamento de Cerro de Pasco poseen procesos judiciales". Al día siguiente, por Oficio N° 498-2016-P/JEE-PASCO (fojas 89), el presidente del JEE requirió al fiscalizador para que precise la organización política a la que pertenecen los candidatos que mantienen procesos judiciales, si cuentan con sentencia firme y, de ser así, si fueron consignadas en sus declaraciones juradas de hoja de vida.

Así, mediante Informe N° 070-2016-EYPC-JEE-PASCO-EEGG 2016, del 9 de abril de 2016 (fojas 86 a 88), el fiscalizador de hoja de vida del JEE refirió que el candidato Clayton Flavio Galván Vento, del partido político Fuerza Popular "cuenta con dos procesos judiciales, que indica que se encuentra en estado de archivo definitivo y en ejecución, por lo que se cursará oficio, con carácter de urgente al Segundo Juzgado Civil-Sede Central y al Primer Juzgado Civil-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Junín".

De ello, el juez del primer juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Junín dio respuesta al oficio remitido por el JEE. En tal sentido, por Oficio N° 327-2016-1JCHYO-CSJJU-PJ-M.K.G.V, fechado el 23 de abril y con sello de recepción del 23 de mayo de 2016 (fojas 60), remitió las piezas procesales del Expediente N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01 e indicó que, respecto al candidato Clayton Flavio Galván Vento, "el actual proceso se encuentra en ejecución de sentencia".

El pronunciamiento del JEE

Luego de recibido el Oficio N° 327-2016-1JCHYO-CSJJU-PJ-M.K.G.V, mediante Resolución N° 16, del 7 de junio de 2016 (fojas 5 a 7), el JEE concluyó que "habría omisión y falsedad de información cometido y/o suministrado por el señor Clayton Galván Vento", por lo que ordenó que se realice una anotación marginal en su declaración jurada de hoja de vida, rubro "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes", con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE	01168-2001-0-1501-JR-CI-01
DEMANDANTE	CAJA RURAL DE A Y C MANTARO EN LIQUIDACIÓN
MATERIA	OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO
DEMANDADO	CLAYTON GALVÁN VENTO

En la misma resolución, el JEE dispuso que se remitan copias a la DRET, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones y al Ministerio Público, para que procedan conforme a sus atribuciones.

El recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular

El 10 de junio de 2016, el partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 16, en el extremo que dispuso que se remita copia de los actuados al Ministerio Público, con el objeto de que se declare su nulidad. Como fundamento de agravio, sostuvo, en lo sustancial, que el 12 de febrero de 2016 "de manera voluntaria y en su oportunidad se solicitó la autorización para [la] anotación marginal, esto es hasta incluso antes de las publicaciones de la presentación e inscripción definitiva de nuestra lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Pasco […] no existiendo por parte de nuestro hoy congresista Galván Vento, la menor intencionalidad de ocultar información requerida por el órgano electoral competente, menos suministrar información falsa".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en dicho ámbito.

2. Por su parte, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que los aspirantes a cargos de elección popular del gobierno nacional, regional y municipal están obligados a presentar una declaración jurada de hoja de vida con información relativa a su persona, formación académica, trayectoria profesional, bienes y rentas, así como de las sentencias condenatorias firmes por delito doloso que les hubieran sido impuestas y las sentencias firmes que declaren fundadas las demandas interpuestas en contra de ellos por incumplimiento de obligaciones familiares y alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar. Asimismo, con el propósito de que los electores conozcan oportuna y cabalmente el perfil de quienes pretenden convertirse en autoridades por el voto popular, la LOP prevé que las declaraciones juradas de vida se publiquen en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.

3. En ese orden de ideas, este colegiado electoral ha señalado lo siguiente:

Las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, con su acceso, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable e informada, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las hojas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como son las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a dichos actores políticos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción. (Resolución N° 0167-2015-JNE, del 17 de junio de 2015, fundamento 4)

4. Ahora bien, por su propia naturaleza, los datos e información consignados en la declaración jurada de hoja de vida no requieren ser sustentados con documentos oficiales, por lo que su presentación y admisión se realiza al amparo del principio de presunción de veracidad, y con cargo a la realización de acciones de fiscalización posterior por parte de los Jurados Electorales Especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 18.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE.

5. En el caso concreto, el partido político Fuerza Popular solicitó al JEE que dispusiera la realización de una anotación marginal en la declaración jurada de vida del candidato Clayton Flavio Galván Vento. Este pedido se formuló dos días después de presentada la solicitud de inscripción de lista congresal y antes de que concluya el plazo reglamentario de tres días naturales para su calificación.

6. Sin embargo, el JEE, sin ponderar la oportunidad del pedido de anotación marginal, el derecho de los electores a emitir un voto informado y en contravención del principio de presunción de veracidad, resolvió oficiar a las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Pasco para corroborar la veracidad de lo manifestado respecto del referido candidato al momento de solicitarse la realización de una anotación marginal en su declaración jurada de hoja de vida.

7. Por ello, resulta doblemente reprochable que, a través de la resolución apelada, emitida como resultado de las acciones de fiscalización posterior, el JEE resolviera que el candidato incurrió en "omisión y falsedad de información", y en mérito a ello, dispusiera que se remitan copias de los actuados al Ministerio Público, a efectos de que sea sometido a una investigación por la presunta comisión de un delito doloso, cuando en autos está plenamente demostrado que fue el propio JEE el que incurrió en graves errores al resolver la solicitud de anotación marginal presentada por el partido político Fuerza Popular.

8. En suma, toda vez que la disposición dictada por el JEE es consecuencia de la interpretación errónea de los principios y normas que constituyen el marco jurídico del proceso electoral, que conllevó la afectación del derecho de los electores de emitir un voto informado, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, declarar la nulidad del artículo tercero de la Resolución N° 16, que dispuso remitir copia de los actuados al Ministerio Público, así también confirmar los demás extremos de la referida resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular, representado por su personero legal Grover Elías López Torres, en consecuencia, declarar NULA la Resolución N° 16, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, en el extremo que

dispuso remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en el marco del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, y, asimismo, CONFIRMAR los demás extremos de la referida resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401186-13

MINISTERIO PUBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2899-2016-MP-FN

Mediante Oficio Nº 5814-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2899-2016-MP-FN, publicada en la edición del 23 de junio de 2016.

DICE:

Artículo Segundo.- (...) entre la Primera y Segunda Fiscalía de Piura de manera equitativa.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- (...) entre la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales de Familia de Piura de manera equitativa.

1401232-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 88-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 6 de julio de 2016

VISTOS:

El Facsímil (DAE-DNE) N° 54 de fecha 25MAY2016, remitido por el Ministro – Director de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Informe N° 000005-2016/FRR/JNAC/GA/RENIEC (28JUN2016) remitido por el Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Carta N° 000072-2016/SGEN/RENIEC (16JUN2016) y el Memorando N° 000401-2016/SGEN/RENIEC (05JUL2016) de la Secretaría General, la Hoja de Elevación N° 000185-2016/GPP/RENIEC (04JUL2016) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002428-2016/GPP/SGP/RENIEC (04JUL2016) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 002240-2016/GAD/RENIEC (05JUL2016) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001408-2016/GAD/SGCO/RENIEC (05JUL2016) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001726-2016/GAD/SGLG/RENIEC (05JUL2016) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000152-2016/GTH/SGAL/RENIEC (05JUL2016) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Facsímil (DAE-DNE) N° 54 de fecha 25MAY2016 de Vistos, el Ministro – Director de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite la invitación formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas, a fin que el RENIEC participe en calidad de observador en el "49° Periodo de Sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional – UNCITRAL", que se realiza en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América, del 27 de junio al 15 de julio de 2016;

Que, al respecto, en virtud al Informe N° 000005-2016/FRR/JNAC/GA/RENIEC (28JUN2016) de Vistos, el Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, concluye que resulta importante la participación del RENIEC en el referido evento, toda vez que, del 11 al 15 de julio de 2016, el Grupo de Trabajo IV presentará el reporte final del "Coloquio de Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza", evento que se desarrolló en Viena – Austria del 21 al 22 de abril de 2016, en el cual la Institución formó parte; igualmente, se dará a conocer la propuesta del plan de trabajo en los temas de Identidad Digital, los que serán abordados en las subsiguientes reuniones de trabajo, en las ciudades de Viena y Nueva York;

Que, de este modo, a través de la Carta N° 000072-2016/SGEN/RENIEC (16JUN2016) de Vistos, la Secretaría General hace de conocimiento al Ministro - Director de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la designación de la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General del RENIEC, en representación de la Entidad, ante el mencionado evento;

Que, en dicho contexto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 002428-2016/GPP/SGP/RENIEC (04JUL2016) de Vistos, informa la viabilidad presupuestal para atender los gastos que se incurran por la participación del RENIEC en el evento internacional;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001408-2016/GAD/SGCO/RENIEC (05JUL2016) de Vistos, concluye que corresponde otorgar a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, comisionada a la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América, el monto de US$ 2,640.00 dólares americanos que comprende cinco (05) días por concepto de viáticos, más el equivalente de un (01) día de viáticos más, por concepto de gastos de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Tercera Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 96-2015/SGEN/RENIEC de fecha 07 de diciembre de 2015;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 001726-2016/GAD/SGLG/RENIEC (05JUL2016) de Vistos, señala que el costo del pasaje aéreo de la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, a la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América, asciende a la suma de US$ 2,107.92 dólares americanos, incluye FEE (US$ 34.00) y el TUAA.;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la

Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que a la letra dice: "En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (…)", esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General del RENIEC, a la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América, del 11 al 15 de julio de 2016, conforme a lo sustentado por el Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000152-2016/GTH/SGAL/RENIEC (05JUL2016) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentran enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo propuesto por la Secretaría General, a través del Memorando N° 000401-2016/SGEN/RENIEC (05JUL2016) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar a la señora Tatiana Irene Mendieta Barrera, Asesora del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, el cargo de Secretaria General, del 11 al 15 de julio de 2016 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 11 al 15 de julio de 2016, a fin de participar en el "49° Periodo de Sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional – UNCITRAL", a realizarse en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la señora TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA, Asesora del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, el cargo de Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 11 al 15 de julio de 2016 y con retención de su cargo.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo:	Total: US$ 2,107.92
Pasaje aéreo. Incluye FEE (US$ 34.00) y el TUAA.	US$ 2,107.92
Viáticos:	Total: US$ 2,640.00
Viáticos (US$ 440.00 por 5 días)	US$ 2,200.00
Por concepto de instalación y traslado (US$ 440.00 por 1 día)	US$ 440.00

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1401084-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. la apertura de oficinas en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 3518-2016

Lima, 23 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A., para que se le autorice la apertura de tres (03) oficinas en la modalidad de Oficina Especial ubicadas en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para la apertura de dichas oficinas especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. la apertura de tres (03) oficinas en la modalidad de Oficina Especial ubicadas en: (i) Jr. Sancos Nº 275, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, (ii) Jr. Cusco Nº 109-A, distrito y Provincia de Abancay, departamento de Apurímac y (iii) Jr. Piérola Nº 164, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Mircrofinanzas

1400391-1

Autorizan viaje de funcionarios a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3668-2016

Lima, 4 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (E)

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés) en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que se llevará a cabo del 09 al 18 de julio de 2016 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú ha iniciado su participación en la iniciativa plurilateral para la negociación de un Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés);

Que, actualmente, además del Perú, son veintidós los Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que han confirmado su participación en este proceso: Australia; Canadá; Chile; Colombia; Corea; Costa Rica; Hong Kong, China; Estados Unidos; Islandia; Israel; Japón; Liechtenstein; México; Nueva Zelanda; Noruega; Pakistán; Panamá; Paraguay; Suiza; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chin); Turquía y la Unión Europea;

Que, a través de esta iniciativa el Perú busca garantizar un marco jurídico estable, predecible y sin restricciones para las exportaciones peruanas de servicios y consolidarse como un destino atractivo para las inversiones en este ámbito;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II y al señor Eduardo Schiappa Pietra Nieto, Analista de Regulación III, del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integren la Delegación Peruana que participará en la Reunión de Negociación sobre Servicios Financieros, que tendrá lugar del 14 al 16 de julio de 2016;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II y del señor Eduardo Schiappa Pietra Nieto, Analista de Regulación III, del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 12 al 17 de julio de 2016 a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Susana Fabiola García Merino

Pasaje aéreo	US$	1 831,95
Viáticos	US$	2 700,00

Eduardo Schiappa Pietra Nieto

Pasaje aéreo	US$	1 831,95
Viáticos	US$	2 700,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1399947-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Autorizan realizar sorteo público a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 477/MC

Comas, 21 de junio del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto que propone al pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza referido al sorteo público tributario denominado: "PAGA TUS TRIBUTOS Y DISFRUTA DE UN PLACENTERO VIAJE… PORQUE EN COMAS COMBATIMOS EL ESTRÉS PREMIANDO A LOS BUENOS CONTRIBUYENTES" para los contribuyentes del distrito de Comas a realizarse el Sábado 06 de Agosto de 2,016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº

30305 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Rentas, en su Informe Nº 88-2016-GR/MC, indica que, con el propósito de coadyuvar a reducir el grado de morosidad de los tributos municipales así como estimular a los contribuyentes que cumplen con el pago de sus obligaciones tributarias, es conveniente que el Concejo Municipal autorice la realización de un sorteo público tributario para el 06 de Agosto del 2,016 que premie a los contribuyentes puntuales, en aplicación de la política de la actual gestión, de estimular a los contribuyentes por la responsabilidad en el pago puntual de tributos y premiar a aquellos que honran sus deudas tributarias de forma oportuna;

Que, sobre la propuesta presentada, se tiene el Informe Nº 093-2016-GPPR/MC emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización en el que se indica que se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria para atender los gastos estimados en S/. 60,000.00 para la realización de este sorteo tributario de conformidad con el Informe Nº 1342-2016SGP-GPPR/MC de la Sub Gerencia de Presupuesto la misma que se ha dispuesto en la partida genérica 2.3 Bienes y Servicios, en el Rubro Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, según Informe Nº 250-2016-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina favorablemente por aprobar la Ordenanza propuesta, en mérito a lo cual la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto dictamina su aprobación por Unanimidad, y;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA REALIZAR SORTEO PUBLICO "PAGA TUS TRIBUTOS Y DISFRUTA DE UN PLACENTERO VIAJE… PORQUE EN COMAS COMBATIMOS EL ESTRÉS PREMIANDO A LOS BUENOS CONTRIBUYENTES"

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de un sorteo público denominado "PAGA TUS TRIBUTOS Y DISFRUTA DE UN PLACENTERO VIAJE… PORQUE EN COMAS COMBATIMOS EL ESTRÉS PREMIANDO A LOS BUENOS CONTRIBUYENTES" para los contribuyentes del Distrito de Comas, a realizarse el día Sábado 06 de Agosto de 2,016.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR para el sorteo descrito en el primer artículo el otorgamiento de los siguientes premios:

- 02 Paquetes Turísticos cada uno para 02 personas al Exterior del País.
- 08 Paquetes Turísticos cada uno para 02 personas al Interior del País.

Artículo Tercero.- DETERMINAR que son contribuyentes hábiles para participar en el sorteo público, descrito en el primer artículo, todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Distrito de Comas, conforme al siguiente detalle:

a) Los contribuyentes que al 31 de marzo de 2,016, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2,016 (deuda cero), tienen derecho a 05 cupones.

b) Los contribuyentes que entre el 01 de abril del 2,016 y el 30 de junio de 2,016, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2,016 (deuda cero), tienen derecho a 04 cupones.

c) Los contribuyentes que entre el 01 de julio del 2,016 y el 06 de agosto de 2,016, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2,016 (deuda cero), tienen derecho a 03 cupones. Los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 06 de agosto del 2,016, solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 06 de agosto del 2,016.

d) Los contribuyentes que al 06 de agosto de 2,016, se encuentren al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines (hasta el 2º Trimestre del Impuesto Predial 2,016 y Arbitrios Municipales hasta el mes de julio 2,016), tienen derecho a 02 cupones. Los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 06 de agosto del 2,016, solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 06 de agosto del 2,016.

e) Los pensionistas que al 31 de marzo de 2,016 no registren deudas por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y gastos administrativos del impuesto predial, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2,016 (deuda cero), tienen derecho a 02 cupones.

f) Los pensionistas que al 06 de agosto del 2016 se encuentren al día en el pago de sus tributos por Arbitrios Municipales (hasta el mes de Julio de 2,016) y gastos administrativos del impuesto predial, tienen derecho a 01 cupón. Los pensionistas que cancelen sus deudas el mismo 06 de agosto del 2,016, solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 06 de agosto del 2,016.

Artículo Cuarto.- Excepcionalmente, para el sorteo descrito en el artículo primero, también se harán acreedores de cupones los contribuyentes que optaron por fraccionar sus deudas en los casos siguientes:

a) Los contribuyentes que al 06 de agosto del 2,016, cancelen por adelantado la totalidad de sus cuotas fraccionadas de impuesto predial y/o arbitrios de limpieza pública, parques y jardines tienen derecho a 02 cupones. Los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 06 de agosto del 2,016 solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 06 de agosto del 2016.

b) Los contribuyentes que al 06 de agosto de 2,016, estén al día en el pago de sus cuotas fraccionadas de impuesto predial y/o arbitrios de limpieza pública, parques y jardines (no tengan cuotas vencidas pendiente de pago) tienen derecho a 01 cupón. Los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 06 de agosto del 2,016 solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 06 de agosto del 2,016.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las Bases del sorteo descrito en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Rentas, la organización del sorteo precedentemente descrito, a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico la realización de los procesos informáticos e identificación de los contribuyentes y a la Gerencia de Comunicación Municipal la difusión del sorteo público aprobado.

Artículo Sétimo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar gastos financieros, por el sorteo, hasta por un monto de Sesenta Mil y 00/100 Soles (S/ 60,000.00) destinados a la adquisición de los premios, campaña de difusión, gastos notariales, ministeriales, alquiler de ánforas, regalos sorpresas a los asistentes, movilidad, refrigerios y otros, conforme al presupuesto desagregado que en coordinación con la Gerencia de Rentas presentará con la debida anticipación a la Gerencia Municipal. Asimismo, presentará la rendición de cuentas dentro de los 10 días de haberse realizado el Sorteo.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, ejecutar las acciones presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta para la inmediata publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1400390-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que otorga beneficio para la celebración de matrimonios civiles

ORDENANZA Nº 497-2016-MDJM

Jesús María, 15 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESUS MARIA;

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

En uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9º numeral 9); 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE OTORGA BENEFICIO PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo Primero.- APROBAR el beneficio de exoneración para la celebración de matrimonios civiles en la Municipalidad de Jesús María, el mismo que se aplicará conforme al Reglamento que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", sin el anexo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1400242-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Puente Piedra

ORDENANZA Nº 291-MDPP

Puente Piedra, 22 junio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 22 de Junio del 2016, El Proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia Protección y Control de Canes en el Distrito de Puente Piedra; estando con los informes de las áreas competentes, el Informe Nº 169-2015-SGDES-GDH/MDPP de la Subgerencia de Desarrollo Educativo y Social, el Informe Nº 210-2016-SGSPS-GDH-MDPP de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, el Informe Nº 147-2016/GDH-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorándum Nº 620-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 132-2016-SGF/GSCF/MDPP de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe Legal Nº 144 -2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2º inciso 22) de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, entre otras funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud está la de controlar la sanidad animal, ello según lo dispuesto en el artículo 80º numeral 4.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la Ley de Protección y Bienestar animal Nº 30407 declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Que, dentro de las facultades que le otorga la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes Nº 27596, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 11 Diciembre 2001 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº006-2002-S.A.; publicado el 25 de Junio de 2002, a las Municipalidades Provinciales y Distritales está la de emitir normas complementarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124º de la Ley Nº 26842 Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

De conformidad con lo establecido en los artículos 2º inciso 22) y 194º de la Constitución Política del Perú, artículo 9º inciso 8), 20º inciso 5) 40º y 80º Numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley de protección y Bienestar animal Nº 30407 y Ley del

Régimen Jurídico de Canes Nº 27596; artículo 1979º del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo Nº 295, Decreto Supremo Nº 006-2002-S.A. Reglamento de la Ley Régimen Jurídico de Canes, y por lo dispuesto en la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **UNANIME,** con dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

TITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de tenencia, registro y protección de animales en toda la jurisdicción del Distrito de Puente piedra; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con el ornato y conservación de la salubridad del vecino.

Artículo 2º.- Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra; especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 3º.- De las excepciones.- No se encuentran comprometidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza es competente la Subgerencia de Salud y Programa Sociales de la Gerencia de Desarrollo Humano.

DEFINICIONES

Artículo 5º.- Definiciones

a) Albergue: Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.

b) Alimento Casero: Es todo aquel alimento preparado en el domicilio

c) Agresividad: Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas y a otros animales.

d) Agua Segura: Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico-químicos establecidos por el MINSA.

e) Autorización Sanitaria: Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.

f) Bienestar: Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado y que cumpla con las cinco (5) libertades del Bienestar Animal.

g) Buenas Prácticas de Higiene: Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria.

h) Centros de Adiestramiento: Se refiere a los lugares especializados donde se desarrolla el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).

i) Control: Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.

j) Cuarentena: Es la restricción de las actividades de canes aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de 10 días.

k) Características Fenotípicas: Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.

l) Eutanasia: Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.

m) Exportación: Es el comercio de canes, productos y/o servicios desde el Perú hacia otros países.

n) Importación: Es el comercio de canes productos y/o servicios de otros países hacia el Perú.

o) Inmueble: Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de canes.

p) Licencia: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

q) Organización Cinológica reconocida por el Estado tales como: Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.

r) Perro Agresivo: Can con tendencia hostil que lo lleva a atacar.

s) Programa Sanitario: Actividades que se realizan con la finalidad de control de enfermedades.

t) Regencia: Ejercicio de la propiedad de un bien.

u) Registro: Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario.

v) Sacrificio: Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.

w) Transferente: Persona que entrega a un can a otra persona.

x) Vigilancia: Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.

y) Zoonosis: Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre.

TITULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 6º.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar a los canes. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número razonable de canes que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud.

Artículo 7º.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia a disponerse del animal infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Artículo 8º.- Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasilero, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, y sus cruces; así como el híbrido American Staforshire Bull Terrier (Pit Bull) sus cruces y todos aquellos que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos. También se considera canes potencialmente peligrosos aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características;

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor

c) Pelo corto

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetro, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior serán considerados canes potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

La potencial peligrosidad de cada can será apreciada por el área de Tenencia Responsable y control de enfermedades zoonoticas a crearse en la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, que es la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe del veterinario del área.

Artículo 9º.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

a) La Subgerencia de Salud y Programas Sociales a través del área de Tenencia Responsable y control de enfermedades zoonoticas a crearse, podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo.

b) Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, su Reglamento así como otras normas relacionadas.

c) Se considera can potencialmente peligroso:

c.1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos.

c.2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del can y el can responda con una actitud de ataque inminente aterrorizante en presencia del propietario o responsable.

c.3. Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.

d) Se considerará can peligroso a:

d.1. Todo aquel can que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folklóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

d.2. Asimismo, a todo aquel que haya infringido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.

d.3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro can sin provocación o motivo alguno.

d.4. Todo aquel que su uso primario sea para pelea de canes o el animal haya sido entrenado para este hecho.

Artículo 10º.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un Médico Veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad reconocida por el Estado.

TITULO III

REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 11º.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el Distrito de Puente Piedra:

a) Tener mayoría de edad.

b) Acreditar domicilio fijo en el Distrito de Puente Piedra.

c) Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.

d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.

e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley Nº 27596 ni la presente Ordenanza, durante los tres (3) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

Artículo 12º: Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos:

a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.

b) En estos casos, el uso del bozal es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.

c) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

d) Certificado de aptitud psicológica emitido por un psicólogo colegiado.

Artículo 13º.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley 27596, Ley del Régimen Jurídico de Canes y la presente ordenanza, los siguientes:

a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la Ordenanza.

b) Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.

c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.

d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.

e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.

f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.

g) Se prohíbe la circulación en el casco urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.

h) Los propietarios de los canes son responsables de acallar de forma inmediata los ladridos y alborotos producidos por sus animales, de forma especial cuando ocurra entre las once de la noche y las ocho de la mañana, tomando medidas para evitar en lo sucesivo estas molestias al vecindario, teniendo muy en cuenta el artículo 27, inc. a de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

i) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en el alberque o establecimiento autorizado.

j) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.

k) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley Nº 30407, Ley Nª 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes;

a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

CAPITULO I

IDENTIFICACION, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 15º.- Créase el Registro Municipal de Canes en el Distrito de Puente Piedra, en el cual los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo y los considerados potencialmente peligrosos, en los respectivos registros, a fin de obtener el correspondiente carné y código de identificación.

Artículo 16º: Para obtener la Autorización Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

a) Copia de Documento de Identidad del propietario o poseedor.

b) Certificado de salud animal del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el que debe consignar la identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.

c) Certificado de vacunación antirrábica del can.

d) Declaración Jurada, al que hace referencia el literal e del Artículo. 10º de la presente Ordenanza.

e) Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.

f) Recibo de pago por concepto Registro o renovación de Autorización.

g) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el artículo 20º de la presente Ordenanza.

h) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

Artículo 17º: Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "American Staforshire bull terrier (Pitbull)" y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.

Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección de los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

Artículo 18º: El propietario o tenedor del can debe realizar el trámite de la obtención del documento de Identificación canina (DIC) dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de su registro, ante la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, para lo cual sólo deberá adjuntar el recibo de pago por dicho concepto. Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y una placa metálica donde se consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinofilas, debidamente acreditadas, siempre y cuando sean de norma ISO internacional.

Artículo 19º.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal; sin costo alguno.

Artículo 20º.- Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

CAPITULO II

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 21º .- Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos, lo otorgará la Subgerencia de Salud y Programas Sociales por una sola vez y tiene carácter permanente, la que deberá tramitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del registro del can. Para obtenerla el Propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde (con copia a la Subgerencia de Salud y Programas Sociales)

b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.

c) Registro e identificación previa del can.

d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.

e) Adjuntar el Certificado de Sanidad Animal expedido por un Médico Veterinario Colegiado y hábil.

f) Adjuntar la constancia de que el can responde a obediencia básica expedido por entidad Cinológica reconocida.

g) Los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos, deberán acreditar que cuentan con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o cualquier otra clase de póliza que cubra los daños que cause el can a terceros, por los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad en cumplimiento al Artículo 29º del Reglamento de la Ley 27596.

h) En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes cuando la junta de propietarios lo autorice y deberá acompañar fotocopia de los D.N.I. de los propietarios firmantes. Si no existiera Junta de Propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio con igual formalidad del documento que se solicita solo a los miembros de la Junta de Propietarios. La Subgerencia de Salud y Programas Sociales podrá requerir la Inspección ocular del Inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal del área de Tenencia Responsable y control de enfermedades zoonoticas a crearse, debiendo el propietario de los canes dar las facilidades necesarias al Inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.

i) Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CAPITULO III

DE LA TENENCIA

Artículo 22º.- Obligaciones de los propietarios de canes.- El propietario está obligado a:

a) Registrar e identificar a los canes en la Subgerencia de Salud y Programas Sociales.

b) Obtener el Documento de Identificación Canina (DIC) correspondiente expedido por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales.

c) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades

fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener y que pueda albergar el Inmueble de propiedad del propietario del can evitando hacinamiento de los canes en el Inmueble donde viven o son criados.

d) Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores, Se usarán plaguicidas de uso en salud pública autorizados por el Ministerio de Salud.

e) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes además de la casa, caseta, artículo u otros, y para ello se usarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.

f) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.

g) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.

h) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueden ser mantenimiento bajo las condiciones que señale la presente ordenanza.

i) Informar por escrito a la Municipalidad Distrital de Puente piedra, a través de la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del distrito.

j) Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.

Artículo 23º.- Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos. En el caso de canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo Veinte y adicionalmente las detalladas a continuación:

a) Obtener la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos ante la Subgerencia de Salud y Programas Sociales.

b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.

c) Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía publica conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza.

d) Aceptar la esterilización ordenada por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales o la autoridad de salud competente cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 24º.- De la tenencia máxima de canes por predio en zona urbana. Por razones de salubridad en el distrito de Puente Piedra sólo estará permitida la tenencia de dos canes por predio excepto las propiedades que por sus dimensiones pudieran albergar un mayor número de animales para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Subgerencia de Salud y Programas Sociales.

Artículo 25º.- De los actos de crueldad.- Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can ya sea considerado potencialmente peligroso o no, en caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectiva, deslindando responsabilidades. Asimismo, queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

CAPITULO IV

DE LA CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES

Artículo 26º.- De las Áreas de Uso Público.-

a) Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento de Identificación Canina (DIC).

b) Los canes deberán estar provistos del distintivos de identificación otorgado por la municipalidad o por una organización reconocida por el Estado, asimismo usarán collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.

c) La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes, que circulando en áreas de uso público, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

Artículo 27º.- Establecimientos Públicos.- En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta:

a) En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.

b) Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.

Artículo 28º.- De los canes abandonados.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán recogidos por el Serenazgo o por personal técnico en atrape que la Subgerencias de Salud y Programas Sociales disponga, los mismos que serán puestos a disposición del autoridad del Sector Salud, albergues para animales o establecimientos autorizados para el fin (en tanto se complemente el Albergue Municipal Canino). La retención del can en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a ley.

Artículo 29º .- De la esterilización obligatoria del PIT BULL y sus cruces.- Cuando se trate de la tenencia de perros Pit Bull y sus cruces dado el riesgo que representa para la seguridad de los vecinos y para la salud pública en el Distrito de Puente Piedra, se dispone su esterilización tanto a hembras como a machos a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, otorgándosele un plazo de 03 meses a los propietarios de los mismos para realizar el acto quirúrgico de estos canes del Distrito caso contrario se procederá a la retención de los mismos.

CAPITULO V

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTOS Y COMERCIO DE CANES

Artículo 30º .- Generalidades.- Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes , deberán contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil quien será responsable del control sanitario; ambas actividades se realizarán en establecimientos que cuenten con la autorización correspondiente para estos fines, así como con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

Artículo 31º.- Requisitos para solicitar autorización de Centro de Adiestramiento.- Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, podrán solicitar el

Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

a) Formulario Solicitud de Declaración Jurada de autorización municipal de funcionamiento.
b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
c) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado.
d) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a Ley Nº 27596 en los 3 (tres) años anteriores a la dación de la norma.
e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
f) Contar con la autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
g) Contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil.
h) Contar con el Informe favorable de una organización Cinológica reconocida por el Estado.

Artículo 32º .- De las Obligaciones.- Los centros de adiestramiento deberán:

a) Contar con adiestradores de canes de compañía, guías guardianes, que cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado que acredite su capacitación.
b) Los adiestradores deberán comunicar a la Municipalidad cada tres (3) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de este.
c) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
d) Constar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como: jaulas, caniles u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse; asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
e) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, adoptando las medidas correctivas de ser el caso.
f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
g) Queda prohibido realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parques zonales, entre otros.
h) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Subgerencias de Salud y Programas Sociales de la Municipalidad de Puente Piedra o la autoridad de salud competente, bajo la supervisión del médico veterinario colegiado y hábil encargado de la regencia.

Artículo 33º.- Requisitos para solicitar autorización para el comercio de canes.- Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, deberán de solicitar el Certificado de Autorización Municipal de funcionamiento para desarrollar la actividad de comercio de canes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

a) Formulario solicitud de declaración jurada de autorización municipal de funcionamiento.
b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.
c) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a ley Nº 27596 en los tres (3) años anteriores a la norma sanitaria.
d) Contar con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
e) Contar con la Regencia de un médico veterinario colegiado y hábil.
f) Contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.
g) Compromiso para cumplir con las obligaciones consignadas en el Artículo 22 de la presente norma, bajo apercibimiento de ser sancionado acorde a la normatividad vigente y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo 34º.- De las obligaciones.- Los lugares donde se desarrolle el comercio de canes deberán:

a) Contar con el personal capacitado del manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
b) Las personas que se dediquen al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información detallada sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión animal.
c) Los canes que se transfieran deberán estar desparasitados y vacunados, lo que deberá acreditarse con el certificado médico veterinario respectivo. El transferente que no cumpla con esta disposición, es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.
d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
e) Los canes no podrán pernoctar en los establecimientos donde se comercialicen; debiendo ser trasladados a otros ambientes adecuados.
f) Eliminar los residuos de forma permanente y adecuada.
g) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Subgerencia de Salud y Programas Sociales o a la Autoridad de Salud competente, bajo la supervisión del médico veterinario colegiado y hábil encargado de la regencia.
h) Para los fines de importación y exportación los propietarios de canes deberán contar con documentación expedida por SENASA del Ministerio de Agricultura.

Artículo 35º.- El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe considerar los siguientes aspectos:

a) Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial Nº 841/2003/SA/DM a los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes.
b) El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva anual contra la rabia y tétanos.
c) Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 36º.- Las actividades de comercialización y transferencia debe consignar lo siguientes aspectos:

a) Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad a lo normado en la presente ordenanza, para tal fin, el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza, y las recomendaciones respectivas, especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.
b) Para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento de un Establecimiento de Comercialización de Canes, éstos deberán acreditar la conducción por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional y con aptitud psicológica para realizar esta actividad demostrada mediante el Certificado

expedido por un Psicólogo Colegiado hábil en el ejercicio del a profesión.

c) Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

TITULO IV

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 37º.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente de conformidad con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas Administrativas y disponer el internamiento de los canes en establecimientos autorizados por la Municipalidad, por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.

Artículo 38º.- Cuando se trate de canes u otros animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurará su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

Artículo 39º.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor, identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos desde el momento en que se produce; realizado por el médico veterinario de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales de la Municipalidad o por personal autorizado en MINSA, sea en el domicilio del dueño o poseedor del can o en un Centro de control de Rabia perteneciente al Ministerio de Salud.

Concluido el período de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

TITULO V

PROTECCION DE ANIMALES MALTRATADOS O ABANDONADOS

Artículo 40º.- La Subgerencia de Salud y Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra realizará las coordinaciones con las instituciones dedicadas a la protección de los animales, a efectos, de que vía Convenio puedan albergar a los animales abandonados y/o maltratados del distrito para lograr su reinserción social.

Artículo 41º.- Los médicos veterinarios colegiados y hábiles de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios, deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales de la Municipalidad de Puente Piedra o la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

TITULO VI

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 42º.- De las acciones de control.- La Municipalidad de Puente Piedra a través de sus órganos competente se encargará de:

42.1.- Subgerencia de Salud y Programas Sociales:

a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10º numeral 10.1 Inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes Nº 27596 concordante con el artículo 9º de su Reglamento.

b) Otorgar la Licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

c) Expedir el documento de identificación canina (DIC)

d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.

e) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.

f) Registrar y otorgar la licencia correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 27596.

g) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.

h) Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza, el que estará a cargo del profesional Médico Veterinario del área de Tenencia Responsable y control de enfermedades zoonoticas a crearse.

i) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido al propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.

j) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias a fin de proteger y prevenir la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado, tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.

k) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del Distrito de Puente Piedra en concordancia con la Oficina de Imagen Institucional.

42.2.- Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones y se encargará de notificar por intermedio del inspector fiscalizador a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la Ordenanza, participando activamente en los programas de control de perros que deambulan sin ningún medio de sujeción y control.

Emitirá la Resolución Gerencial de Sanción, teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Puente Piedra; asimismo, tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

42.3.- La Subgerencia de Desarrollo Económico y Social: Se encargará de otorgar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento a las personas o jurídicas conductoras de un centro de adiestramiento o comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 30º y 32º de la presente norma.

TITULO VII

DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS

Artículo 43º.- La Municipalidad de Puente Piedra, desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido al propietario, tenedor, criador y otros, con adiestradores calificados. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre el manejo, cuidado y salud de los animales domésticos.

Artículo 44º.- La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas, desarrollará convenios y programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de animales domésticos, zoonosis, sus mecanismos transmisión y

medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 45º.- La Municipalidad desarrollará con los planteles educativos ubicados en su jurisdicción la formación de Brigadas Caninas y Ecológicas, con el fin de involucrar a la juventud del Distrito en el cuidado de su medio ambiente. Coordinará igualmente con la Policía Nacional la seguridad de los menores.

TITULO VIII

DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46º.- De las Prohibiciones.- Quedan prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad de sus promotores organizadores y propietarios.

b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para compañía, guía y guarda sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, quedando prohibido adiestramiento en la vía pública.

c) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de persona. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad de Puente Piedra, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.

d) La venta de canes en la vía pública.

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Código	Infracciones	Procedimiento previo	Monto de la Multa U.I.T.	Medida complementaria
02-1401	No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.	Descargo	5%	
02-1402	No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.		5%	
02-1403	Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos		5%	Retención del can
02-1404	No recoger las deposiciones de su can o canes dejadas en los espacios públicos		Persona Natural 5% Persona Jurídica 10%	Retención del can
02-1405	No presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can	Descargo	5%	
02-1406	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público		Persona Natural 15% Persona Jurídica 20%	
02-1407	Someterlos a actos de crueldad o maltratos innecesarios		Persona Natural 15% Persona Jurídica 20%	
02-1408	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.		Persona Natural 10% Persona Jurídica 15%	
02-1409	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.		Persona Natural 35% Persona Jurídica 50%	Retención del can
02-1410	Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.		Persona Natural 20% Persona Jurídica 30%	
02-1411	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados		Persona Natural 15% Persona Jurídica 35%	Retención del can
02-1412	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de prevención y control		Persona Natural 15% Persona Jurídica 30%	Retención del can y/u observación.
02-1413	No identificar ni registrar al can considerado potencialmente peligroso ni contar con su respectiva licencia Municipal de tenencia de canes peligrosos.	Descargo	Persona Natural 10% Persona Jurídica 20%	Retención del can
02-1414	No contar con la autorización sanitaria otorgado por la autoridad de salud competente	Descargo	Persona Natural 10% Persona Jurídica 30%	Clausura temporal o definitiva
02-1415	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio; y por permitir malos olores, ruidos, u otros que signifiquen molestia para el vecindario.		Persona Natural 10% Persona Jurídica 20%	Clausura temporal o definitiva
02-1416	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y/o reforzar su agresividad.		Persona Natural 15% Persona Jurídica 30%	Clausura temporal o definitiva
02-1417	Adiestrar canes en la vía pública		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	
02-1418	No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada	Descargo	Persona Natural 10% Persona Jurídica 15%	
02-1419	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante las autoridades municipales o de salud competentes		Persona Natural 10% Persona Jurídica 20%	
02-1420	Vender canes en la vía pública		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	Retención del can
02-1421	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarios, ni mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían, además de la casa, caseta, u otros	Descargo	Persona Natural 10% Persona Jurídica 15%	
02-1422	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad no sean razonablemente suficientes, o quien conduzca no sea apto para ello.		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	Retención del can

Código	Infracciones	Procedimiento previo	Monto de la Multa U.I.T.	Medida complementaria
02-1423	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	Retención del can
02-1424	Concurrir a establecimientos públicos o privados, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	Retención del can
02-1425	Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan las funciones de guía o lazarillo.		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	
02-1426	No proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto, temperamento y comportamiento y expresión del animal.		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	
02-1427	No poner a disposición de la autoridad municipal de Puente Piedra o la autoridad de salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamiento que reciba, cuando sea requerido.	Descargo	Persona Natural 10% Persona Jurídica 25%	Clausura temporal o definitiva

Artículo 47º.- Del procedimiento.- El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimiento General Nº 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad; asimismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguna de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 48º.- Graduación de la Sanción.- Para la graduación de la sanción se deberá tener presente lo siguiente:

a) El perjuicio y daño físico y emocional causado.
b) El riesgo para la salud pública
c) La continuidad del hecho materia de sanción
d) El beneficio económico que se hubiera obtenido

Artículo 49º.- Medidas Accesorias.- Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas precautelares siguientes:

a) Cierre temporal o clausura del centro de adiestramiento y/o comercio de canes.- Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.
b) Retención del can.- Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda debe ser internado para su observación por 10 días en un Centro o establecimiento de salud designado para tal fin.
c) Sacrificio del can.- Entiéndase por el acto de dar muerte al can y se practicará en los casos detallados en la presente ordenanza.

Artículo 50º.- Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del Municipio, un tercero autorizado ó un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

Artículo 51º.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

TITULO IX

DEL SACRIFICIO Y ESTERILIZACION DE CANES

Artículo 52.- Sacrificio de Canes.- Serán sacrificados o esterilizados los canes que:

a) Hayan causado daños físicos graves o muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria. Según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 10 (diez) días.
b) Hayan participado en peleas.
c) Hayan sido recogidos por la autoridad municipal y en un plazo establecido por ley nadie facilite su retiro y /o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad.

Artículo 53º.- Del Procedimiento.- El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 54º.- De las Excepciones .- Están exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad de Puente Piedra o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad.

Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que sus canes causen daños a personas o animales.

TITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad del Distrito de Puente Piedra a través de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales establecerá un cronograma para el registro ordenado y progresivo de los canes. En el caso de los canes no considerados potencialmente peligrosos, el propietario tendrá un plazo no mayor de 90 días para registrarlo, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 60 días. En ambos casos durante este lapso de tiempo se procederá al registro del can sin costo alguno, para lo cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Segunda.- Para obtener el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, los centros de adiestramiento y comercio de canes, además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Requisitos regulados en los Artículos 30º y 32º de la presente norma, en el caso de los centros de adiestramiento deberán cumplir adicionalmente con los lineamientos que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal como lo dispone el artículo 7º numeral 7.2 de la Ley Nº 27596.

Tercera.- Incorporar en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra las infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuarta.- El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza será destinado exclusivamente al Área del Tenencia Responsable y Control de enfermedades zoonoticas a crearse mediante esta ordenanza.

Quinta.- La comunidad de Puente Piedra en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier trasgresión a la misma, dirigiéndose a la Subgerencia de Salud y Programas Sociales de la Municipalidad.

Sexta.- La Subgerencia de Salud y Programas Sociales coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Séptima.- Los aspectos que no estén contemplados en la presente serán implementados mediante un Reglamento aprobado mediante Decreto de Alcaldía, conforme a las leyes que rigen para la protección y Bienestar Animal.

Octava.- La Subgerencia de Salud y Programas Sociales de Salud, convocará la conformación de un Comité Distrital Vecinal de Protección a los Animales, debiendo reglamentar las funciones.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Subgerencia de Salud y Programas Sociales el conocimiento público de la presente Ordenanza; en lo que a cada una les corresponda, dando especial énfasis en la educación ambiental, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.

Segunda.- Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información por parte de la comunidad de Puente Piedra, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los 30 días de su publicación.

Tercera.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos y requisitos tendientes al registro de animales en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1400185-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 204-2016-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 1 de julio de 2016

VISTO:

El Informe Nº 245-2016-GAJ/MDSJL de fecha 30 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre declaración de habilitación urbana de oficio.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum Nº 0677-2016-SGPUC-GDU/MDSJL de fecha 30 de mayo de 2016, la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro identifica y propone la declaración de habilitación urbana de oficio del predio de 77 317.07 m2, denominado Sector Dos de la Urbanización Mangomarca del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº P02247535 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, acreditándose para ello la ejecución de las actividades establecidas en el Artículo 40 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación – D.S. Nº 008-2013-vivienda, estableciendo la concurrencia de las condiciones legales para tal fin y determinando la inexistencia de alguna causal de improcedencia, cumpliendo con elaborar y proporcionar el Expediente Técnico en la forma establecida en el Artículo 40-E del citado dispositivo legal, según se colige del Informe Nº 291-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 17 de junio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas;

Que, con el Informe Nº 082-2016-GDU/MDSJL de fecha 17 de junio de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió su pronunciamiento técnico favorable para la declaración de habilitación urbana de oficio del predio precisado en el párrafo precedente, indicando que cuenta con obras de agua potable, alcantarillado, electrificación, telefonía, alumbrado público, calzadas, aceras y señalización, que sustentarían la aprobación de la referida propuesta, cuya validez legal se encuentra confirmada por la Gerencia de Asesoría Jurídica con su Informe Nº 245-2016-GAJ/MDSJL de fecha 30 de junio de 2016, comprobándose que no resulta exigible los aportes reglamentarios y derechos de tramitación, según se desprende de lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 29090, modificado con la Ley Nº 29898, y numeral 40.3 del Artículo 40 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación – D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo regulado en el numeral 3.6.1 del inciso 3 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra facultado, entre otras, para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de las habilitaciones urbanas, que incluye a la declaración de la habilitación urbana de oficio, que es un procedimiento administrativo para declarar habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico, según se regula en el Artículo 40 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación – D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, concordante con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 29090, modificado con la Ley Nº 29898;

Que, conforme se establece en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es una institución con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento legal vigente, y;

Estando a la facultad delegada con Resolución de Alcaldía Nº 830-2015-A/MDSJL de fecha 25 de septiembre de 2015, y lo regulado en el Artículo 24 de la Ley Nº 29090, modificado con la Ley Nº 29898.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- declarar la Habilitación Urbana de Oficio del predio de 77 317.07 m2, denominado Sector Dos de la Urbanización Mangomarca del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº P02247535 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, sujeto al Expediente Técnico, que contiene el informe técnico y legal favorable.

Artículo Segundo.- aprobar el Expediente Técnico de la habilitación urbana de oficio del predio precisado en el Artículo Primero del presente acto administrativo, así como la Memoria Descriptiva y planos que lo integran, como es el Plano Nº U-01-2016-GDU/MDSJL (Plano de Ubicación y Localización), Plano Nº P-02-2016-GDU/MDSJL (Plano de Perimétrico y Topográfico), Plano Nº L-03-2016-GDU/MDSJL (Plano de Lotización) y Plano Nº C-04-2016-GDU/MDSJL (Plano Catastral).

Artículo Tercero.- aprobar los cuadros de áreas de la habilitación urbana de oficio del predio precisado en el Artículo Primero de la presente resolución, en la forma siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EXTERIOR NORTE

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	149.64	106º7'33"	284647.7688	8671707.3768
B	B-C	12.99	188º6'31"	284786.2385	8671764.1015
C	C-D	8.80	91º4'58"	284797.4470	8671770.6736
D	D-E	29.22	251º36'16"	284802.0417	8671763.1663
E	E-F	14.18	197º29'2"	284830.5051	8671769.7754
F	F-G	24.70	183º35'51"	284842.7141	8671776.9832
G	G-H	27.80	180º19'6"	284863.1567	8671790.8518
H	H-I	28.76	180º23'43"	284886.0779	8671806.5887
I	I-J	17.53	181º3'14"	284909.6765	8671823.0313
J	J-K	18.17	178º24'17"	284923.8739	8671833.3165
K	K-L	14.40	187º57'38"	284938.8817	8671843.5641
L	L-M	12.13	184º39'36"	284949.5328	8671853.2513
M	M-N	8.83	185º53'16"	284957.8111	8671862.1121
N	N-O	17.05	267º20'53"	284963.1460	8671869.1493
O	O-P	10.21	111º54'28"	284950.0501	8671880.0673
P	P-Q	8.65	165º4'34"	284953.1892	8671889.7803
Q	Q-R	11.83	170º19'8"	284957.8798	8671897.0493
R	R-S	8.78	169º57'34"	284965.8730	8671905.7678
S	S-T	10.75	186º5'53"	284972.8452	8671911.1070
T	T-U	5.88	173º42'58"	284980.6353	8671918.5104
U	U-V	6.82	192º32'14"	284985.3140	8671922.0692
V	V-W	4.37	186º20'54"	284989.7158	8671927.2773
W	W-X	2.97	196º58'12"	284992.1528	8671930.9099
X	X-Y	19.26	56º19'28"	284993.0147	8671933.7493

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EXTERIOR ESTE

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Y	Y-Z	6.34	271º04654"	285005.2473	8671918.8774
Z	Z-A1	7.30	166º6'38"	285010.0161	8671923.0552
A1	A1-B1	7.03	168º32'22"	285016.5035	8671926.4079
B1	B1-C1	6.09	171º13'35"	285023.2651	8671928.3302
C1	C1-D1	9.01	180º52'35"	285029.3045	8671929.0820
D1	D1-E1	6.82	166º53'25"	285038.2321	8671930.3324
E1	E1-F1	6.09	168º2'7"	285045.0269	8671929.7216
F1	F1-G1	6.10	174º46'30"	285050.8453	8671927.9314
G1	G1-H1	7.09	171º47'28"	285056.4837	8671925.6159
H1	H1-I1	7.70	180º13'26"	285062.5898	8671922.0140
I1	I1-J1	7.89	168º47'22"	285069.2403	8671918.1260
J1	J1-K1	5.71	180º16'12"	285075.1440	8671912.8988
K1	K1-L1	5.56	169º9'18"	285079.4339	8671909.1364
L1	L1-M1	2.16	180º0'0"	285082.8491	8671904.7499
M1	M1-N1	6.18	175º0'8"	285084.1773	8671903.0440
N1	N1-01	4.12	171º23'48"	285087.5352	8671897.8545
O1	O1-P1	4.66	166º30'22"	285089.2295	8671894.1025
P1	P1-Q1	2.62	199º1'0"	285090.1028	8671889.5278
Q1	Q1-R1	3.38	175º5'39"	285091.4040	8671887.2582
R1	R1-S1	3.30	204º28'15"	285092.8300	8671884.1889
S1	S1-T1	8.60	200º29'22"	285095.3328	8671882.0429
T1	T1-U1	7.74	184º39'10"	285103.4060	8671879.0853
U 1	U1-V1	4.72	181º46'58"	285110.8624	8671877.0220
V1	V1-W1	12.12	168º22'15"	285115.4460	8671875.9060
W1	W1-X1	8.41	177º55'39"	285126.4014	8671870.7241
X1	X1-Y1	6.95	177º59'29"	285133.8705	8671866.8547
Y1	Y1 -Z1	2.61	181º14'59"	285139.9240	8671863.4444
Z1	Z1-A2	5.09	171º34'18"	285142.2268	8671862.2125
A2	A2-B2	10.54	171º29'36"	285146.3129	8671859.1808
B2	B2-C2	4.56	129º21'13"	285153.7573	8671851.7154

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EXTERIOR SUR

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C2	C2-D2	34.66	101º14'35"	285153.3024	8671847.1789
D2	D2-E2	56.19	205º54'20"	285118.8077	8671843.8475
E2	E2-F2	40.10	205º41'7"	285070.8581	8671814.5540
F2	F2-G2	16.03	174º18'29"	285049.0817	8671780.8836
G2	G2-H2	16.06	166º47'13"	285039.0852	8671768.3544
H2	H2-I2	14.46	171º51'53"	285026.4681	8671758.4250
I2	I2-J2	10.42	172º56'20"	285013.9551	8671751.1811
J2	J2-K2	4.63	176º31'40"	285004.3634	8671747.1085
K2	K2-L2	6.04	197º42'36"	285000.0007	8671745.5607
L2	L2-M2	11.28	189º44'3"	284995.1931	8671741.9058
M2	M2-N2	7.17	173º35'19"	284987.4988	8671733.6609
N2	N2-O2	29.18	183º28'26"	284982.0499	8671728.9962
O2	O2-P2	11.78	181º32'25"	284961.0748	8671708.7122
P2	P2-Q2	8.65	185º10'41"	284952.8267	8671700.2952
Q2	Q2-R2	18.33	181º36'10"	284947.3576	8671693.5993
R2	R2-S2	30.82	171º21'43"	284936.1639	8671679.0840
S2	S2-T2	15.92	185º49'44"	284913.8913	8671657.7824
T2	T2-U2	5.00	249º40'42"	284903.5647	8671645.6691
U2	U2-V2	45.45	113º45'56"	284906.0083	8671641.3023
V2	V2-W2	15.45	174º57'54"	284878.6552	8671605.0084
W2	W2-X2	15.63	178º6'15"	284868.3062	8671593.5304
X2	X2-Y2	20.13	173º23'33"	284857.4610	8671582.2740
Y2	Y2-Z2	17.90	177º49'5"	284841.9218	8671569.4837
Z2	Z2-A3	15.72	178º24'29"	284827.6778	8671558.6422
A3	A3-B3	17.28	174º28'46"	284814.9069	8671549.4707
B3	B3-C3	16.00	184º7'36"	284799.9662	8671540.7878
C3	C3-D3	18.39	182º23'40"	284786.7469	8671531.7735
D3	D3-E3	13.05	184º28'40"	284771.9992	8671520.7871
E3	E3-F3	5.51	182º15'25"	284762.1746	8671512.1976
F3	F3-G3	10.15	203º43'3"	284758.1756	8671508.4133
G3	G3-H3	8.09	133º37'28"	284754.2334	8671499.0640
H3	H3-I3	9.60	110º47'2"	284746.6679	8671496.1960

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EXTERIOR OESTE

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
I3	I3-J3	14.26	171º54'49"	284740.3038	8671503.3778
J3	J3-K3	37.45	157º34'53"	284732.4431	8671515.2724
K3	K3-L3	47.27	183º24'12"	284725.2720	8671552.0254
L3	L3-M3	34.41	189º11'37"	284713.4823	8671597.7977
M3	M3-N3	16.32	218º45'24"	284699.6845	8671629.3235
N3	N3-O3	7.04	205º39'18"	284685.2222	8671636.8861
O3	O3-P3	12.00	199º4'22"	284678.1909	8671637.1256
P3	P3-Q3	19.94	90º0'4"	284666.7225	8671633.5927
Q3	Q3-R3	19.90	180º0'12"	284660.8511	8671652.6507
R3	R3-S3	16.29	180º54'22"	284654.9897	8671671.6726
S3	S3-A	20.33	168º7'6"	284649.9473	8671687.1615

CUADRO GENERAL DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	ÁREA	% PARCIAL	% GENERAL
Área Útil	53153.30 m²		68.67
Área de Vivienda (309 Lotes)	46596.30 m²	60.27	
Área de Equipamiento Urbano	6556.80 m²	8.48	
Recreación Pública – Parques	4579.10 m²	5.92	
Servicios Públicos Complementarios – Otros Usos	1977.70 m²	2.56	
Área de Compensación	3213.34 m²		4.15
Área de Circulación	20950.43 m²		27.10
Área Total	77317.07 m²		100.00

CUADRO RESUMEN DE MANZANAS

MANZANA	LOTES	ÁREA
I3	48	5840.70 m²
J3	73	9338.60 m²
K3	55	12945.10 m²
L3	28	3782.70 m²
N3	66	9180.60 m²
P3	33	4558.00 m²
Y3	1	4579.10 m²
Z3	1	956.30 m²
LL3	7	1972.20 m²
TOTAL	312	53153.30 m²

CUADRO DE ÁREAS DE COMPENSACIÓN

Nº	ÁREA
1	1387.14 m²
2	480.42 m²
3	999.30 m²
4	346.48 m²
TOTAL	3213.34 m²

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP la inscripción del presente acto administrativo en la Partida Nº P02247535 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, procediéndose al cambio de su condición de rustico a urbano del predio a que se refiere dicha partida registral.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias, incorporar la habilitación urbana de oficio declarada en el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Juan de Lurigancho, y Registro de Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, cuando corresponda.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario El Peruano, así como remitir copia certificada del mencionado acto administrativo y de los planos vinculados a ella a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y entidades públicas o privadas que correspondan con forme al ordenamiento legal vigente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO SANCHEZ SANCHEZ
Gerente Municipal

1400512-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad del año 2016

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 258-2016-A-MDLP

La Perla, 15 de junio de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

El Informe Nº 060-2016-SGDR/GSS/MDLP del 03 de Junio de 2016 de la Sub Gerencia de Deporte y Recreación, el Memorándum Nº361-2016-GSS/MDLP del 06 de Junio de 2016 de la Gerencia de Servicios Sociales, el Informe Nº 105-2016-SGPYR-GPYP/MDLP/WMGA de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y Memorándum Nº 518-2016-GPP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ambos de fecha 09 de Junio de 2016 e Informe Nº375-2015-GAJ-MDLP del 14 de Junio de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el último párrafo del artículo 37º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, con la Resolución de Alcaldía Nº 397-2015-MDLP-ALC, de fecha 13 de Julio de 2015, se aprobó el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de La Perla, resultando necesario que la Municipalidad Distrital de La Perla, cuente con un Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) actualizado y que concentre en un solo documento de gestión, todos los servicios no exclusivos que brindan las diferentes Unidades Orgánicas de la Entidad.

Que, asimismo, la modificación de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2016, no implica la modificación automática del monto de los derechos de pagos contenidos en el TUSNE; sin embargo, es necesario realizar la Reconversión de los nuevos términos porcentuales el mismo que debe publicarse en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas - PSCE, el Portal Web de la Municipalidad y en el Diario Oficial el Peruano;

Que, mediante el Informe Nº 060-2016-SGDR/GSS/MDLP de la Sub Gerencia de Deporte y Recreación y el Memorándum Nº 361-2016-GSS/MDLP de la Gerencia de Servicios Sociales, proponen la inclusión dentro del TUSNE, el servicio y derechos de pago generados por el nuevo campo deportivo de grass sintético ubicado en el parque Miguel Grau de la Urbanización Santa Luisa II Etapa, La Perla;

Que, el Informe Nº 105-2016-SGPYR-GPYP/MDLP/WMGA de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y Memorándum Nº 518-2016-GPP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señalan que habiendo evaluado los antecedentes del citado documento de gestión, es necesario incluir en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, el servicio y derechos de pago generados por el nuevo campo deportivo de grass sintético, así como, aprobar la Reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el mismo, de acuerdo a la UIT vigente para el año 2016;

Que, el Informe Nº 375-2015-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye y opina por la procedencia de incluir el Procedimiento Nº 04 de la Sub Gerencia de Deporte y Recreación al TUSNE, el servicio y derechos de pago del nuevo campo deportivo de grass sintético ubicado en el parque Miguel Grau de la Urbanización Santa Luisa II Etapa, La Perla y aprobar la Reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de La Perla, actualizado en función de la UIT establecida para el año fiscal 2016;

Que, de acuerdo a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del año 2016 de la

Municipalidad Distrital de La Perla, conformado por 07 procedimientos y según ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos contenidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del año 2016 de la Municipalidad Distrital de La Perla, de acuerdo a la Unidad Impositiva tributaria para el presente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía Nº 397-2015-ALC-MDLP y cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas - PSCE, el Portal Web de la Municipalidad y en el Diario Oficial El Peruano; notificándose a las diferentes Unidades Orgánicas de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1400386-1

PROYECTO

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 014-2016-OEFA/CD

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 336-2016-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 234-2016-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley N° 29325, modificado a través de la Ley Nº 30011, El OEFA, ejerce la función normativa la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con lo señalado en el Literal b) del Numeral 11.1 del citado Artículo 11º, el OEFA ejerce la función de supervisión directa la cual implica la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados y, además, promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD del 28 de febrero del 2013, se aprobó el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con el objeto de regular el ejercicio de la función de supervisión directa de dicho organismo;

Que, mediante la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental; por lo tanto resultaba necesario adecuar el ejercicio de la función de supervisión directa del OEFA a lo previsto en dicha disposición legal;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD del 24 de marzo del 2015, se aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión Directa, el cual derogó el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD;

Que, de acuerdo al Artículo 12° del Reglamento de Supervisión Directa vigente, la supervisión comprende el levantamiento de información relevante que permita verificar el desempeño ambiental del administrado y el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables y que al término de la misma el supervisor deberá elaborar el Acta de Supervisión Directa, en el cual describirá los hechos ocurridos desde el inicio hasta el término de la visita de supervisión;

Que, el Artículo 19° del citado Reglamento establece la figura del Informe Preliminar de Supervisión Directa el cual deberá ser emitido luego de efectuar la supervisión de campo y/o la supervisión documental y describirá el desempeño ambiental del administrado, detallando los hallazgos críticos, significativos y moderados detectados y además concederle al administrado un plazo para remitir información que desvirtúe los hallazgos o acredite la subsanación de los mismos;

Que, el Artículo 20° del mismo Reglamento señala que concluido el plazo otorgado al administrado para que remita sus consideraciones al Informe Preliminar de Supervisión Directa, la Autoridad de Supervisión Directa emitirá el Informe de Supervisión Directa, el cual deberá contener adicionalmente a los datos consignados en el Informe Preliminar una matriz de verificación ambiental, el detalle de seguimiento de mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental, medidas correctivas o medidas cautelares dictadas con anterioridad, según corresponda, el Acta de Supervisión Directa y las conclusiones;

Que, el Artículo 21° del Reglamento señala que teniendo en cuenta la naturaleza de los hallazgos detectados y si el administrado logró desvirtuarlos o subsanarlos o no, la Autoridad de Supervisión Directa deberá emitir el Informe Técnico Acusatorio correspondiente;

Que, de acuerdo al Artículo 25° del mismo Reglamento, mediante el Informe Técnico Acusatorio, la Autoridad

Acusadora somete a consideración de la Autoridad Instructora la presunta existencia de infracciones administrativas y adjunta los medios probatorios obtenidos en las actividades de evaluación y supervisión que sustentan sus conclusiones, a fin de que esta última proceda a la emisión de la resolución de imputación de cargos, de conformidad con lo regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.

Que, desde la aprobación y puesta en práctica del citado reglamento ha transcurrido más de un año, periodo en el cual se ha advertido la necesidad de efectuar precisiones en dicha norma a fin de efectivizar y dotar de mayor celeridad a las acciones de supervisión y brindar información al administrado que le permita conocer, oportunamente, las actuaciones realizadas en el marco de la supervisión directa a cargo del OEFA;

Que, con relación a la emisión del Informe Preliminar de Supervisión Directa, el Informe de Supervisión Directa y el Informe Técnico Acusatorio se estima pertinente precisar los plazos con los que cuenta la Subdirección de Supervisión Directa y la Autoridad de Supervisión Directa, para la elaboración de estos documentos a fin de lograr optimizar el ejercicio de la función de supervisión directa;

Que, resulta necesario incluir la definición del Informe Técnico No Acusatorio, con la finalidad de brindar certeza a los administrados de que las acciones de supervisión directa han concluido sin la verificación de hallazgos;

Que, resulta necesario incluir la definición del Reporte de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado a fin de que los administrados puedan conocer de la emisión del Informe Técnico Acusatorio, de los hallazgos contenidos en el mismo y la subsanación correspondiente, de ser el caso;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado una propuesta de "Modificación del Reglamento de Supervisión Directa", proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo Nº 017-2016, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 023-2016 realizada el 5 de julio del 2016, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Modificación del Reglamento de Supervisión Directa", habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Supervisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la Modificación del Reglamento de Supervisión Directa, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD; en el diario oficial El Peruano y el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2º.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión Nº 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica modificacionreglamentosup@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº -2016-OEFA/CD

Lima,

VISTOS:

El Informe Nº [ ]-2016-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº [ ]-2016-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley Nº 30011, señala que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de sus funciones y la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los administrados a su cargo;

Que, de conformidad con lo señalado en el Literal b) del Numeral 11.1 del citado Artículo 11º, el OEFA ejerce la función de supervisión directa la cual implica la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados y, además, promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales;

Que, de acuerdo al mismo Literal b) la función de supervisión directa será reglamentada a través de una resolución del Consejo Directivo;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD del 28 de febrero del 2013, se aprobó el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con el objeto de regular el ejercicio de la función de supervisión directa de dicho organismo;

Que, mediante la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental; por lo tanto resultaba necesario adecuar el ejercicio de la función de supervisión directa del OEFA a lo previsto en dicha disposición legal;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD del 24 de marzo del 2015, se aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión Directa, el cual derogó el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD;

Que, de acuerdo al Artículo 12° del Reglamento de Supervisión Directa vigente, la supervisión comprende el levantamiento de información relevante que permita verificar el desempeño ambiental del administrado y el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables y que al término de la misma el supervisor deberá elaborar el Acta de Supervisión Directa, en el cual describirá los hechos ocurridos desde el inicio hasta el término de la visita de supervisión;

Que, el Artículo 19° del citado Reglamento establece la figura del Informe Preliminar de Supervisión Directa el cual deberá ser emitido luego de efectuar la supervisión de campo y/o la supervisión documental y describirá el desempeño ambiental del administrado, detallando los hallazgos críticos, significativos y moderados detectados y además concederle al administrado un plazo para remitir información que desvirtúe los hallazgos o acredite la subsanación de los mismos;

Que, el Artículo 20° del mismo Reglamento señala que concluido el plazo otorgado al administrado para que remita sus consideraciones al Informe Preliminar de Supervisión Directa, la Autoridad de Supervisión Directa emitirá el Informe de Supervisión Directa, el cual deberá contener, adicionalmente a los datos consignados en el Informe Preliminar, una matriz de verificación ambiental, el detalle de seguimiento de mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental, medidas correctivas o medidas cautelares dictadas con anterioridad, según corresponda, el Acta de Supervisión Directa y las conclusiones;

Que, el Artículo 21° del Reglamento señala que teniendo en cuenta la naturaleza de los hallazgos detectados y si el administrado logró desvirtuarlos o subsanarlos o no, la Autoridad de Supervisión Directa deberá emitir el Informe Técnico Acusatorio correspondiente;

Que, de acuerdo al Artículo 25° del mismo Reglamento, mediante el Informe Técnico Acusatorio, la Autoridad Acusadora somete a consideración de la Autoridad Instructora la presunta existencia de infracciones administrativas y adjunta los medios probatorios obtenidos en las actividades de evaluación y supervisión que sustentan sus conclusiones, a fin de que esta última proceda a la emisión de la resolución de imputación de cargos, de conformidad con lo regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.

Que, desde la aprobación y puesta en práctica del citado Reglamento ha transcurrido más de un año, periodo en el cual se ha advertido la necesidad de efectuar precisiones en dicha norma a fin de efectivizar y dotar de mayor celeridad a las acciones de supervisión y brindar información al administrado que le permita conocer, oportunamente, las actuaciones realizadas en el marco de la supervisión directa a cargo del OEFA;

Que, con relación a la emisión del Informe Preliminar de Supervisión Directa, el Informe de Supervisión Directa y el Informe Técnico Acusatorio se estima pertinente precisar los plazos con los que cuenta la Subdirección de Supervisión Directa y la Autoridad de Supervisión Directa para la elaboración de estos documentos, a fin de lograr optimizar el ejercicio de la función de supervisión directa;

Que, resulta necesario incluir la definición del Informe Técnico No Acusatorio, con la finalidad de brindar certeza a los administrados de que las acciones de supervisión directa han concluido sin la verificación de hallazgos;

Que, resulta necesario incluir la definición del Reporte de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado a fin de que los administrados puedan conocer de la emisión del Informe Técnico Acusatorio, de los hallazgos contenidos en el mismo y la subsanación correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº [ ]-2016-OEFA/CD del [ ] de [ ] del 2016, se dispuso la publicación de la propuesta de Modificación del Reglamento de Supervisión Directa, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un periodo de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la Modificación del Reglamento de Supervisión Directa, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo Nº [ ]-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº [ ]-2016 del [ ] de [ ] del 2016, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la Modificación del Reglamento de Supervisión Directa aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Supervisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los Artículos 6º, 13° 19º, 20, 23° y 25° del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2015-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

a) Acta de Supervisión Directa: Documento suscrito en ejercicio de la función de supervisión directa, que registra los hallazgos verificados in situ, los requerimientos de información efectuados durante la diligencia de supervisión y todas las incidencias vinculadas a la supervisión de campo.

b) Administrado: Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad económica sujeta al ámbito de competencia del OEFA.

c) Autoridad de Evaluación Ambiental: Es el órgano del OEFA encargado de la función de evaluación ambiental, que, de forma previa o simultánea a las acciones de supervisión directa, realiza acciones de vigilancia y monitoreo, que permiten identificar la calidad del ambiente y el estado de los recursos naturales relacionados con las actividades objeto de supervisión, coadyuvando al ejercicio de la función supervisora.

d) Autoridad de Supervisión Directa: Es el órgano del OEFA encargado de la función de supervisión directa. En su calidad de Autoridad Acusadora, es el órgano que elabora y presenta el Informe Técnico Acusatorio ante la Autoridad Instructora, pudiendo apersonarse al procedimiento administrativo sancionador para sustentar dicho informe en la audiencia de informe oral.

e) Autoridad Instructora: Es el órgano del OEFA que recibe y evalúa el Informe Técnico Acusatorio, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, solicita el dictado de medidas cautelares, desarrolla las labores de instrucción, actúa pruebas durante la investigación en primera instancia y formula la correspondiente propuesta de resolución administrativa.

f) Hallazgo: Hecho relacionado con el desempeño ambiental del administrado y con el cumplimiento o presunto incumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

g) Ficha de obligaciones ambientales: Documento de acceso público, elaborado por la Autoridad de Supervisión Directa, en el que se compilan las obligaciones ambientales correspondientes a las unidades fiscalizables de titularidad de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA.

h) Informe Preliminar de Supervisión Directa: Documento aprobado por la Subdirección de Supervisión Directa, que incluye la clasificación y valoración preliminar de los hallazgos verificados en la supervisión y los medios probatorios que sustentan dicho análisis. Este informe es previo al Informe de Supervisión Directa y será notificado al administrado a fin de que formule las consideraciones que estime pertinente.

i) Informe de Supervisión Directa: Documento aprobado por la Autoridad de Supervisión Directa, en el cual se detallan las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado que son objeto de supervisión; además, contiene el análisis final de las acciones de supervisión directa, incluyendo la clasificación y valoración de los hallazgos verificados y los medios probatorios que lo sustentan. El Informe deberá contener el Acta de Supervisión Directa suscrita en la supervisión de campo, en caso corresponda.

j) Informe Técnico Acusatorio: Documento que contiene la exposición de las acciones u omisiones que constituyen indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas, identificando a los presuntos responsables, los medios probatorios y las obligaciones ambientales fiscalizables incumplidas.

k) Informe Técnico No Acusatorio: Documento que contiene la exposición de los resultados de las acciones de supervisión donde se da cuenta que no existen hallazgos que originan el dictado de medidas administrativas ni presuntas infracciones administrativas.

l) Mandato de carácter particular: Disposición mediante la cual se ordena a un administrado elaborar o generar información o documentación relevante que permita garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental. Esta medida tiene un alcance mayor a los requerimientos de información.

m) Matriz de verificación ambiental: Documento elaborado por la Autoridad de Supervisión Directa a partir de la ficha de obligaciones ambientales. En esta matriz, se incluyen los hallazgos verificados, tanto en la supervisión de campo como en la supervisión documental. Dicho documento se encuentra a disposición del administrado.

n) Medida preventiva: Disposición a través de la cual se ordena al administrado la ejecución de una obligación de hacer o no hacer orientada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

o) Peritos y técnicos: Profesionales con conocimientos científicos, técnicos o prácticos que coadyuvan al OEFA, en el ejercicio de sus funciones. Estos profesionales no ejercen funciones de supervisión directa.

p) Requerimiento de actualización del instrumento de gestión ambiental: Medida administrativa a través de la cual se ordena al administrado iniciar el trámite que corresponda para actualizar su instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente.

q) Reporte de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado: Reporte de carácter confidencial dirigido al administrado supervisado, que contiene los hallazgos de presuntas infracciones administrativas y la subsanación de los mismos, de ser el caso.

r) Supervisor: Persona natural o jurídica que, en representación del OEFA, ejerce la función de supervisión directa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

"Artículo 13º.- Del contenido del Acta de Supervisión Directa

13.1 El Acta de Supervisión Directa debe consignar la siguiente información:

a) Nombre del supervisor;

b) Nombre o razón social del administrado;

c) Actividad económica desarrollada por el administrado;

d) Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión;

e) Tipo de supervisión de la que se trate;

f) Fecha y hora de la supervisión (de inicio y de cierre);

g) Personal del administrado que participa de la diligencia de supervisión, debidamente identificado;

h) Testigos, observadores, peritos y técnicos que acompañan en la visita de supervisión, de ser el caso;

i) Requerimientos de información efectuados;

j) Obligaciones ambientales fiscalizables objeto de supervisión;

k) Hallazgos detectados en campo, así como su subsanación, en caso corresponda;

l) Áreas y componentes supervisados;

m) Medios probatorios que sustentan los hallazgos detectados en la supervisión, en caso corresponda;

n) Verificación del cumplimiento de mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimiento de actualización de instrumentos de gestión ambiental, medidas correctivas y/o medidas cautelares impuestas, en caso corresponda;

o) Las buenas prácticas ambientales que podrían hacer al administrado acreedor de algún incentivo, conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Incentivos en el Ámbito de la Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo W 040-2014- l OEFA/CD;

p) Firma de los representantes del administrado y del personal del OEFA a cargo de la supervisión y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos y/o técnicos;

q) Observaciones del administrado;

r) Dirección física a donde deben remitirse las notificaciones;

s) Dirección--electrónica del administrado, solo en - caso ·que este haya autorizado expresamente ser notificado vía correo electrónico. La dirección física a la que se refiere el Literal r) precedente solo será empleada en caso no se reciba la notificación automática de recepción de la notificación efectuada vía correo electrónico; y

t) Otros aspectos relevantes de la supervisión directa.

13.2 La omisión o error material contenido en el Acta de Supervisión Directa no afecta la presunción de veracidad de la información y documentación consignada en esta.

"Artículo 19º.- Del Informe Preliminar de Supervisión Directa

19.1 Luego de efectuar la supervisión de campo y/o documental, la Subdirección de Supervisión Directa emitirá el Informe Preliminar de Supervisión Directa, el cual será notificado al administrado supervisado.

19.2 En el Informe Preliminar de Supervisión Directa, se describirá el desempeño ambiental del administrado, detallando los hallazgos críticos, significativos y moderados detectados.

19.3 A través de dicho informe se concederá al administrado un plazo para que pueda remitir a la Autoridad de Supervisión Directa, la información que considere pertinente para desvirtuar los hallazgos detectados o acreditar que estos han sido subsanados, lo cual será tomado en cuenta antes de emitir el Informe de Supervisión Directa y el Informe Técnico Acusatorio, de ser el caso.

19.4. La Autoridad de Supervisión Directa, a solicitud del administrado, debidamente sustentada, podrá ampliar por única vez y de manera excepcional el plazo inicialmente otorgado.

La información que presente el administrado con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado será analizada por la Autoridad Instructora.

19.5. El Informe Preliminar de Supervisión Directa deberá ser emitido en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Supervisión Directa. El plazo será prorrogable, por única vez, por diez (10) días hábiles.

19.6. El Informe Preliminar de Supervisión Directa será notificado al administrado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de emisión.

19.7. Si del resultado de la Supervisión Directa y del análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión, no se verifica la existencia de hallazgos, se emitirá el Informe Técnico No Acusatorio.

"Artículo 20º.- Del Informe de Supervisión Directa

20.1 Luego de concluido el plazo otorgado al administrado para que remita sus consideraciones al Informe Preliminar de Supervisión Directa, la Autoridad de Supervisión Directa emitirá el Informe de Supervisión Directa.

20.2 El Informe de Supervisión Directa debe contener la siguiente información:

a) Objetivos de la supervisión;

b) Nombre o razón social del administrado;

c) Actividad económica desarrollada por el administrado;

d) Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión;

e) Matriz de verificación ambiental, la cual contiene el desempeño de la unidad fiscalizada y los hallazgos verificados en campo, así como aquellos detectados en el posterior análisis efectuado por el supervisor. Se deberá adjuntar los medios probatorios que demuestren estos hechos, cuando corresponda;

f) Detalle del seguimiento de mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos de

actualización de instrumentos de gestión ambiental, medidas correctivas o medidas cautelares dictadas con anterioridad, según corresponda;
g) Acta de Supervisión Directa; y,
h) Conclusiones.

20.3 El Informe de Supervisión Directa es un documento público y su contenido- se presume cierto, salvo prueba en contrario. Ello sin perjuicio de lo establecido en la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015- 2012-OEFA/CD.
20.4 El Informe de Supervisión Directa deberá ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado al administrado para desvirtuar o subsanar los hallazgos señalados en el Informe Preliminar de Supervisión Directa. El plazo será prorrogable, por única vez, por diez (10) días hábiles.

"Artículo 23°.- De los efectos de la subsanación voluntaria"

Los efectos de la subsanación voluntaria se determinan en función a la naturaleza del hallazgo, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el hallazgo subsanado califica como crítico o significativo, la Autoridad de Supervisión Directa deberá emitir un Informe Técnico Acusatorio, en el cual se consignará dicha subsanación, a fin de que la Autoridad Decisora pueda considerarla como un factor atenuante en la graduación de la posible sanción a imponer.
b) Si el hallazgo subsanado califica como moderado, la Autoridad de Supervisión Directa deberá emitir un Informe Técnico No Acusatorio, el cual será notificado al administrado.

"Artículo 25°.- Del Informe Técnico Acusatorio

25.1 Mediante el Informe Técnico Acusatorio, la Autoridad Acusadora somete a consideración de la Autoridad Instructora la presunta existencia de infracciones administrativas, y adjunta los medios probatorios obtenidos en las actividades de evaluación y supervisión que sustentan sus conclusiones.
25.2 El Informe Técnico Acusatorio deberá contener lo siguiente:

a) La exposición de las acciones u omisiones que constituyan indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas sancionables, identificando a los presuntos responsables, los medios probatorios y las obligaciones ambientales fiscalizables supuestamente incumplidas;
b) Los hallazgos que fueron objeto de subsanación por parte del administrado, de modo que la Autoridad Decisora los tome en consideración como factores atenuantes en la eventual sanción administrativa que podría imponer, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23° del presente Reglamento;
c) La propuesta de medida correctiva;
d) La identificación de las medidas preventivas y/o requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental dictados; de ser el caso; y,
e) La solicitud de apersonamiento de la Autoridad de Supervisión Directa al procedimiento administrativo sancionador, de considerarse pertinente.

25.3 Los medios probatorios que sustentan el Informe Técnico Acusatorio podrán ser recabados en las acciones de supervisión y podrán también sustentarse en la información que la Autoridad Acusadora obtenga de diversos medios.
25.4 El Informe Técnico Acusatorio debe ser remitido a la Autoridad Instructora para que proceda a la emisión de la resolución de imputación de cargos, de conformidad con lo regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.
25.5 El Informe Técnico Acusatorio deberá ser emitido en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir de la fecha de emisión del Informe de Supervisión Directa. El plazo será prorrogable, por única vez, por diez (10) días hábiles.
25.6. La Autoridad de Supervisión Directa remitirá el Reporte de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la emisión del Informe Técnico Acusatorio, comunicándole la emisión del mencionado informe y su remisión a la Autoridad Instructora.

Artículo 2º.- Incorporar el Artículo 20-A y 25-A del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2015-OEFA/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 20-A°.-Del Reporte de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado

20.1. El Reporte de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado deberá ser notificado al administrado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de emisión del Informe Técnico Acusatorio".

"Artículo 25-A°.- Del Informe Técnico No Acusatorio

25.1. Mediante el Informe Técnico No Acusatorio, la Autoridad Acusadora da cuenta que del resultado de la supervisión, no se advierte la existencia de hallazgos que originan el dictado de medidas administrativas ni presuntas infracciones administrativas.
25.2. El Informe Técnico No Acusatorio deberá ser emitido en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siendo prorrogable, por única vez, por diez (10) días hábiles. El plazo para la emisión será contado a partir de:

a) El vencimiento del plazo para emitir el Informe Preliminar de Supervisión Directa, siempre que no se encuentren hallazgos a partir del resultado de la Supervisión Directa y del análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión.
b) La emisión del Informe de Supervisión Directa, en caso se verifique la subsanación de los hallazgos que califiquen como moderados.

25.3. El Informe Técnico No Acusatorio será notificado al administrado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de emisión.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Entrada en vigencia de plazos
Los plazos asignados en la presente norma, serán aplicables para las acciones de supervisión realizadas a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Subnumeral (iv) del Literal b) del Numeral 7.1.1. del Título VII de la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-OEFA/CD
Modifíquese el Subnumeral (iv) del Literal b) del Numeral 7.1.1. del Título VII de la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-OEFA/CD, en los términos siguientes:

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(…)
(iv) Reporte de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado: Reporte de carácter confidencial dirigido al administrado supervisado, que contiene los hallazgos de presuntas infracciones administrativas y la subsanación de los mismos, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1401260-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe